



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 560 Ejemplares  
48 Páginas

Valor CS 45.00  
Córdobas

AÑO CXVIII

Managua, Viernes 14 de Marzo de 2014

No. 50

## SUMARIO

Pág.

### ASAMBLEA NACIONAL

Decreto A. N. No. 7432.....	1998
Decreto A. N. No. 7433.....	1998
Decreto A. N. No. 7434.....	1998
Decreto A. N. No. 7435.....	1999
Decreto A. N. No. 7436.....	1999
Decreto A. N. No. 7437.....	1999
Decreto A. N. No. 7438.....	2000
Decreto A. N. No. 7439.....	2000

### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Estatutos Asociación Iglesia Apostolica Libre.....	2001
Estatutos Asociación Capilla del Calvario Emanuel (CCE).....	2006

### MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	2010
Fe de Erratas.....	2018

### CONSEJO SUPREMO ELECTORAL

Certificación.....	2019
--------------------	------

### SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Resolución No. CD-SIBOIF-822-2-FEBE19-2014.....	2024
---	------

### AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa No. 141-2013.....	2025
Resolución Administrativa No. 142-2013.....	2027

### UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	2029
----------------------------	------

### SECCIÓN MERCANTIL

Protocolización de Contrato.....	2034
----------------------------------	------

### SECCIÓN JUDICIAL

Edictos.....	2043
--------------	------

---



---

**ASAMBLEA NACIONAL**


---



---

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO A.N. N.º. 7432**
**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURIDICA A LA ASOCIACIÓN DE COMBATIENTES Y COLABORADORES HISTORICOS DEL FRENTE SANDINISTA DE LIBERACION NACIONAL DE CHINANDEGA 9 DE SEPTIEMBRE, ACCHFSLN 9 DE SEPTIEMBRECH**

**Artículo 1** Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE COMBATIENTES Y COLABORADORES HISTORICOS DEL FRENTE SANDINISTA DE LIBERACION NACIONAL DE CHINANDEGA 9 DE SEPTIEMBRE**, con las siglas **ACCHFSLN 9 DE SEPTIEMBRECH**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Chinandega, Departamento de Chinandega.

**Art. 2** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

**Art. 3** La **ASOCIACIÓN DE COMBATIENTES Y COLABORADORES HISTORICOS DEL FRENTE SANDINISTA DE LIBERACION NACIONAL DE CHINANDEGA 9 DE SEPTIEMBRE**, con las siglas **ACCHFSLN 9 DE SEPTIEMBRECH**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Art. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil catorce. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Azucena Palacios Benavidez**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

---



---

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO A.N. N.º. 7433**
**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURIDICA A LA ASOCIACION MI DELEITE ESTA EN EL, MINISTERIO HEFZIBA, "ASOCIACIÓN MINISTERIO HEFZIBA"**

**Artículo 1** Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION MI DELEITE ESTA EN EL, MINISTERIO HEFZIBA**, también podrá denominarse "**ASOCIACIÓN MINISTERIO HEFZIBA**"; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua.

**Art. 2** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

**Art. 3** La **ASOCIACION MI DELEITE ESTA EN EL, MINISTERIO HEFZIBA**, también podrá denominarse "**ASOCIACIÓN MINISTERIO HEFZIBA**"; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Art. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil catorce. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Azucena Palacios Benavidez**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

---



---

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO A.N. N.º. 7434**
**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURIDICA A LA FUNDACION MINISTERIO INTERNACIONAL CASA DE GLORIA EN NICARAGUA (FMICGNIC)**

**Artículo 1** Otórguese Personalidad Jurídica a la **FUNDACION MINISTERIO INTERNACIONAL CASA DE GLORIA EN NICARAGUA**, la que también se podrá conocer identificar con las siglas (**FMICGNIC**); sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua.

**Art. 2** La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

**Art. 3** La **FUNDACION MINISTERIO INTERNACIONAL CASA DE GLORIA EN NICARAGUA**, la que también se podrá conocer identificar con las siglas (**FMICGNIC**); estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Art. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil catorce. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Azucena Palacios Benavidez**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO A.N. N°. 7435**

**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURIDICA A LA “FUNDACION INTERCONEXIÓN HUMANA, UBUNTU”, FUNDACION UBUNTU**

**Artículo 1** Otórguese Personalidad Jurídica a la “**FUNDACION INTERCONEXIÓN HUMANA, UBUNTU**”, que también podrá abreviarse **FUNDACION UBUNTU**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua.

**Art. 2** La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

**Art. 3** La “**FUNDACION INTERCONEXIÓN HUMANA, UBUNTU**”, que también podrá abreviarse **FUNDACION UBUNTU**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Art. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil catorce. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Azucena Palacios Benavidez**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO A.N. N°. 7436**

**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURIDICA A LA FUNDACIÓN CRISTIANA ROSALINS JIRON (FRJG)**

**Artículo 1** Otórguese Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN CRISTIANAROSALINSJIRON**, y que abreviadamente se denominará **(FRJG)**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Masaya, Departamento de Masaya.

**Art. 2** La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

**Art. 3** La **FUNDACIÓN CRISTIANA ROSALINS JIRON**, y que abreviadamente se denominará **(FRJG)**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Art. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil catorce. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Azucena Palacios Benavidez**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

**CONSIDERANDO**

**I**

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Presidencial No. 252-2013, del 13 de noviembre del año 2013, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 226 del 27 de noviembre del año 2013, el Ministro de Hacienda y Crédito Público, en nombre y representación de la República de Nicaragua, suscribió el 21 de enero del año 2014 el Contrato de Préstamo NI-X1007 con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de Ciento Ochenta y Seis Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$186,000,000.00).

**II**

Que mediante el Contrato de Préstamo anteriormente relacionado, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) le otorga a la República de Nicaragua un préstamo por la suma de Ciento Ochenta y Seis Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$186,000,000.00), denominado “**Préstamo Contingente para Emergencias por Desastres Naturales**”. Dicho préstamo está integrado por dos fuentes: **a) Financiamiento del Capital Ordinario:** Noventa y Tres Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$93,000,000.00), a treinta (30) años de plazo, incluyendo seis (6) años de gracia, con una tasa de interés basada en LIBOR para cada trimestre, más el margen de costo calculado del capital ordinario vigente en la fecha de determinación para cada trimestre expresado en términos de porcentaje anual; una comisión de crédito a un porcentaje establecido por el Banco periódicamente y que en ningún caso podrá exceder del 0.75% por año. **b) Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales:** Noventa y Tres Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$93,000,000.00) a cuarenta (40) años de plazo, incluye cuarenta (40) años de gracia, se amortizará mediante un único pago que deberá efectuarse a los cuarenta (40) años contados a partir de la fecha de suscripción del Contrato, se pagará una tasa de interés del 0.25% anual.

**III**

Que las condiciones financieras del contrato de préstamo otorgadas por el BID son concesionales y están en armonía con los “Lineamientos de la Política de Endeudamiento Público 2014”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 133 del 17 de julio del año 2013, a los objetivos propuestos en la “Estrategia Nacional de Deuda Pública 2013-2015”, publicada en La Gaceta Diario Oficial N°. 241 del 17 de diciembre del año 2012, y a lo establecido en la Ley N°.477, “Ley General de Deuda Pública” publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 236 del 12 de diciembre de 2003 y el numeral 3 del artículo 50 de su reglamento Decreto N°. 2-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, N°. 21 del 30 de enero de 2004.

**POR TANTO**

En uso de sus facultades,

### HA DICTADO

El siguiente:

#### DECRETO A. N. N.º. 7437

#### DECRETO DE APROBACIÓN DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO NI-X1007, “PRÉSTAMO CONTINGENTE PARA EMERGENCIAS POR DESASTRES NATURALES”, SUSCRITO EL 21 DE ENERO DEL AÑO 2014, ENTRE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID)

**Artículo 1** Apruébese el Contrato de Préstamo NI-X1007, “Préstamo Contingente para Emergencias por Desastres Naturales”, suscrito el 21 de enero del año 2014, por la República de Nicaragua, representada por el Ministro de Hacienda y Crédito Público y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de Ciento Ochenta y Seis Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$186,000,000.00), que será ejecutado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

#### Art. 2 Vigencia

El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los doce días del mes de marzo del año dos mil catorce. **Ing. René Núñez Téllez.** Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez.** Secretaria de la Asamblea Nacional

#### LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

#### CONSIDERANDO

##### I

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Presidencial No. 239-2013, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N.º. 207 del 31 de octubre del año 2013, el Ministro de Hacienda y Crédito Público, actuando en nombre y representación de la República de Nicaragua, suscribió el 10 de diciembre del año 2013 el Contrato de Préstamo N.º. 2122 con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

##### II

Que mediante el Contrato de Préstamo N.º. 2122 el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), le otorgó a la República de Nicaragua un préstamo por Cien Millones Sesenta y Nueve Mil Trescientos Dólares de los Estados Unidos de América (US\$100,069,300.00) moneda de los Estados Unidos de América, a quince (15) años de plazo, incluyendo tres (3) años de gracia, con una tasa de interés Libor a seis (6) meses revisables y ajustable semestralmente, más un margen establecido por el BCIE que inicialmente será de trescientos cincuenta (350) puntos básicos, revisable y ajustable trimestralmente, durante la vigencia del Préstamo y una comisión de Seguimiento y Administración de un cuarto (1/4) del uno por ciento (1%) sobre el monto del préstamo, pagadera de una sola vez previo al primer desembolso, para financiar parcialmente la ejecución del Proyecto “Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento en 19 Ciudades”, denominado Programa Integral Sectorial de Agua y Saneamiento Humano de Nicaragua (PISASH), a cargo de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (ENACAL).

### III

Que la concesionalidad de los recursos del BCIE, en combinación con la Donación de la Cooperación Española (AECID) y de la Facilidad de Inversión de América Latina (LAIF), y con las condiciones financieras del préstamo del Banco Europeo de Inversiones (BEI), permiten una tasa de concesionalidad ponderada en armonía con los Lineamientos de la Política Anual de Endeudamiento Público 2014, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º. 133 del 17 de julio del año 2013 y el numeral 2 del artículo 48 de la Ley N.º. 477, “Ley General de Deuda Pública”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º. 236 del 12 de diciembre de 2003 y su Reglamento Decreto N.º. 2-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, N.º. 21 del 30 de enero de 2004.

### POR TANTO

En uso de sus facultades,

### HA DICTADO

El siguiente:

#### DECRETO A. N. N.º. 7438

#### DECRETO DE APROBACIÓN DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO N.º. 2122, SUSCRITO EL 10 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2013, POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA Y EL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE), PARA FINANCIAR PARCIALMENTE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN 19 CIUDADES”, DENOMINADO PROGRAMA INTEGRAL SECTORIAL DE AGUAY SANEAMIENTO HUMANO DE NICARAGUA (PISASH)

**Artículo 1** Apruébese el Contrato de Préstamo N.º. 2122, por un monto de Cien Millones Sesenta y Nueve Mil Trescientos Dólares de los Estados Unidos de América (US\$100,069,300.00) moneda de los Estados Unidos de América, suscrito el 10 de diciembre del año 2013, por el Gobierno de la República de Nicaragua, representada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) y el Banco, para financiar parcialmente la ejecución del Proyecto “Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento en 19 Ciudades”, denominado Programa Integral Sectorial de Agua y Saneamiento Humano de Nicaragua (PISASH). Ejecución a cargo de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (ENACAL).

#### Art. 2 Vigencia

El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los doce días del mes de marzo del año dos mil catorce. **Ing. René Núñez Téllez.** Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez.** Secretaria de la Asamblea Nacional

#### LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

#### CONSIDERANDO

##### I

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Presidencial N.º. 223-2013 del 10 de octubre del año 2013, publicado en La Gaceta,

Diario Oficial N°. 197 del 17 de octubre de 2013, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua suscribió en Managua el 4 de diciembre de 2013 y en Luxemburgo el 5 de diciembre de 2013, el Contrato de Financiación FI N°. 82870 con el Banco Europeo de Inversiones (BEI).

## II

Que mediante el referido Contrato de Financiación FI N°. 82870, el Banco Europeo de Inversiones (BEI) le otorga al Gobierno de la República de Nicaragua, un financiamiento por un monto de Sesenta Millones de Euros (€ 60,000,000.00) equivalentes a Ochenta y Un Millones Doscientos Ochenta y Dos Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 81,282,000.00) aproximadamente, para financiar la Fase I del “Proyecto de Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento en 19 ciudades”, que forma parte del “Programa Integral Sectorial de Agua y Saneamiento Humano (PISASH)” que ejecutará la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL).

## III

Que la concesionalidad de los recursos del Banco Europeo de Inversiones (BEI), el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), en combinación con la Donación de la Cooperación Española (AECID) y de la Facilidad de Inversiones de América Latina (LAIF), se encuentra en armonía y dentro de los parámetros establecidos para la asignación de los fondos para alcanzar un nivel de concesionalidad ponderada del 47.21%, establecido en los Lineamientos de la Política Anual de Endeudamiento Público 2014, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 133 del 17 de julio del año 2013 y el numeral 2 del artículo 48 de la Ley N°. 477, “Ley General de Deuda Pública”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 236 del 12 de diciembre de 2003 y su Reglamento Decreto N°. 2-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, N°. 21 del 30 de enero de 2004.

### POR TANTO

En uso de sus facultades,

### HA DICTADO

El siguiente:

### DECRETO A. N. N°. 7439

**DECRETO DE APROBACIÓN DEL CONTRATO DE FINANCIACIÓN FI N°. 82870, FIRMADO EN MANAGUA A 04 DE DICIEMBRE Y EN LUXEMBURGO A 05 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2013, ENTRE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA Y EL BANCO EUROPEO DE INVERSIONES (BEI); PARA FINANCIAR LA FASE I DEL “PROYECTO DE MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN 19 CIUDADES” QUE FORMA PARTE DEL “PROGRAMA INTEGRAL SECTORIAL DE AGUA Y SANEAMIENTO HUMANO (PISASH)”**

**Artículo 1** Apruébese el Contrato de Financiación FI N°. 82870, suscrito en Managua el 4 de diciembre y en Luxemburgo el 5 de diciembre del año 2013, por la República de Nicaragua, representada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Banco Europeo de Inversiones (BEI), por un monto de Sesenta Millones de Euros (€60,000,000.00) equivalentes a Ochenta y Un Millones Doscientos Ochenta y Dos Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 81,282,000.00) aproximadamente, para financiar la Fase I del “Proyecto de Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento en 19 Ciudades” que forma parte del “Programa Integral Sectorial de Agua y Saneamiento Humano (PISASH)”, que ejecutará la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL).

### Art. 2 Vigencia

El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los doce días del mes de marzo del año dos mil catorce. **Ing. René Núñez Téllez.** Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez.** Secretaria de la Asamblea Nacional

## MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 2001 – M. 48993 – Valor C\$ 1, 140.00

### “ASOCIACION IGLESIA APOSTOLICA LIBRE”

### CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA.** Que la entidad denominada “**ASOCIACION IGLESIA APOSTOLICA LIBRE**” fue inscrita el número Perpetuo quinientos veintidós (522), del folio número cuatrocientos cuarenta y cuatro al folio número cuatrocientos cincuenta y cuatro (444-454), Tomo: XIII, Libro: PRIMERO (1°), ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primera Reforma Parcial a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo: III, Libro TRECEAVO (13°), bajo los folios número tres mil ochocientos veintiséis al folio tres mil ochocientos treinta y dos (3826-3832). a los trece días del mes de diciembre del año dos mil doce. Este documento es exclusivo para publicar Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada “**ASOCIACION IGLESIA APOSTOLICA LIBRE**” en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Gustavo A. Sirias Quiroz, con fecha trece de diciembre del año dos mil doce. Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil catorce. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director. **REFORMA DE ESTATUTOS No. “1”.** Solicitud presentada por el Señor DENIS MIGUEL MERCADO, en su carácter de Presidente de la Entidad “**ASOCIACION IGLESIA APOSTOLICA LIBRE**” el día dieciséis de diciembre del año dos mil diez, en donde solicita la inscripción de la primera Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad denominada “**ASOCIACION IGLESIA APOSTOLICA LIBRE**”. Fue inscrita bajo el número Perpetuo quinientos veintidós (522), del folio número cuatrocientos cuarenta y cuatro al folio número cuatrocientos cincuenta y cuatro (5444-454), Tomo: XIII, Libro: PRIMERO (1°), que llevó este Registro, el dos de agosto del año un mil novecientos noventa y cinco. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: RESUELVE UNICO: Autorícese e inscribase el día trece de Diciembre del año dos mil doce, la Primer Reforma Parcial de la entidad denominada: “**ASOCIACION IGLESIA APOSTOLICA LIBRE**”. Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada: “**ASOCIACION IGLESIA APOSTOLICA LIBRE**”, en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Gustavo A. Sirias Quiroz, con fecha trece de diciembre del año dos mil doce. Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil catorce. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN En

uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 147 denominada "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.102, publicada en La Gaceta, de fecha 29 de Mayo de 1992. POR CUANTO A la entidad denominada "ASOCIACIÓN IGLESIA APOSTOLICA LIBRE" le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo número 760, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 118 del veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y cuatro y le fueron publicados sus primeros Estatutos en la Gaceta Número 142, del día treinta de julio del dos mil nueve. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el Número Perpetuo quinientos veintidós (522), del folio número cuatrocientos cuarenta y cuatro al folio número cuatrocientos cincuenta y cuatro (444-454), Tomo: XIII, Libro: PRIMERO (1°) INSCRITA: en fecha dos de agosto de mil novecientos noventa y cinco. II En Asamblea General Extraordinaria de la "ASOCIACIÓN IGLESIA APOSTOLICA LIBRE" reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio. POR TANTO De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la Ley No. 147 "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO." ACUERDA ÚNICO Inscribase la Primera Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad "ASOCIACIÓN IGLESIA APOSTOLICA LIBRE" que íntegra y literalmente dicen así:

TESTIMONIO ESCRITURA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE.- (29)-REFORMA ESTATUTOS ASOCIACION IGLESIA APOSTOLICA LIBRE.- En la Ciudad de Managua, lugar de mi Domicilio y Residencia a las diez de la mañana del día catorce de diciembre del año dos mil once. ANTE MÍ: ROSA BLANCA FONSECA SUAREZ, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, debidamente autorizada por la Corte Suprema de Justicia para cartular durante un Quinquenio que finaliza el día doce de abril del año dos mil doce. PRIMERA: ACREDITACION: COMPARECE: El señor DENIS MERCADO HERNANDEZ con Cédula de identidad del Consejo Supremo Electoral Número: cero, cero, dos, guion, cero, ocho, cero, siete, cinco, cinco, guion, cero, cero, cero, uno, letra "A" (002-080755-0001A.), mayor de edad, casado, pastor evangélico, con domicilio y residencia en esta ciudad de Managua y de que comparece ante la suscrita notario en nombre y representación de la ASOCIACIÓN IGLESIA APOSTOLICA LIBRE, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA MISMA a quien yo la Notario doy fe de conocer personalmente y que a mi juicio tienen la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar, en especial para el otorgamiento de este acto.- Manifiesta el compareciente que la ASOCIACIÓN IGLESIA APOSTOLICA LIBRE, es una Persona Jurídica y Asociación sin fines de lucro de carácter religioso y no lucrativa, de duración indefinida y del domicilio de la ciudad de Chinandega, debidamente constituida conforme las Leyes de la República de Nicaragua que acredita y fundamenta su existencia legal y comparecencia ante la Suscrita Notario con los siguientes documentos: a) Personería Jurídica otorgada mediante Decreto de La Asamblea Nacional Numero Setecientos Sesenta (760) publicada en la Gaceta Diario Oficial Número Ciento Dieciocho (118) del día viernes veinticuatro de Junio de mil novecientos noventa y cuatro por medio de la cual Consta su Existencia Legal.- b) Escritura de Constitución de Asociación Religiosa otorgada mediante Escritura Pública Número Doscientos Trece (213) autorizada en esta ciudad a las ocho y quince minutos de la mañana del día Diez de Diciembre de Mil Novecientos Noventa y Dos ante los oficios notariales del doctor Roberto José Bonilla Álvarez.- c) Escritura de Constitución de Estatutos de Asociación Religiosa otorgada mediante Escritura Pública Número Ochenta y Ocho (88) autorizada en la ciudad de Managua a las nueve y diez minutos de la mañana del día Trece de Abril de Mil Novecientos Noventa y Tres ante los oficios notariales del doctor Roberto José Bonilla Álvarez y en cuyos Estatutos de la Asociación Iglesia

Apostólica Libre que en su Capítulo IV de la Organización Arto. 16 inciso a) dice literalmente que: "El Presidente es el representante legal, judicial, y extrajudicial de la Asociación con Facultades de Apoderado Generalísimo"- Dichos Estatutos constan en Gaceta Diario Oficial Número Ciento Cuarenta y dos (142), publicada el día jueves treinta de Julio del año dos mil nueve. d) Escritura de Otorgamiento Poder Generalísimo otorgado mediante Escritura Pública Número Dieciséis (16) Poder Generalísimo, autorizada en la ciudad de Chinandega a las doce y cincuenta y cinco minutos de la tarde del día Veintiséis de Octubre de año Dos Mil Seis ante los oficios Notariales del Licenciado Bernardo Adalberto Ruiz Cuevas comparecen los señores los señores: Isidro Reyes, Francisco Gutiérrez, Miguel Chavarría, Anastasio Carmona, Nicanor Montoya y Agustín Centeno, todos Pastores Evangélicos quienes actúan en nombre y representación de la Asociación Iglesia Apostólica Libre y en cuya Escritura Pública en la clausula Única dice literalmente que: "Atravez del presente Instrumento Publico Otorgan poder Generalísimo amplio y suficiente, en cuanto a derecho se refiere para esta clase de mandato a fin de que los represente como si fueran ellos mismos al señor DENIS MIGUEL MERCADO HERNANDEZ..." partes inconducentes. e) Certificación del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación en el que certifica que bajo el Número Perpetuo Quinientos Veintidos (522), Del Folio Número Cuatrocientos Cuarenta Y Cuatro al Folio Cuatrocientos Cincuenta Y Cuatro (444-454), Del Tomo Trece (XIII), Del Libro Primero de Registro de Asociaciones se encuentra inscrita la Asociación Iglesia Apostólica Libre el día Dos de Agosto del año Mil Novecientos Noventa y Cinco.- Por lo cual la suscrita Notario da fe de haber tenido a la vista toda la documentación anterior en original la cual una vez razonada devuelvo al compareciente lo que lo faculta para celebrar este acto sin restricciones ni limitaciones de ninguna naturaleza.- Manifiesta el señor DENIS MERCADO HERNANDEZ en su carácter de Representante Legal de la Asociación Iglesia Apostólica Libre y dice: SEGUNDA: ANTECEDENTE: Que la asociación sin fines de lucro la cual representa entidad denominada ASOCIACION IGLESIA APOSTOLICA LIBRE otorgada su Personalidad Jurídica según Decreto Legislativo de La Asamblea Nacional Numero Setecientos Sesenta (760) publicada en la Gaceta Diario Oficial Número Ciento Dieciocho (118) del día viernes veinticuatro de Junio de mil novecientos noventa y cuatro (1994). Fueron aprobados sus Estatutos mediante Escritura de Constitución de Estatutos de Asociación Religiosa otorgada en Escritura Pública Número Ochenta y Ocho (88) autorizada en la ciudad de Managua a las nueve y diez minutos de la mañana del día Trece de Abril de Mil Novecientos Noventa y Tres ante los oficios notariales del doctor Roberto José Bonilla Álvarez; Asociación inscrita en el Ministerio de Gobernación; Departamento de Registro y Control de Asociaciones, bajo el Número Perpetuo: Quinientos Veintidos (522), Del Folio Número Cuatrocientos Cuarenta Y Cuatro al Folio Cuatrocientos Cincuenta Y Cuatro (444-454), Del Tomo Trece (XIII), Del Libro Primero de Registro de Asociaciones se encuentra inscrita la Asociación Iglesia Apostólica Libre el día Dos de Agosto del año Mil Novecientos Noventa y Cinco del Registro que ese Departamento lleva a su cargo.- Expresa el compareciente y dice: TERCERA: REFORMA DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACION IGLESIA APOSTOLICA LIBRE.- Que mediante Sesión Extraordinaria de la Asamblea General de LA ASOCIACION IGLESIA APOSTOLICA LIBRE se llevo a cabo la Reforma Parcial de Estatutos, realizada en el Municipio de Chichigalpa Departamento de Chinandega en el local del templo denominado Marvin Salazar Tercera Etapa que cita costado sur del Cementerio Municipal cincuenta varas al sur a las diez y quince minutos de la mañana del día sábado seis de junio del año Dos Mil Nueve, transcribiéndose todo lo acordado por el secretario mediante Acta Número Sesenta y Cuatro (64) del Libro de Actas Número Dos Páginas Ciento Dos (102) a la página Ciento Trece (113) respectivo de la Asociación y Certificándose dicha Acta ante Notario Público.- Yo la Notario doy fe de haber tenido a vista la Certificación Notarial que

fue realizada ante la suscrito Notario Público del Libro de Actas Numero Dos de La Asociación Iglesia Apostólica Libre Acta Número Sesenta y Cuatro (64).- REFORMA DE ESTATUTOS, Páginas Ciento Dos (102) a la página Ciento Trece (113) respectivo y que doy fe de tenerla a la vista la cual procedo integra y literalmente a insertar a esta Escritura y que dice: "CERTIFICACIÓN: Yo, ROSABLANCA FONSECA SUAREZ, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, debidamente autorizada por la Corte Suprema de Justicia para Cartular durante un Quinquenio que finaliza el día doce de abril del año dos mil doce; con carné número; nueve, uno, cero, cero: CERTIFICO ACTA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN IGLESIA APOSTOLICALIBRE, Persona Jurídica y una Asociación Sin Fines de Lucro de carácter religioso y no lucrativo, no partidista y su interés es social de duración indefinida y del domicilio de Chinandega fundamenta su existencia legal en el país con los siguientes documentos que le acreditan ante la suscrita Notario Público. a) Escritura de Constitución de Asociación Religiosa otorgada mediante Escritura Pública Número Doscientos Trece (213) autorizada en esta ciudad a las ocho y quince minutos de la mañana del día Diez de Diciembre de Mil Novecientos Noventa y Dos ante los oficios notariales del doctor Roberto José Bonilla Álvarez.- b) Escritura de Constitución de Estatutos de Asociación Religiosa otorgada mediante Escritura Pública Número Ochenta y Ocho (88) autorizada en esta ciudad a las nueve y diez minutos de la mañana del día Trece de Abril de Mil Novecientos Noventa y Tres ante los oficios notariales del doctor Roberto José Bonilla Álvarez y en cuyos Estatutos de la Asociación Iglesia Apostólica Libre que en su Capítulo IV de la Organización Arto. 16 inciso a) dice literalmente que: "El Presidente es el representante legal, judicial, y extrajudicial de la Asociación con Facultades de Apoderado Generalísimo..." Dichos Estatutos constan en Gaceta Diario Oficial Número Ciento Cuarenta y dos (142), publicada el día jueves treinta de Julio del año dos mil nueve. c) Escritura de Poder Generalísimo otorgada mediante Escritura Pública Número Dieciséis (16) Poder Generalísimo, autorizada en la ciudad de Chinandega a las doce y cincuenta y cinco minutos de la tarde del día Veintiséis de Octubre de año Dos Mil Seis ante los oficios Notariales del Licenciado Bernardo Adalberto Ruiz Cuevas comparecen los señores los señores: Isidro Reyes, Francisco Gutiérrez, Miguel Chavarría, Anastasio Carmona, Nicanor Montoya y Agustín Centeno, todos Pastores Evangélicos quienes actúan en nombre y representación de la Asociación Iglesia Apostólica Libre y en cuya Escritura Pública en la cláusula Única dice literalmente que: "Atravez del presente Instrumento Publico Otorgan poder Generalísimo amplio y suficiente, en cuanto a derecho se refiere para esta clase de mandato a fin de que los represente como si fueran ellos mismos al señor DENIS MIGUEL MERCADO HERNANDEZ..." d) Personería Jurídica otorgada mediante Decreto de La Asamblea Nacional Numero Setecientos Sesenta (760) publicada en la Gaceta Diario Oficial Número Ciento Dieciocho (118) del día viernes veinticuatro de Junio de mil novecientos noventa y cuatro por medio de la cual Consta su Existencia Legal. e) Certificación del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación en el que certifica que bajo el Número Perpetuo Quinientos Veintidos (522), Del Folio **Número Cuatrocientos Cuarenta Y Cuatro** al Folio Cuatrocientos Cincuenta Y Cuatro (444-454), Del Tomo Trece (XIII), Del Libro Primero de Registro de Asociaciones se encuentra inscrita la Asociación Iglesia Apostólica Libre el día Dos de Agosto del año Mil Novecientos Noventa y Cinco.- La suscrita Notario da fe de haber tenido a la vista los documentos antes relacionados.- CERTIFICO Y DOY FE: Que el Acta Número Sesenta y Cuatro (64) del Libro de Actas Número Dos Páginas Ciento Dos (102) a la página Ciento Trece (113) respectivo de LA ASOCIACION IGLESIA APOSTOLICA LIBRE que doy fe de tenerla a la vista la cual procedo integra y literalmente a insertar y dice: "Acta Número Sesenta y Cuatro (64).- Sesión Extraordinaria: Reforma Parcial de Estatutos.- En la ciudad de Chichigalpa Departamento de Chinandega, República de

Nicaragua, reunidos el día sábado dos de Febrero del año Dos Mil ocho, en el local del Templo denominado Marvin Salazar Tercera Etapa que cita costado sur del Cementerio Municipal cincuenta varas al sur a las diez y quince minutos de la mañana del día sábado seis de junio del año Dos Mil Nueve, reunida en Sesión Extraordinaria de la Asamblea General de la Asociación "Iglesia Apostólica Libre" se abre la Sesión con la asistencia de los representantes de la Asamblea General, con la participación de: Ochenta y Seis Pastores (86), Veinticuatro (24) Primeros Diáconos, Quince (15) Segundos Diáconos todos con voto ante la Asamblea General de la Asociación de la Iglesia Apostólica Libre previamente convocados para este acto por el Hermano Presidente Denis Miguel Mercado y el Hermano Secretario de Actas Francisco Gutiérrez para discutir y aprobar como punto de Agenda la Reforma Parcial de Estatutos de la Asociación la Iglesia Apostólica Libre.- El hermano Denis Miguel Mercado, en su calidad de Presidente de la Asociación presenta a la Asamblea General la Agenda de la Sesión, que incluye los siguientes asuntos: Punto Número Uno. (I) Invocación y Bienvenida; Punto Numero Dos (II) Constatación de Quórum; Punto Numero Tres (III).- Consideración del Proyecto de Reforma Parcial de Estatutos de la Asociación Iglesia Apostólica Libre, según recomendaciones enviadas por la Junta Directiva de la Asociación Iglesia Apostólica Libre.- Punto Número Cuatro (IV).- Votación sobre el Proyecto de Reforma Parcial de Estatutos de la de la Asociación Iglesia Apostólica Libre; Punto Número Cinco (V).- Bendición y Despedida.- La Agenda se aprueba. - Punto Agenda Número Uno. (I).- Invocación y Bienvenida; El Presidente procede según el orden y nos dirige en la Oración Invocatoria a nuestro Señor Jesucristo para realizar la Reforma Parcial de Estatutos de la Asociación Iglesia Apostólica Libre, posterior a ello nos da la bienvenida a todos los miembros presentes.- Punto Agenda Número Dos (II).- Constatación de Quórum; el Presidente con apoyo del Secretario constata el quórum de la Sesión, confirmándose éste con Ciento Veinticinco (125) miembros Pastores legítimamente acreditados con vos y voto ante la Asamblea General, de las cuales estuvieron presentes ochenta y seis (86) Pastores y veinticuatro (24) Diáconos, todos debidamente acreditados ante la Secretaria de la Asociación.- Punto Agenda Número Tres (III).- Consideración del Proyecto de Reforma Parcial de Estatutos de la Asociación Iglesia Apostólica Libre, según recomendaciones enviadas por la Junta Directiva de la Asociación Iglesia Apostólica Libre.- Se procedió a celebrar la Sesión de la Asamblea General Extraordinaria con el análisis, discusión y aprobación de los artículos Uno (1) al Veintisiete (27).- REFORMA DE ESTATUTOS DE LA "ASOCIACION IGLESIA APOSTOLICALIBRE conforme a la Constitución de la Iglesia y Estatutos contemplados en Escritura Numero Ochenta y Ocho (88) del día Trece de Abril de Mil Novecientos Noventa y Tres ante el Notario Roberto José Bonilla Álvarez.- Por lo tanto conforme al Capítulo VII.- Reforma a los Estatutos y Norma Supletoria artículo Veintiséis (26) que dice literalmente: "Los presentes Estatutos podrán ser Reformados Parcial o totalmente por recomendaciones de la Junta Directiva y por aprobación de la Asamblea General, mediante la mitad mas uno de los votos afirmativos, nombrándose una comisión para los trámites legales" se procede a la REFORMA DE ESTATUTOS DE LA "ASOCIACION IGLESIA APOSTOLICALIBRE" que integra y literalmente dicen: "ESTATUTOS" ASOCIACION IGLESIA APOSTOLICA LIBRE.- CAPITULO I.- NOMBRE, DOMICILIO, DURACION.- ARTICULO UNO (1). Nombre: Esta Asociación se denomina IGLESIA APOSTOLICA LIBRE cuya personalidad jurídica le fue otorgada por el Decreto Legislativo de La Asamblea Nacional Numero Setecientos Sesenta (760) publicada en la Gaceta Diario Oficial **Número Ciento Dieciocho (118)** del día viernes veinticuatro de Junio de mil novecientos noventa y cuatro.- ARTICULO DOS (2).- Domicilio Legal: El domicilio legal de la ASOCIACION IGLESIA APOSTOLICALIBRE es la ciudad de Managua, Departamento de Managua, pero podrá trasladarse a cualquier otra ciudad; si así lo aprobará su Asamblea. A su vez podrá realizar cualquier tipo de actividad

acorde con sus objetivos en todo el territorio nacional y aún fuera del país si fuese necesario, para lograr la consecución de los mismos.- ARTICULO TRES (3).- Duración. Dada la naturaleza de la ASOCIACION IGLESIA APOSTOLICA LIBRE, su duración es indefinida.- CAPITULO II.- NATURALEZA FINES Y OBJETIVOS.- ARTICULO CUATRO (4) Naturaleza.- La ASOCIACION IGLESIA APOSTOLICA LIBRE es una asociación de carácter religioso, no lucrativa, no partidista y su interés es social; con miras únicamente al desarrollo espiritual y cultural. ARTICULO CINCO (5).- Fines.- Los fines de esta Asociación son fundamentalmente morales y religiosos.- ARTICULO SEIS (6).- Objetivos. Los Objetivos Principales de esta Asociación son.- a) Predicar el Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo y llevar a la práctica la Santa Doctrina de acuerdo con el orden Apostólico para la regeneración y salvación de las almas.- b) Agrupar dentro de su seno a todas las Iglesias o Congregaciones que estén de acuerdo con la Doctrina Apostólica.- c) Ordenar a todas las Iglesias que se vayan formando, según lo establecido por los Estatutos de la Asociación de la Iglesia Apostólica Libre y preservar la comunión espiritual entre los hermanos.- Y a su vez estimular el crecimiento y entendimiento de la obra de Nuestro Señor Jesucristo en Nicaragua.- d) Buscar ayuda entre todos los miembros de la Asociación de la Iglesia Apostólica Libre para elevar el nivel de vida espiritual, moral, social y material de los Ministros, Misioneros y otras personas que habrán de desempeñar labores espirituales dentro de la Asociación. Para lograr sus objetivos la Asociación de la Iglesia Apostólica Libre podrá realizar todos los actos que considere conveniente, siempre y cuando estos no se opongan a las leyes de la República de Nicaragua.- CAPITULO III.- DE LOS MIEMBROS.- ARTICULO SIETE (7).- Membrecía. Serán miembros de esta Asociación las congregaciones que se organicen en las iglesias representadas por su Pastor, Primer y Segundo Diacono, estas llenaran los siguientes requisitos: a) Hacer solicitud por Escrito a la Junta Directiva, la que dará trámite conforme el Reglamento de la Asociación. b) Tener Veinticuatro Miembros como mínimo; debidamente bautizados en el nombre de nuestro Señor Jesucristo y teniendo un estado civil ordenado. c) Cumplir con todos los requisitos establecidos en los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.- ARTICULO OCHO (8).- Derechos de Miembros Pastores y Miembros Diáconos.- Son derechos de los Miembros Pastores.- a) Tener apoyo moral y espiritual de la Asociación. b) Elegir y ser electos para cualquier cargo Directivo, Ejecutivo y Administrativo dentro de la misma Asociación c) Gozar de todos los derechos y prerrogativas que se deriven de los Presentes Estatutos y que la Asociación pueda tener. Derechos de Miembros Diáconos: Son derechos de los Miembros Diáconos.- a) Tener apoyo moral y espiritual de la Asociación. b) Elegir y ser electos para cualquier cargo Directivo, Ejecutivo y Administrativo dentro de la misma Asociación c) Gozar de todos los derechos y prerrogativas que se deriven de los Presentes Estatutos y que la Asociación pueda tener.- ARTICULO NUEVE (9).- Deberes de Miembros Pastores y Diáconos: Son deberes de los Pastores y Diáconos.- a) Participar activamente en las Sesiones de la Asamblea General y en las Comisiones y Ministerios que ésta nombre. b) Contribuir en los fines y objetivos de la Asociación. c) Ayudar económicamente para el sostenimiento de la Asociación, según lo determine la Asamblea General. d) Cumplir fielmente con los presentes Estatutos y Reglamentos. e) Acatar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.- ARTICULO DIEZ (10).- Pérdida de Membrecía. La Membrecía se pierde por los siguientes Motivos: a) Por renuncia voluntaria la cual deberá ser presentada a la Junta Directiva quien estudiara el caso y lo remitirá a la Asamblea General. b) Por violar los presentes Estatutos y Reglamentos, la Junta Directiva lo remitirá a la Asamblea General para su conocimiento y resolución final. c) Por otras causas contempladas en los Estatutos y Reglamento Interno que lesionen el bien común de la Asociación.- CAPITULO IV.- DE LA ORGANIZACIÓN. ARTICULO ONCE (11).- La Organización de la Asociación Iglesia Apostólica Libre es: A) La Asamblea General, B) La Junta Directiva.- La Asamblea General se formara por el cincuenta

por ciento (50%) más uno (1) de sus miembros debidamente acreditados (Pastores Ordenados y Diáconos Ordenados).- La Junta Directiva estará formada por: a) Presidente. b) Vice-Presidente. c) Secretario. d) Tesorero e) Fiscal. f) Primer. g) Segundo Vocal.- ARTICULO DOCE (12).- Facultades y atribuciones de la Asamblea General: La Asamblea General es la máxima autoridad y podrá resolver todos los asuntos de la Asociación conforme a estos Estatutos y tendrá las siguientes atribuciones: a) Reunirse en sesión ordinaria cuatro veces al año, los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre pudiendo reunirse de forma extraordinaria las veces que sea necesario.- b) El quórum de la Asamblea General se integrara con la mitad más uno de los miembros, en caso de segunda citatoria con los que asistan. c).- Las resoluciones se tomaran con el voto de: la mitad más uno de los representantes.- El voto será público, si la Asamblea estima cualquier otro de votación lo hará saber en el acto, salvo los casos expresamente señalados en estos Estatutos. d).- La Asamblea General nombrara a la Junta Directiva por un periodo de cuatro años (4) y aprobará el plan de trabajo. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos. e).- La Asamblea General es la instancia para otorgar, denegar o cancelar la membrecía conforme a los presentes Estatutos y Reglamentos. f).- La Reforma Parcial o Total de los presentes Estatutos es atribución de la Asamblea General, así como de decidir en los casos no contemplados en los presentes Estatutos.- ARTICULO TRECE (13).- Facultades de la Junta Directiva.- La Junta Directiva, en receso de la Asamblea General es la máxima autoridad y será integrada por un: a) Presidente. b) Vice-Presidente. c) Secretario. d) Tesorero e) Fiscal. f) Primer Vocal. g) Segundo Vocal.- ARTICULO CATORCE (14).- Atribuciones de la Junta Directiva.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos y Reglamentos. b) Ejecutar los acuerdos de los acuerdos de la Asamblea General. c) Resolver los asuntos urgentes y de orden administrativo en receso de la Asamblea General. d) Sesionar por lo menos seis veces al año, teniendo quórum con la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos se tomaran por mayoría simple.- e) Elaborar el plan de trabajo y rendir informes a la Asamblea General en sus sesiones ordinarias. F) Aprobar los Reglamentos de la Asociación. ARTICULO QUINCE (15). Atribuciones de la Junta Directiva según los cargos- 1) El Presidente tiene las siguientes atribuciones: Es el representante legal, judicial y extrajudicial de la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo y tiene las siguientes atribuciones: a) Convocar y presidir las Asambleas de la Asociación. b) Representar a la Asociación en receso de la Asamblea General. c) Asumir facultades en calidad de Apoderado Generalísimo. Por lo tanto es el Representante Legal de la Asociación. Tendrá la representación tanto judicial como extrajudicial, quedando en capacidad de otorgar poderes judiciales y especiales. d) Presentar a la Asamblea General anualmente informe de las actividades de la Junta Directiva de la Asociación e) Firmar con el Secretario o con el Tesorero, todos los documentos y obligaciones que correspondan a la Asociación. f) Velar porque tanto el Vicepresidente, Tesorero, el Secretario y el Vocal de la Asociación, ejerzan y efectúen su labor conforme las atribuciones dadas en los presentes Estatutos pidiendo informes a ellos de su trabajo que conlleve tener al día la presentación de informes y libros al Ministerio de Gobernación anualmente, Dirección General de Ingresos o cualquier otra institución de gobierno que se requiera, garantizando la legalidad de la Asociación en todo momento. g) Cualquier otro mandato o función propia de su cargo que le asigne la Asamblea General. - 2) El Vice-Presidente tiene las siguientes atribuciones: a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva. b) Cualquier otro mandato o función que le asigne el Presidente.- 3) El Secretario tiene las siguientes atribuciones: a) Elaborar las Actas de las Asambleas y de la Junta Directiva en libros propios, que han sido autorizados por el Ministerio de Gobernación (Departamento de Registro y Control) firmarlas y presentarlas para su aprobación en Asamblea General anualmente. b) Librar certificaciones de las Actas de las Asambleas Generales y de las reuniones de la Junta Directiva. c) Firmar con el Presidente los documentos de la Asociación. d) Recibir y contestar la correspondencia, la que según corresponda, firmará solo o conjuntamente con el Presidente. e) Mantener al día y guardar en lugar apropiados bajo su custodia y responsabilidad todos los documentos de la Asociación. f) Preparar y mantener actualizado un archivo de la Asociación y todo otro material que considere necesario

para el desempeño de sus funciones. g) Custodiar los Libros de Actas y de Miembros o Asociados, Registro Único del Contribuyente (RUC), Certificación de Legalidad y de Junta Directiva. h) Llevar el Registro actualizado de los Miembros acreditados, de las Asambleas y de reuniones de la Junta Directiva. i) Cualquier otro mandato o función propia de su cargo que le asigne la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente de la misma. 4) El Tesorero tiene las siguientes atribuciones: Es la persona encargado/a del patrimonio de la Asociación, debiendo llevar un control estricto de los fondos y de todos los bienes que existieren conforme a las normas contables y tendrá las siguientes atribuciones: a) Llevar la contabilidad de la Asociación. b) Recibir, contabilizar y guardar los valores de la Asociación, presentando a ella informes en sus Asambleas y también balance anual del movimiento financiero. c) Ejecutar los pagos autorizados por la Asociación. d) Efectuar apertura de cuentas bancarias, firmando con el Presidente en nombre de la Asociación. e) Firmar con el Presidente todos los documentos referentes al orden financiero. f) Presentar anualmente los balances e informes financieros al Ministerio de Gobernación, so pena de no hacerlo en el tiempo establecido asumir y pagar a su costa personal los pagos de multa que el Departamento de Registro y Control de Asociaciones establezca. g) Tener y mantener el Libro Diario autorizado por el Ministerio de Gobernación y la Dirección General de Ingresos al Día y a disposición de la Comisión Revisora de Cuentas de dicha entidad de gobierno en caso de requerirse por ellos so pena de asumir y pagar a su costa personal, la multa que establezca el Ministerio de Gobernación o la Dirección General de Ingresos a la Asociación. h) Tener actualizado el Registro Único del Contribuyente (RUC). i) Abonar las órdenes de pago debidamente autorizadas por la Junta Directiva y el Presidente, sujeto a rendición al mismo. j) Cualquier otro mandato o función propia de su cargo que le asigne la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente de la misma. 6) El Fiscal tiene las siguientes atribuciones: Supervisará el desarrollo de los programas aprobados por la Asamblea General e informará de ello a la Junta Directiva y a la Asamblea General.- 7) Los Vocales: Podrán sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en ausencia de éste y tienen las siguientes atribuciones: a) Ayudar y auxiliar al Secretario en todas sus funciones. b) Sustituir al Secretario en caso de ausencia justificada ante la Junta Directiva o por enfermedad. En caso de renuncia o fallecimiento, lo reemplazará hasta la próxima Asamblea General. c) Apoyar al Secretario al levantamiento de documentos de acreditación ante la Asamblea General de los miembros representantes. d) Distribuir el material de trabajo de las sesiones sean éstas de Asambleas Generales o de Junta Directiva. e) Asumir funciones de estadísticas, de asistencia y participación en la Asamblea General, datos que deberá entregar al Secretario/a, a más tardar ocho días posteriores a la reunión con el informe de lo levantado como corresponde.- f) Suplir en su orden a cualquier miembro de la Junta Directiva excepto al Presidente. g) Cualquier otro mandato o función propia de su cargo que le asigne la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente.- CAPITULO V.- DEL PATRIMONIO.- ARTÍCULO DIECISEIS (16).- El patrimonio de la Asociación Iglesia Apostólica Libre está compuesto y formado por las contribuciones en efectivo que reciba y de los bienes muebles e inmuebles que adquiera conforme a su régimen de aportaciones. Este Patrimonio será incrementado por todos aquellos bienes y servicios que se adquieran, bien sea a título gratuito u oneroso, procedentes de contribuciones lícitas. Dicho Patrimonio está dedicado única y exclusivamente al cumplimiento de los objetivos fundamentales de la Asociación y bajo ningún concepto para provecho de ninguno de sus miembros. Los recursos financieros con los cuales se mantendrá la Asociación vendrán de los aportes de los miembros de la misma y también de ofrendas y donaciones. Los recursos económicos de la Asociación Iglesia Apostólica Libre serán las asignaciones ordinarias que aporten los miembros, de acuerdo con el presupuesto aprobado por la Asamblea General.- Fin no lucrativo.- Esta Entidad no tiene un fin lucrativo y el patrimonio que pueda adquirir a partir de la aprobación de

estos Estatutos será propiedad de la misma y exclusivamente adscrito a sus fines. Queda totalmente excluido cualquier otro derecho personal que sobre el patrimonio pueda invocarse. Tampoco podrán ejercer ningún derecho los miembros individuales o asociados de la Asociación o aquellos que hubieren pertenecido a ésta.- ARTÍCULO DIECISIETE (17).- Las Iglesias Locales darán una ofrenda trimestral a la Asociación Iglesia Apostólica Libre.- ARTÍCULO DIECIOCHO (18).- La Asociación también recibirá donaciones de personas naturales o jurídicas dentro del país como del extranjero y podrá adquirir bienes muebles e inmuebles así como dinero en efectivo u otros valores como aporte a la Asociación que esta requiera para el cumplimiento de sus objetivos, todo conforme a las leyes del país. ARTÍCULO DIENUEVE (19).- Todos los bienes de las iglesias miembros son propiedad de la Asociación Iglesia Apostólica Libre independientemente si es a título gratuito u oneroso. ARTÍCULO VEINTE (20).- Mientras la Iglesia sea miembro o reconocida como tal, podrá usar los bienes, pero si por cualquier motivo dejare una Iglesia de ser parte de la Asociación, deberá entregar todos los bienes en efectivo, muebles e inmuebles a la Asociación Iglesia Apostólica Libre por medio de la Junta Directiva.- CAPITULO VI.- DE LA DISOLUCION O LIQUIDACION.- ARTICULO VEINTIUNO (21).- Esta Asociación Iglesia Apostólica Libre podrá disolverse por decisión de la Asamblea General mediante el voto secreto de las tres cuartas partes (3/4) de los votos afirmativos como mínimo de los que integran el quórum de esa Sesión Ordinaria. ARTICULO VEINTIDOS (22).- Todos sus bienes tanto muebles como inmuebles de la Asociación Apostólica Libre serán cedidos formalmente y legalmente a otra Institución cristiana que teniendo los mismos principios de fe, objetivos y naturaleza similar designe la Asamblea General con los tres cuartos (3/4) de votos afirmativos como mínimo de los que integran el quórum de esa Sesión Ordinaria.- CAPITULO VII.- REFORMAS A LOS ESTATUTOS Y NORMA SUPLETORIA.- ARTICULO VEINTITRES (23).- Reforma de Estatutos. Se podrá reformar estos Estatutos de acuerdo a los siguientes requisitos: a) Los presentes Estatutos podrán ser reformados parcial o totalmente por recomendaciones de la Junta Directiva y por la aprobación de la Asamblea General.- b) El Proyecto de reforma deberá ser discutido en sesión ordinaria de la Asamblea General. c) Las reformas deben ser aprobadas por la mitad mas uno de los votos afirmativos de la Asamblea General, nombrándose una comisión para los trámites legales con autorización previa de la Junta Directiva de la Asociación Iglesia Apostólica Libre.- ARTÍCULO VEINTICUATRO (24). Norma Supletoria.- En todo lo que estos Estatutos no contemplen, decidirá la Asamblea General de la Asociación Iglesia Apostólica Libre, en común acuerdo con la Junta Directiva de la Asociación, y en receso de la Asamblea General la Junta Directiva conocerá de conformidad con las leyes del país.- CAPITULO VIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES. ARTICULO VEINTICINCO (25).- Disposiciones transitorias: a) Las personas miembros que hayan sido electas a cargos en la Junta Directiva con el Estatuto anterior, permanecerán en sus funciones por el período que fueron nombradas. b) Una vez aprobados por la Asamblea General y por la Junta Directiva de la de la Asociación Iglesia Apostólica Libre, se someterán los presentes Estatutos al Ministerio de Gobernación, Oficina de Registro y Control de Asociaciones para su debida consideración y una vez autorizados por el mismo, publicarlos en La Gaceta Diario Oficial a fin de que tengan efecto de carácter legal. ARTICULO VEINTISEIS (26).- Disposición Final: Estos Estatutos derogan los Aprobados por la Asociación Iglesia Apostólica Libre, mediante Escritura Pública Numero Ochenta y Ocho (88) autorizada en la Ciudad de Managua a las nueve y diez de la mañana del día Trece de Abril de Mil Novecientos Noventa y Tres por el Licenciado Roberto José Bonilla Álvarez. Aprobado por la Asamblea Legislativa Nacional por Decreto Numero Setecientos Sesenta (760) y publicados en La Gaceta Diario Oficial Número Ciento Dieciocho (118) el día Veinticuatro de Junio de Mil Novecientos Noventa y Cuatro.- Estos son los Estatutos de la ASOCIACION IGLESIA APOSTOLICA

LIBRE.-ARTICULO VEINTISIETE (27).- En todo lo que estos Estatutos no contemplan, la Asamblea General será la facultada de resolver y decidir cualquier caso y en su receso la Junta Directiva conocerá conforme a las leyes del país.- Punto Número Cuatro (IV).-Votación sobre el Proyecto de Reforma Parcial de Estatutos de la de la Asociación Iglesia Apostólica Libre.-La Asamblea General y Junta Directiva de mutuo acuerdo se somete a votación y se procedió a la elección utilizando una pizarra acrílica donde cada uno paso a votar, a lo que la Directiva actual acumulo con un Número de NOVENTA a favor de la Reforma Parcial de Estatutos de la de la Asociación Iglesia Apostólica Libre y VEINTITRES (23) en contra y la ABSTENCIÓN de treinta y dos (32).-SE ACUERDA: DAR POR APROBADAS LA REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACION IGLESIA APOSTOLICA LIBRE.- De esta forma quedan aprobados los Estatutos de la Asociación Iglesia Apostólica Libre por mayoría de votos conforme al artículo veintiséis (26) de nuestros Estatutos.- Punto Agenda Número Seis (V). Bendición y Despedida.- No habiendo más que tratar el Presidente de la Junta Directiva de la Asociación Iglesia Apostólica Libre, se levanta la Sesión y nos despide en Oración a nuestro Señor Jesucristo el hermano DENIS MIGUEL MERCADO HERNANDEZ. Ciudad de Chinandega, República de Nicaragua a los Seis días del mes de Junio del año Dos Mil Nueve.- Firmamos la Directiva General de Pastores y Diáconos, Presidente: Denis Miguel Mercado (F) Denis M, Vicepresidente: Isidro Antonio Reyes Tercero(F) Ilegible, Secretario : Francisco José Gutiérrez(F) Ilegible, Tesorero: Miguel Jerónimo Chavarría Mayorga(F) Ilegible, Fiscal: Ramón Anastasio Carmona(F) Ilegible, Primer Vocal :Nicanor Emilio Montoya García (F) Ilegible, Segundo Vocal: Agustín de la Buena Esperanza Centeno Linarte (F) Agustín Centeno. Varias Firmas”.- ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON LA QUE FUE DEBIDAMENTE COTEJADO Y RAZONADO Y PARA LOS FINES DE LEY JURÍDICOS Y RELIGIOSOS, EXTIENDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN A SOLICITUD DEL SEÑOR DENIS MIGUEL MERCADO HERNANDEZ EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN IGLESIA APOSTOLICA LIBRE; CERTIFICACIÓN QUE CONSTA DE TRES HOJAS ÚTILES DE PAPEL SELLADO DE LEY; DADO EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LAS DIEZ DE LA MAÑANA DEL DÍA SEIS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE. FIRMA ILEGIBLE NOTARIO PÚBLICO Y SELLO.” ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON LA QUE FUE DEBIDAMENTE COTEJADA.- Así se expreso el compareciente bien instruidos por mí la Notario acerca, del objeto, alcance, trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas que en concreto ha hecho. Y Leída que fue por mí la Notario íntegramente la presente escritura al otorgante quien la encuentra conforme, le dio su aprobación aceptándola y ratificándola en todas y cada una de sus partes y firma conmigo la Notario.- DOY FÉ DE LO RELACIONADO.- F) DENIS MERCADO H. F) Ilegible ROSA BLANCA FONSECA SUAREZ (NOTARIO PÚBLICO)=====PASO ANTE MÍ: DEL REVERSO DEL FOLIO NUMERO: CUARENTA Y TRES (43); AL REVERSO DEL FOLIO NUMERO: CUARENTA Y SIETE (47); DE MI PROTOCOLO NÚMERO CINCO QUE LLEVE EN EL AÑO DOS MIL ONCE Y A SOLICITUD DEL SEÑOR DENIS MERCADO HERNANDEZ REPRESENTANTE LEGAL Y APODERADO GENERALISIMO DE LA ASOCIACION IGLESIA APOSTOLICA LIBRE LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN CINCO HOJAS ÚTIL DE PAPEL SELLADO DE LEY, LA QUE AUTORIZO FIRMO, SELLO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE MANAGUA, ALAS NUEVE DE LA MAÑANA DEL DIA DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE. HOJA ANTERIOR DE PAPEL SELLADO SERIE LETRA “N” CON NÚMERO: 2920200, 2920201, 2920202, 2920203, 2920204-LIC. ROSA BLANCA FONSECA SUAREZ ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO- CARNE C.S.J NÚMERO: 9100

Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los trece día del mes de diciembre del año dos mil doce. Dr. Gustavo Sirias Quiroz. Director

Reg. 2802- M. 51632- Valor C\$ 1,835.00

“ASOCIACION CAPILLA DEL CALVARIO EMANUEL” (CCE)

### CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el Número Perpetuo cinco mil setecientos ochenta y dos (5782), del folio número ocho mil ochocientos noventa y uno al folio número ocho mil novecientos uno (8891-8901), Tomo: V, Libro: TRECEAVO (13°) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “**ASOCIACION CAPILLA DEL CALVARIO EMANUEL**” (CCE) Conforme autorización de Resolución del dos de Diciembre del año dos mil trece. Dado en la ciudad de Managua, el día cinco de Diciembre del año dos mil trece. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número ciento cincuenta y cuatro (154), Autenticado por el Licenciado Alfonso Evaristo Tapia López, el día veinte de julio del año dos mil trece y Escritura Aclaración y ampliación número ciento ochenta y siete (187), autenticada por el Licenciado Alfonso Evaristo Tapia López, el día treinta de noviembre del año dos mil trece. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.

**NOVENA.- (APROBACIÓN DEL ESTATUTO).** - En este mismo acto los comparecientes resuelven constituirse en Asamblea General de Miembros, para conocer, discutir y aprobar de forma unánime el Estatuto de la Asociación, mismo que ha quedado aprobado en los siguientes términos: **ESTATUTO DE LA ASOCIACION CAPILLA DEL CALVARIO EMANUEL.- CAPITULO PRIMERO.- (NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN).** - **Artículo 1.- Naturaleza:** CAPILLA DEL CALVARIO EMANUEL, es una Asociación Sin Fines de Lucro, apolítica, no gubernamental de interés religioso, social y educativo, que se rige por lo establecido en el Acto Constitutivo, el presente Estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la Ley de General Sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro, Ley número Ciento Cuarenta y Siete, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro I, Título I, Capítulo XIII del Código Civil, así como los Reglamentos y Resoluciones, o cualquier otra normativa que al respecto se dicte para el funcionamiento de la misma. En lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente.- **Artículo 2.- Denominación.** - La Asociación se denominará **CAPILLA DEL CALVARIO EMANUEL**, la que podrá designarse abreviadamente con las siglas “CCE”.- **Artículo 3.- Domicilio y Duración.** - El domicilio de **CAPILLA DEL CALVARIO EMANUEL** será en la Comunidad Los Cocos, Municipio de Telica Departamento de León, pudiendo establecer sedes, sub sedes, oficinas y filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él si fuera necesario para el cumplimiento de sus fines y objetivos.- **CAPILLA DEL CALVARIO EMANUEL** tendrá una duración indefinida en el tiempo.- **CAPITULO SEGUNDO.- (FINES Y OBJETIVOS).** - **Artículo 4.- Fines y Objetivos.** - **CAPILLA DEL CALVARIO EMANUEL** tiene los siguientes fines y objetivos: 1) Difundir el Evangelio de nuestro Señor Jesucristo, en cumplimiento de la Gran Comisión en Mateo 28:19-20.- 2) Instruir a sus miembros debidamente en la Palabra de Dios para su crecimiento espiritual.- 3) Realizar cultos, enseñar y predicar la Palabra de Dios, ya sea en lugares propios; en los hogares; en lugares públicos y privados y realizar todo tipo de actos propios de una Iglesia Cristiana, haciendo uso de medios de comunicación permitidos por las leyes de la República.- 4) Fundar o adquirir medios de comunicación tales como: Imprentas, Radiodifusoras; Televisión; Internet u otros medios permitidos por la ley para la divulgación

y puesta en marcha de sus Fines y Objetivos.- 5) Cumplir con los principios Bíblicos y defender la fe en el amor de Jesucristo.- 6) Establecer un Colegio Bíblico que permita la capacitación de personas interesadas en el Ministerio Cristiano.- 7) Fundar Centros de Educación Primaria; Secundaria, Técnicos Vocacionales.- 8) Construir y administrar Templos y Ministerios Cristianos tales como: Asilos de Ancianos; Orfanatos; Centros de Prevención Protección y Desarrollo Infantil y Juvenil; Comedores Infantiles; y otras instituciones acordes con la naturaleza de la Asociación.- 9) Cooperar con las personas, autoridades e instituciones del País para promover el desarrollo económico, cultural, social y espiritual de las familias.- 10) Elaborar, desarrollar y poner en marcha proyectos sociales de construcción y mejoramiento de viviendas, alimentación, educación, y salud, en beneficio de los más necesitados.- 11) Promover y obtener medios que contribuyan al cumplimiento de sus fines y objetivos, ya sean bienes muebles, o inmuebles..- **CAPITULO TERCERO.- (DE LOS MIEMBROS, REQUISITOS, DERECHOS Y DEBERES).**- **Artículo 5.- Sobre los Miembros.- CAPILLA DEL CALVARIO EMANUEL** está integrada por: Miembros Fundadores; y Miembros Plenos.- **Artículo 6.- Miembros Fundadores.**- Son Miembros Fundadores de la Asociación todos los comparecientes en el presente Acto Constitutivo de la Asociación.- **Artículo 7.- Miembros Plenos.**- Son aquellos que ingresaren después de constituida la Asociación.- La categoría de Miembro Fundador o Miembro Pleno no confiere ni mayor o menor derecho u obligación, su diferencia radica en el momento en el que pasaron a formar parte de la Asociación.- **Artículo 8.- Requisitos para ser Miembro Pleno de la Asociación:** 1) Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la Asociación; 2) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; 3) Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, el presente Estatuto, los Reglamentos y Código de Ética de **CAPILLA DEL CALVARIO EMANUEL** y 4) Contar con la aprobación y aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación por parte de la Junta Directiva y su posterior aprobación de la Asamblea General de Miembros.- **Artículo 9.- Derechos de los Miembros.**- Los miembros de la Asociación gozan de los derechos que a continuación se establecen así: 1) Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de Miembros; 2) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Asociación.- 3) Tener acceso a la información sobre los proyectos y demás asuntos de la Asociación.- 4) Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos de dirección.- 5) Tener acceso a los servicios de formación técnico – profesional y de especialización que ofrece la Asociación a sus miembros, así como las alternativas de superación profesional que ofrezcan los órganos de dirección de la Asociación.- **Artículo 10.- Deberes de los Miembros.**- Son deberes de los miembros de la Asociación los siguientes: 1) Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los Órganos de Dirección de **CAPILLA DEL CALVARIO EMANUEL**.- 2) Promover y divulgar los principios y objetivos de la **CAPILLA DEL CALVARIO EMANUEL**.- 3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el Acto Constitutivo y el Presente Estatuto.- 4) Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la **CAPILLA DEL CALVARIO EMANUEL**, sus programas y proyectos generales y los específicos.- 5) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral a fin a los objetivos que se persiguen desde la Asociación.- 6) Efectuar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios, según sea el caso.- 7) Concurrir a las reuniones, ordinarias o extraordinarias, de la Asamblea General de Miembros para las cuales se les haya convocado.- **Artículo 11.- Motivos de separación de la Asociación.**- Los miembros de la Asociación podrán ser separados en los casos siguientes: 1) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de **CAPILLA DEL CALVARIO EMANUEL**.- 2) Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes Órganos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados

de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto.-3) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Código de Ética de la Asociación y las leyes del país.- 4) Por Interdicción civil.- 5) Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto desde a partir de su aceptación.- 6) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de Miembros.- 7) Por muerte.- **CAPITULO CUARTO.- (ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN).**- **Artículo 12.- Órganos de Dirección.**- Son Órganos de Dirección de la Asociación los siguientes: 1) **La Asamblea General de Asociados:** Será la máxima autoridad, el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General de Miembros la integran el total de los Miembros. 2) **La Junta Directiva:** Será la encargada de la administración de la Asociación y la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Asociación para la ejecución de los diferentes programas y proyectos que ésta desarrolle.- **CAPITULO QUINTO.- (FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN).**- **Artículo 13.- Funciones de la Asamblea General de Miembros.**- La Asamblea General de Miembros es el máximo Órgano de Gobierno y esta integrada por el total de los miembros fundadores y plenos, siendo sus funciones las siguientes: 1) Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Asociación, así como las políticas generales y específicas de la misma.- 2) Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Asociación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de Asamblea General de Miembros.- 3) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva.- 4) Conoce, aprueba o rechaza los Estados Financieros de la Asociación.- 5) Elige de su seno a la Junta Directiva.- 6) Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentados por la Junta Directiva.- 7) A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de Miembros.- 8) Aprobar la reglamentación del Estatuto y el Código de ética de la Asociación.- 9) Otorga condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Asociación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.- **Artículo 14.- Tipos de Sesiones.**- La Asamblea General de Miembros tendrá dos tipos de sesiones: Ordinarias y Extraordinarias, ordinariamente se reunirá una vez al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita, un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con ocho días de anticipación.- **Artículo 15.- Quórum.**- El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total presente, en caso de empate, el voto del presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no hayan quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Asociación.- **Artículo 16.- Requisitos para ser Miembro de la Junta Directiva:** 1) Tener seis meses cumplidos de ser miembro activo de la Asociación, 2) Estar de Acuerdo con los Fines y Objetivos de la Asociación. 3) Tener la capacidad y el conocimiento necesario para el desempeño de su cargo. 4) Tener una vida ministerial y social debidamente ordenada a la luz de las Sagradas Escrituras.- **Artículo 17.- Funciones de la Junta Directiva** 1) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad a lo establecido en el Estatuto y las políticas establecidas por la Asociación.- 2) Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto, Reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Asociación.- 3) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General de Miembros las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación.- 4) Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General

de Miembros y de la misma Junta Directiva.- 5) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Asociación de acuerdo a las causales establecidas en el presente Estatuto.- 6) Conocer los planes e informes de trabajo anual de la Dirección Ejecutiva, para su posterior presentación a la Asamblea General de Miembros.- 7) Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos.- 8) Conocer el Informe Financiero que se deberá someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de Miembros.- 9) Elaborar su propio Reglamento Interno de funcionamiento.- 10) Nombrar al Director Ejecutivo, al Auditor Interno de la Asociación y demás cargos de dirección o Coordinadores de Proyectos o programas, cuando hubiere necesidad.- 11) Elaborar y enviar el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación. 12) Nombrar los asesores, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la Asociación.- En los casos en que el Director Ejecutivo sea miembro de la Asociación, este podrá participar en calidad de invitado permanente a las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz y voto, en los casos en que se trate de un profesional contratado para tal fin, este podrá participar en las reuniones solamente con derecho a voz.- **Artículo 18.- Reuniones de la Junta Directiva.**- La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una cada tres meses y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o a criterio de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia.- **Artículo 19.- Funciones del Presidente.**- Son funciones del Presidente de la Asociación las siguientes: 1) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación, quien tiene facultades de Apoderado Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la Asociación.- 2) Coordinar las gestiones relacionadas a la Asociación de acuerdo a la estrategia definida por la Asamblea General de Miembros y la Junta Directiva.- 3) Ejercer la representación Judicial y Extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales.- 4) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva.- 5) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Miembros sean ordinarias o extraordinarias.- 6) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.- 7) Junto con el Vicepresidente y Secretario, Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Miembros Ordinaria o Extraordinariamente, respectivamente.- 8) Dirigir y supervisar la organización de la Asociación.- 9) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; 10) Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Asociación.- 11) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación.- 12) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva.- 13) Custodiar los documentos legales de la Asociación, incluyendo los libros propios de la Asociación y los sellos de ésta.- 14) Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva.- 15) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de Miembros y de la Junta Directiva.- 16) Administrar los bienes y el presupuesto de la Asociación de conformidad con su Reglamento.- 17) Firmar documentos de enajenación de bienes, que fueren autorizados por el pleno de la Junta Directiva 18) Revisar y firmar junto con el Tesorero de la Asociación, los informes relativos a los estados financieros de la Asociación.- 19) Las demás funciones que le asignen la Asamblea General de Miembros y la Junta Directiva.- **Artículo 20.- Funciones del Vicepresidente.**- Son funciones del vicepresidente las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere; 2) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones.- 3) Representar a la Asociación en aquellos actos para

los cuales sea designado.- 4) Junto con el Presidente y Secretario, Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Miembros Ordinaria o Extraordinariamente, respectivamente **Artículo 21.- Funciones del Secretario.**- Son funciones del Secretario las siguientes: 1) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Asociación y redactar una ayuda memoria que debe de ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión.- 2) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General de Miembros y los de la Junta Directiva.- 3) Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de Miembros y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente.- 4) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Asociación.- 5) Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales.- 6) Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Miembros.- 7) Junto con el Presidente y Vicepresidente, Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Miembros Ordinaria o Extraordinariamente, respectivamente 8) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.- **Artículo 22.- Funciones del Tesorero:** Son funciones del Tesorero: 1) Recaudar la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros de la Asociación y llevar un libro del control de las mismas.- 2) Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Asociación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva.- 3) Revisar y firmar junto con el Presidente de la Asociación, los informes relativos a los estados financieros de la Asociación.- 4) Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Dirección Ejecutiva.- 5) Presentar a la Asamblea General de Miembros el informe financiero anual elaborado por la Dirección Ejecutiva o ante la Junta Directiva cuando ésta lo solicite.- 6) Conocer la propuesta de presupuesto anual de parte del Director Ejecutivo de la Asociación, si lo hubiese, y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y/o a la Asamblea General de Miembros para su posterior aprobación.- 7) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General de Miembros.- **Artículo 23.- Funciones del Vocal.**- 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva en ausencia o delegación específica.- 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por la Junta Directiva.- 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva lo delegue.- **Artículo 24.-Periodo de los Cargos Directivos.**- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos por un periodo de cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos en el cargo de manera indefinida. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el período. La Junta Directiva podrá nombrar su reemplazo de uno de los miembros de La Junta Directiva, entre tanto se realiza la siguiente Asamblea General de Miembros y se elige al nuevo miembro de la Junta Directiva.- **Artículo 25.- Funciones del Director Ejecutivo.**- En caso de haberlo La Dirección Ejecutiva estará a cargo de un Director Ejecutivo, quien dispondrá del personal técnico necesario para cumplir con las funciones que le determine la Junta Directiva de la Asociación, misma que debe de nombrarlo y definirle sus funciones. Las funciones del Director Ejecutivo y los procedimientos administrativos se determinarán en un reglamento que para tal efecto establecerá la Junta Directiva.- **CAPITULO SEXTO.- (INTEGRACION Y COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACION LEGAL).**- **Artículo 26.- Integración y Composición de la Junta Directiva.**- La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos: 1) UN PRESIDENTE; 2) UN VICEPRESIDENTE; 3) UN SECRETARIO; 4) UN TESORERO; 5) UN VOCAL- **Artículo 27.- Composición de la Junta Directiva.**- Los Miembros Fundadores de esta Asociación, han acordado integrar la Junta Directiva de la Asociación de la forma siguiente: Presidente: **ARCENIO**

ISAAC OLIVARES PÉREZ; Vicepresidente: JACKELIN DEL CARMEN PEREZ MANZANARES; Secretario: MARITZA JACOB MANZANARES CHEVEZ; Tesorero: DEMETRIO RAMON JIRON LOPEZ, Vocal: NICOLÁS EVENOR MANZANAREZ BARRERA.- Dicha Junta Directiva, quedará en función de sus cargos por un período de cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos indefinidamente.- **Artículo 28.- Representación legal.**- La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Apoderado Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la Asociación.- **Artículo 29.- Autorización Expresa Para Enajenar y Gravar.**- El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar, gravar o hipotecar los Bienes de la Asociación, debe disponer de la autorización expresa de parte de la Junta Directiva de la Asociación.- **Artículo 30.-Nombramiento de Asesores.**- La Junta Directiva podrá nombrar los asesores, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma.- **Artículo 31.- Reelección en Cargos Directivos.**- Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos en su cargo por periodos consecutivos las veces que la Asamblea General de Miembros lo considere pertinente y necesario.- **Artículo 32.- Aprobación de las Decisiones de la Junta Directiva.**- Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple de entre sus miembros, o sea la mitad mas uno.- **CAPITULO SEPTIMO.- (PATRIMONIO).**- **Artículo 33.- Monto Patrimonial.**- El Patrimonio de la Asociación está constituido por la cantidad de CINCO MIL CORDOBAS (C\$ 5,000.00), sin perjuicio de las aportaciones o contribuciones que de forma general harán cada uno de los asociados y que se definirá como contribución voluntaria, ordinaria o extraordinaria.- Así mismo serán parte del PATRIMONIO las demás aportaciones provenientes de otras personas, sean estas, naturales o jurídicas, así como las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba la Asociación y demás bienes que ésta adquiera a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional, así como los bienes muebles e inmuebles que adquiera para el desarrollo de sus actividades.- Legalmente le pertenecen a la Asociación todos los bienes, adquiridos a cualquier título, gratuito u oneroso, los que deberán detallarse en el inventario que para tal efecto lleve la contabilidad. La administración en general y la disposición de los bienes y haberes de la Asociación le corresponde a la Junta Directiva, por delegación de la Asamblea General de Miembros.. Durante la vida de la Asociación los bienes de cualquier clase que figuren en sus activos serán exclusivamente de ésta y recíprocamente las deudas u obligaciones, en lo que hace a los pasivos de la Asociación relacionados con terceros no corresponderán ni en todo ni en parte, a ninguno de los miembros en particular que la integran.- **CAPITULO OCTAVO.- (DISOLUCION Y LIQUIDACION).**- **Artículo 34.- Causas de Disolución.**- Son causas de disolución de esta Asociación las siguientes: 1) Por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General de Miembros con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados.- **Artículo 35.- Procedimiento Para la Liquidación.**- Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Junta Directiva o en su defecto, a una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General de Miembros con funciones y plazos de ejercicio.- **Artículo 36.- Destino del Remanente de los Bienes.**- Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de Miembros, preferiblemente a otras Asociaciones Sin Fines de Lucro, financiadas por él o los mismos

organismos que den apoyo a la Asociación y que tengan los mismos fines y objetivos.- **Artículo 37.- Procedimiento para el Funcionamiento de la Comisión Liquidadora.**- La comisión liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y el remanente, en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiera remanente alguno será entregado a cualquier Asociación Civil Sin Fines de Lucro de carácter y naturaleza similar, previo acuerdo de la Asamblea General de Miembros.- Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General de Miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Asociación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Asociación. De esto se deberá informar al Registro Nacional de Asociaciones Civiles Sin Fines de Lucro que para tal efecto lleva el Departamento de Registro y Control Asociaciones Civiles Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación.- **CAPITULO NOVENO.- (DISPOSICIONES GENERALES).**- **Artículo 38.- Impedimento de Acción Judicial.**- La Asociación no podrá ser demandada por sus miembros ante los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto.- **Artículo 39.- Formas de Dirimir Conflictos.**- Las desavenencias y controversias que surgieren, o por las dudas que se presentaren serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de Miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia.- En caso de persistir la controversia, se procederá al nombramiento de tres peritos o árbitros para que resuelvan el fondo del asunto. El nombramiento o designación de cada uno de ellos corresponderá uno a cada una de las partes en controversia y un tercero que será el Notario autorizante del presente Instrumento Público, en caso de no estar se buscará otro Notario Público.- **Artículo 40.- Fundamento Organizativo.**- **CAPILLA DEL CALVARIO EMANUEL**, Fundamenta su organización y el cumplimiento de sus fines y objetivos en los principios bíblicos de: Adoración a Dios; La predicación del evangelio de Jesucristo; Amor al prójimo; Igualdad; Ayuda mutua, La Paz y la Tolerancia, sin discriminación de ningún tipo.- **CAPITULO DECIMO.- (CUERPO LEGAL SUPLETORIO).**- **Artículo 41.**- En todo lo no previsto en el presente Acto Constitutivo y Aprobación del Estatuto de la Asociación, le serán aplicable las disposiciones del Derecho positivo nicaraguense vigente.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el Notario, acerca del objeto, valor alcance y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales, que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento, de la obligación y necesidad de tramitar la Personalidad Jurídica ante la Asamblea Nacional e inscribir la Asociación en el Registro correspondiente que para tal fin lleva el Ministerio de Gobernación.- Leída que fue por mí, el Notario, la presente Escritura a los comparecientes, la encuentran conforme, la aprueban, ratifican y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado.- (f) Arcenio Olivares, (f) Jacqueline Pérez, (f) Maritza Manzanares, (f) ilegible, (f) Nicolás Evenor Man. (f) ilegible, Emer Jamil Flores Luna - Notario Público.-----Paso ante mí: Del frente del folio número ciento doce al reverso del folio número ciento diecisiete de MI PROTOCOLO NUMERO ONCE que llevo en el corriente año y a solicitud de ARCENIO ISAAC OLIVARES PÉREZ, en su carácter de PRESIDENTE de la Asociación CAPILLA DEL CALVARIO EMANUEL, libro este Primer Testimonio, compuesto de seis folios útiles de papel sellado de ley, en la ciudad de Managua, a las diez y treinta minutos de la mañana del veinte de octubre del dos mil diez.- EMER JAMIL FLORES LUNA, NOTARIO PUBLICO

**TESTIMONIO ESCRITURA PUBLICA NUMERO CIENTO CINCUENTA OCHENTA Y SIETE.- (187).-ACLARACION Y AMPLIACION DE ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS DE ASOCIACION CAPILLA DEL CALVARIO EMANUEL.-** En la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del treinta de Noviembre del año dos mil trece.- **ANTE MI: ALFONSO EVARISTO TAPIA LOPEZ**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad, autorizado para Cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, durante un quinquenio que finaliza el ocho de Noviembre del año dos mil quince, comparecen los señores: **ARCENIO ISAAC OLIVARES PÉREZ**, casado, Guarda de Seguridad, identificado con cédula de identidad número: Dos, nueve, cero, guión, uno, uno, uno, dos, seis, dos, guión, cero, cero, cero, uno, letra K (No 290-111262-0001K); **JACKELIN DEL CARMEN PEREZ MANZANARES**, Casada, Misionera, identificada con cédula de identidad número: dos, nueve, cero, guión, cero, dos, uno, dos, ocho, seis, guión, cero, cero, cero, letra J (No. 290-021286-0000J); **MARITZAJACOBMANZANARES CHEVEZ**, Ama de Casa, Casada, identificada con cédula de identidad número: cero, ocho, uno, guión, dos, ocho, uno, uno, seis, nueve, guión, cero, cero, cero, ocho, letra A (No. 081-281169-0008A); **DEMETRIO RAMON JIRON LOPEZ**, Casado, Agricultor, identificado con cédula de identidad número: dos, nueve, cero, guión, dos, dos, uno, dos, cinco, cero, guión, cero, cero, cero, letra X (No. 290-221250-0000X); **NICOLÁS EVENOR MANZANAREZ BARRERA**, Casado, Finquero, identificado con cédula de identidad número: dos, ocho, uno, guión, cero, seis, uno, dos, tres, tres, guión, cero, cero, tres, letra C (No.281-061233-0003C).- Todos los comparecientes, mayores de edad, con domicilio en la Comarca Los Cocos, Municipio de Telica, Departamento de León, de paso por esta ciudad;.- Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes, quienes a mi juicio tienen la capacidad legal necesaria para obligarse y contratar, y en especial para el otorgamiento de este acto en el que proceden en sus propios nombres e intereses, dicen de forma conjunta: **UNICA.-** Que vienen ante Notario Público, como en efecto lo hacen a **ACLARA Y AMPLIAR** los Estatutos de la Asociación Capilla del Calvario Emanuel, constituida en ESCRITURA PUBLICA NUMERO CIENTO OCHENTA Y SEIS.- (186).- CONSTITUCIÓN DE ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y APROBACIÓN DE ESTATUTO, en la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día treinta de Noviembre del dos mil trece.- ante los oficios notariales de **ALFONSO EVARISTO TAPIA LOPEZ**, cuya Personalidad Jurídica, fue aprobada por la Asamblea Nacional, mediante Decreto Número: 6393, publicado en la Gaceta, Diario Oficial número 101, del dos de junio del año dos mil trece, **ACLARACION Y AMPLIACION** que hacen de la siguiente manera: **UNO:** Amplían el **Artículo 13.- en cuanto a las Funciones de la Asamblea General de Miembros** y se agregan tres incisos y son los siguientes: 10) La Asamblea General de Miembros es la encargada de la Disolución y liquidación de la Asociación, decisión que se tomará con el voto de las dos tercera partes de miembros. 11) Es facultad de la Asamblea General de miembros en aprobar la cancelación de membrecías.- 12) Corresponde a la Asamblea General de Miembros, aprobar cualquier reforma a los Estatutos y Acta Constitutiva de la Asociación.- **DOS:** Se aclara el **Artículo 25.- en cuanto a las Funciones del Director Ejecutivo** y se establece al final de dicho artículo que: “Dentro de las funciones del Director Ejecutivo, están: 1) Representar administrativamente a la Asociación; 2) Elaborar con el Tesorero el Balance Financiero de la Asociación; 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consulta con la Junta Directiva Nacional el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; 6) Firmar cheques junto con el Presidente o el Tesorero; 7) Otras asignaciones acordadas en la Junta Directiva.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el Notario, acerca del objeto, valor alcance y trascendencia legal

de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales, que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento.- Leída que fue por mí, el Notario, la presente Escritura a los comparecientes, la encuentran conforme, la aprueban, ratifican y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado.- (f) Arcenio Olivares, (f) Jacqueline Pérez, (f) Maritza Manzanares, (f) ilegible, (f) Nicolás Evenor Man. (f) ilegible - Notario Público.-----Paso ante mí: Del reverso del folio número ciento diecisiete al frente del folio número ciento dieciocho, **DE MI PROTOCOLO NUMERO NUEVE** que llevo en el corriente año y a solicitud de **ARCENIO ISAAC OLIVARES PÉREZ**, en su carácter de **PRESIDENTE** de la Asociación **CAPILLA DEL CALVARIO EMANUEL**, libro este Primer Testimonio, compuesto de un folio útil de papel sellado de ley, que firmo sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las diez y treinta minutos de la mañana del treinta de octubre del año dos mil trece.- **ALFONSO EVARISTO TAPIA LOPEZ NOTARIO PÚBLICO C.S.J. 10506**

**MINISTERIO DE FOMENTO,  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FÁBRICA, COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. 5554 – M. 60460 – Valor C\$ 95.00

ENRIQUE ARTURO GENIE ALVARADO, Apoderado (a) de EMPRESA SUPLIDORA INTERNACIONAL, S.A. de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**GLEEN**

Para proteger:

Clase: 3

Fabricación y comercialización de Limpiador Líquido para superficies de vidrio, espejo, cristal, Adorno, mostradores, parabrisas, vitrinas, anteojos, monitores de televisión y computadoras.

Presentada: quince de enero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000112. Managua, veintidós de enero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 5480 – M. 60743 – Valor C\$ 95.00

ARELLY GUISELLE JIMÉNEZ AVILES, Apoderado (a) de BLANCA JUDITH SALAMANCA de Estados Unidos de Norte América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**STRONG**

Para proteger:

Clase: 12

Vehículos, maquinaria, aparatos de locomoción terrestre, eléctricos, mecánicas, aéreas y acuáticas, repuestos y accesorios en general.

Presentada: tres de marzo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000704. Managua, cuatro de marzo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 5481 – M. 60743 – Valor C\$ 95.00

ARELLY GUISELLE JIMÉNEZ AVILES, Apoderado (a) de BLANCA JUDITH SALAMANCA de Estados Unidos de Norte América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**STRONGEST**

Para proteger:

Clase: 12

Vehículos, maquinaria, aparatos de locomoción terrestre, eléctricos, mecánicas, aéreas y acuáticas; repuestos y accesorios en general.

Presentada: tres de marzo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000703. Managua, siete de marzo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente

Reg. 5482 – M. 60797 – Valor C\$ 435.00

MAYRA AZUCENA NAVARRETE CROVETTO, Gestor (a) Oficioso (a) de KRAMA YOGA CENTER, S.A. de Costa Rica, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 261101 y 2705

Para proteger:

Clase: 41

Educación, capacitación, entretenimiento, actividades deportivas y culturales (todos los servicios se refieren al Yoga).

Presentada: trece de febrero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000449. Managua, catorce de febrero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 5485 – M. 60190 – Valor C\$ 775.00

FRANCISCO JAVIER GURDIÁN MÉNDEZ, Apoderado (a) de INVERCASACORREDURÍA DE SEGUROS, SOCIEDAD ANÓNIMA de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



**INVERSEGUROS**

Descripción y Clasificación de Viena: 270502 y 270508

Para proteger:

Clase: 36

Servicios relacionados con seguros, tales como los servicios prestados por agentes o corredores de seguros, los servicios prestados a los asegurados y los servicios de suscripción de seguros.

Presentada: once de marzo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000829. Managua, once de marzo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno.

Reg. 5486 – M. 60198 – Valor C\$ 775.00

TERENCIO JOSE GARCIA MONTENEGRO, Apoderado (a) de QUIMICOS DEL CONTINENTE AMERICANO, SOCIEDAD

ANÓNIMA de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 3

Jabón y champú para perro.

Presentada: siete de febrero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000393 Managua, diez de febrero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 5487 – M. 60186 – Valor C\$ 775.00

ROSA MARÍA DÁVTLA GÓMEZ, Apoderado (a) de BLU NICARAGUA SOCIEDAD ANONIMA de República de Nicaragua, solicita registro de Mar



Descripción y Clasificación de Viena: 241701, 260701 y 270517

Para proteger:

Clase: 41

Servicios de entretenimiento, montaje de eventos públicos artísticos nacionales e internacionales.

Presentada: cinco de marzo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000776. Managua, siete de marzo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 5488 – M. 60186 – Valor C\$ 775.00

ROSAMARÍA DÁVILA GÓMEZ, Apoderado (a) de PABLAR (CLICK) de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270502 y 241704

Para proteger:

Clase: 35

Dedicada al servicio de Publicidad de todo tipo de comunicación y mercadeo.

Presentada; cinco de marzo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000775. Managua, cinco de marzo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 5489 – M. 60186 – Valor C\$ 775.00

ROSA MARÍA DÁVILA GÓMEZ, Apoderado (a) de TELPRONIC, SOCIEDAD ANONIMA de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 010504, 160114 y 270517

Para proteger:

Clase: 35

Gestión de negocios Comerciales vía telefónica.

Presentada: cinco de marzo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000774. Managua, cinco de marzo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 5490 – M. 60186 – Valor C\$ 775.00

ROSA MARÍA DÁVILA GÓMEZ, Apoderado (a) de FULL PRINT SOCIEDAD ANONIMA de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 031110 y 270517

Para proteger:

Clase: 40

Dedicado al servicio de Imprenta.

Presentada: cinco de marzo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014000778. Managua, cinco de marzo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 5491 – M. 60186 – Valor C\$ 775.00

ROSA MARÍA DÁVILA GÓMEZ, Apoderado (a) de RADIO ACTIVA SOCIEDAD ANONIMA de República de Nicaragua, solicita registro

de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 150113, 160114, 270510 y 270702

Para proteger:

Clase: 38

Dedicada al servicio de radio y comunicación.

Presentada: cinco de marzo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000777. Managua, cinco de marzo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 5492 – M. 60186 – Valor C\$ 775.00

ROSA MARÍA DÁVILA GÓMEZ, Apoderado (a) de ZONA HIPICA BLU de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 241701, 260701, 270503 y 270517

Para proteger:

Clase: 41

Dedicada al entretenimiento público en eventos ecuestres en fiestas patronales.

Presentada: cinco de marzo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000779. Managua, cinco de marzo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 5493 – M. 60199 – Valor C\$ 775.00

TERENCIO JOSE GARCIA MONTENEGRO, Apoderado (a) de QUIMICOS DEL CONTINENTE AMERICANO, SOCIEDAD ANÓNIMA de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:  
Clase: 3  
Productos de limpieza automotriz.

Presentada: siete de febrero, del año dos mil catorce. Expediente. N°2014-000394. Managua, once de febrero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 5494 – M. 60082 – Valor C\$ 775.00

JOSE RENE CASTRILLO OROZCO, Apoderado (a) de FERNANDO ALFREDO LACAYO LEAL de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

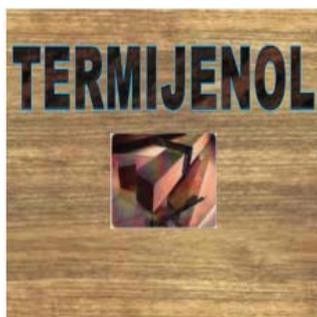


Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 051112  
Para proteger:  
Clase: 30  
Tortillas de maíz.

Presentada: veintitrés de enero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000207. Managua, veintitrés de enero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 5555 – M. 60317 – Valor C\$ 775.00

JORGE DOMINGO CARRION MENDEZ, Apoderado (a) de INDUSTRIA COMERCIALIZADORA CARRION CERNA Y COMPAÑIA LIMITADA de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260416, 260418 y 270502  
Para proteger:  
Clase: 2  
Producto para conservar la madera.

Presentada: once de marzo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000833. Managua, once de marzo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 5556 – M. 60494 – Valor C\$ 775.00

GLORIA MARÍA JAIME BALTODANO, Apoderado (a) de INSUMOS Y SUMINISTROS GRÁFICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, abreviada INSUGRAPHIX, S.A. de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Comercio :



Descripción y Clasificación de Viena: 260121 y 270521

Para proteger:  
Clase: 16  
Productos de imprenta; Artículos de Papelería.

Presentada: seis de marzo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000791. Managua, siete de marzo, del año dos mil catorce. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 5557 – M. 60494 – Valor C\$ 775.00

GLORIA MARÍA JAIME BALTODANO, Apoderado (a) de INSUMOS Y SUMINISTROS GRÁFICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, abreviada INSUGRAPHIX, S.A. de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Comercio :



Descripción y Clasificación de Viena: 260418

Para proteger:  
Clase: 16  
Productos de Imprenta; Artículos de Papelería.

Presentada: seis de marzo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000790. Managua, siete de marzo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 5558 – M. 60494 – Valor C\$ 775.00

GLORIA MARÍA JAIME BALTODANO, Apoderado (a) de INSUMOS Y SUMINISTROS GRÁFICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, abreviada INSUGRAFIX, S.A. de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Comercio :



Descripción y Clasificación de Viena: 260208

Para proteger:

Clase: 16

Productos de imprenta; Artículos de Papelería.

Presentada: seis de marzo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-00079. Managua, siete de marzo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 5666 – M. 60628 – Valor C\$ 435.00

ANEL MARCELA LOPEZ SANCHEZ en su Caracter Personal, de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:

**BARRA DE UÑAS**

Descripción y Clasificación de Viena: 270517

Para proteger:

Clase: 44

Tratamiento de higiene y belleza para personas, manicure, pintado de uñas, uñas acrílicas, decoración de uñas.

Presentada: cuatro de diciembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004609. Managua, cuatro de diciembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno Registradora Suplente.

Reg. 5667 – M. 883456 – Valor C\$ 435.00

KAREN NATALIA BONILLA GAITAN, Gestor (a) Oficioso (a) de Philip Morris Global Brands Inc. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260402

Para proteger:

Clase: 25

Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.

Presentada: cuatro de febrero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000329. Managua, once de febrero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno Registradora Suplente.

Reg. 5668 – M. 883499 – Valor C\$ 435.00

KAREN NATALIA BONILLA GATTAN, Gestor (a) Oficioso (a) de Philip Morris Global Brands Inc. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**MARLBORO  
CLASSICS**

Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260402

Para proteger:

Clase: 28

Juegos y juguetes, naipes, artículos de gimnasia y deporte, adornos para árboles de navidad, bicicletas de juguetes para niños.

Presentada: cuatro de febrero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000330. Managua, once de febrero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno Registradora Suplente.

Reg. 5665 – M. 60613 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió el Nombre Comercial DILAVET, Exp.2011-003969, a favor de DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS LACTEOS Y VETERINARIOS DE TRINIDAD MASIS Y CIA. LTDA (DILAVET Y CIA), de República de Nicaragua, bajo el No. 2014100936 Folio 147 , Tomo 14 de Nombre Comercial del año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecisiete de Enero, del 2014 Adriana Díaz Moreno Registradora Suplente.

Reg. 5483 – M. 60224 – Valor C\$ 3, 440.00

**AVISO**

**MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO.  
DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD  
INTELECTUAL.**

En virtud de las disposiciones del Artículo 5 del Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional, vigente para Nicaragua desde el 15 de junio del año 2006, las disposiciones de la Ley 380 “Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos” su Reglamento y Reformas, extiéndase el presente AVISO de solicitudes de denominaciones de origen y publíquese por una sola vez:

Denominación de Origen	Número de Registro Internacional	Transcripción	Producto	País	Titular(es) del derecho a usar la Denominación de Origen	Área de producción
شرف مق تفتاب تسد	913	<b>FARSH</b> E <b>DASTBAFT</b> E <b>QOM, FARSH</b> E <b>DASTBAFT</b> E <b>QUM, FARSH</b> E <b>DASTBAFT</b> E <b>GHOM</b>	Alfombras hechas a mano, tapetes hechos a mano	Irán	1- la Asociación de Gremios de Producción y Venta de Alfombras de la Provincia Qum y Relacionados con las mismas 2- la Asociación de Cooperativas Rurales de Alfombras de la Provincia de Qum 3- la Asociación de Exportadores de Alfombras de la Provincia de Qum 4- la Sociedad de Artistas Pintores y Diseñadores de Alfombras de la Provincia de Qum	Provincia de Qum compuesta del municipio de Qum, pueblos de Qum (Kahak, Ghanavat), Shahre Jafarieh, Shahre Kalajestan, Shahre Dastjerd, Shahre Salafchegan
شرف تفتاب تسد زیربت	914	<b>FARSH</b> E <b>DASTBAFT</b> E <b>TABRIZ</b>	Alfombras hechas a mano, tapetes hechos a mano	Irán	1- la Asociación de Cooperativas Rurales de Alfombras Hechas a Mano de Azerbaiyán Oriental 2- la Provincia de la Asociación de Cooperativas de Alfombras Hechas a Mano 3- la Asociación del Gremio de Productores y Tejedores de Alfombras de Tabriz Hechas a Mano 4- la Asociación del	Ciudad de Tabriz, Provincia de Markazi y seis zonas rurales, a saber, Bedoustan Oriental, Khanmaroud, Barough, Mavaze Khan del Norte y Oriental, Bedoustan Occidental

					Gremio de Vendedores de Alfombras de Tabriz Hechas a Mano 5- la Asociación de Exportadores de Alfombras de Tabriz Hechas a Mano	
აჭარული ჩლეჩილი	915	<b>ACHARULI CHLECHILI</b>	Queso	Georgia	Ministerio de Agricultura de Georgia; Centro Nacional de la propiedad Intelectual de Georgia (SAKPATENT I); Productores o grupo de productores autorizados a utilizar la denominación de origen.	Georgia.
იმერული ყველი	916	<b>IMERULI KVELI</b>	Queso	Georgia	Ministerio de Agricultura de Georgia; Centro Nacional de la propiedad Intelectual de Georgia (SAKPATENT I); Productores o grupo de productores autorizados a utilizar la denominación de origen.	La región de Imereti, Georgia.
ქართული ყველი	917	<b>KARTULI KVELI</b>	Queso	Georgia	Ministerio de Agricultura de Georgia; Centro Nacional de la propiedad Intelectual de Georgia (SAKPATENT I); Productores o grupo de productores autorizados a utilizar la denominación de origen.	Georgia Oriental, en el territorio de las regiones Samtskhe-Javakheti, Shida Kartli, Mtskheta-Mtianeti, Kvemo Kartli y Kakheti, Georgia.

მეგრული სულგუნი	918	<b>MEGRULI SULGUNI</b>	Queso	Georgia	Ministerio de Agricultura de Georgia; Centro Nacional de la propiedad intelectual de Georgia (SAKPATENT I); Productores o grupo de productores autorizados a utilizar la denominación de origen.	La región de Samegrelo; municipalidades de Martvili, Senaki, Abasha, Khobi, Zugdidi, Tsalenjikha, Chkhorotsku, fronteras administrativas de la ciudad de Poti, también las municipalidades de Gali y Ochamchire, Georgia.
მესხური ჩეჩილი	919	<b>MESKHURI CHECHILI</b>	Queso	Georgia	Ministerio de Agricultura de Georgia; Centro Nacional de la propiedad intelectual de Georgia (SAKPATENT I); Productores o grupo de productores autorizados a utilizar la denominación de origen.	El territorio de la región de Samtskhe-Javakheti, Georgia.
სვანური სულგუნი	920	<b>SVANURI SULGUNI</b>	Queso	Georgia	Ministerio de Agricultura de Georgia; Centro Nacional de la propiedad intelectual de Georgia (SAKPATENT I); Productores o grupo de productores autorizados a utilizar la denominación de origen.	Las municipalidades de Lentekhi y Mestia, situadas en la región de Svaneti, Georgia.
თუშური გუდა	921	<b>TUSHURI GUDA</b>	Queso	Georgia	Ministerio de Agricultura de Georgia; Centro Nacional de la propiedad intelectual de Georgia (SAKPATENT I); Productores o grupo de productores autorizados a	El territorio de Tusheti. Georgia.
					utilizar la denominación de origen.	

OPÓNGASE. Managua, Nicaragua, 31 de enero de 2014.

(f) ADRIANA SARAÍ DÍAZ MORENO, REGISTRADORA SUPLENTE.

## FE DE ERRATAS

Por error involuntario en Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio, publicadas en las Gacetas detalladas a continuación, se hacen las siguientes correcciones:

Número de Gaceta	Fecha de la Publicación	Número de Registro	Número de Expediente	Corrección en:	Incorrecto	Correcto
13	23/01/2013	00321	2012-003733	Clase: 30	ARTÍCULOS DE PASTELERÍA;	ARTÍCULOS DE PASTELERÍA;
					CREMAS HELADAS, YOGHURTS HELADOS;	CREMAS HELADAS, POSTRES HELADOS, YOGHURTS HELADOS;
					CREMAS HELADAS Y/O YOGHURTS HELADOS;	CREMAS HELADAS Y/O POSTRES HELADOS Y/O YOGHURTS HELADOS;
14	24/01/2013	0297	2012-003824 Marca de Fábrica y Comercio: VIOLIZOLID	Clase: 5	BACTERIANA CONCURRENTE,	BACTEREMIA CONCURRENTE,
					NUEMONIA ASOCIADA	NEUMONIA ASOCIADA
					NEUMONIA ADQUIDRIDA	NEUMONIA ADQUIRIDA
					PIEL DIABETICO.	PIE DIABETICO.
					ENTEROCOCOS FAECIUM	ENTEROCOCCUS FAECIUM
					ENTECOCUS FAECALIS	ENTECOCCUS FAECALIS
		AGENTES ANTIMIMICROBIANOS	AGENTES ANTIMICROBIANOS			
0299	2012-003821 Marca de Fábrica y Comercio: FLUZOL-G	Clase: 5	FORMAS SISTEMICAS DE LA CANDIASIS.	FORMAS SISTEMATICAS DE LA CANDIDIASIS.		
53	20/03/2013	5419	2012-004321 Expresión o Señal de Publicidad Comercial: A GUSTO CON LA VIDA	Se empleará:	NO. 39552	NO. 39522
96	27/05/2013	9634	2013-001173 Marca de Fábrica y Comercio: NESCAFE ALEGRIA	Clase: 30	CACAO.	CACAO; AZÚCAR.
117	25/06/2013	10911	2013-001498 Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: BEYOND THE CUP	Clase: 29	SUBSTITOS DE LECHE;	SUBSTITUTOS DE LECHE;
155	19/08/2013	15524	2013-002238 Marca de Fábrica y Comercio: PUREZA VITAL	Clase: 32	NUTRIENTES A BASE AGUA,	NUTRIENTES A BASE DE AGUA,
156	20/08/2013	15545	2013-002488	Clase: 32	LIMINODAS,	LIMONADAS,

## CONSEJO SUPREMO ELECTORAL

Reg. 5721 - M. 2553213 - Valor C\$ 950.00

### Certificación

El suscrito Secretario de Actuaciones del Consejo Supremo Electoral, Certifica la resolución dictada por el Consejo Supremo Electoral que integra y literalmente dice:

“Consejo Supremo Electoral.- Managua, catorce de Marzo del año dos mil catorce.- Las una y cinco de la tarde.-

### Vistos Resulta

El Consejo Supremo Electoral, por Acuerdo de las dos de la tarde del cinco de marzo del corriente año, mando a publicar los resultados provisionales de las Elecciones de Miembros de los Concejos Regionales de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Norte y Caribe Sur, verificadas el dos de marzo del año dos mil catorce. La referida resolución les fue debidamente notificada a los Partidos y Alianzas de Partidos participantes en este proceso para que de conformidad al artículo 166 de la Ley electoral, hicieran uso de sus derechos.

Oportunamente la organización política participante **Partido Yapti Tasba Masraka Nanih Asla Takanka (YATAMA)**, presentó recurso de revisión y en fecha diez de marzo del corriente año, el Consejo Supremo Electoral, notificó a su vez el auto de mero trámite dictado por Secretaría de Actuaciones en la misma fecha, para que de conformidad al artículo 167 de la Ley Electoral, las organizaciones políticas participantes respondieran lo que tuvieran a bien.

A las once y quince minutos de la mañana del día trece de Marzo del corriente año, la Alianza Partido Liberal Independiente (A-PLI) presentó a través de su Fiscal Nacional, Sergio José Álvarez Cajina, escrito en relación a recurso interpuesto por el Partido YATAMA, expresando textualmente: “Al respecto la Alianza PLI en ejercicio del derecho que le otorga el Arto. 167 de la Ley Electoral tiene a bien expresar que, por no haber recibido documentación proporcionada el recurrente ni informe de nuestro Fiscal en la referida JRV, no cuenta con elementos de juicio para expresar criterios sobre los hechos expuestos en el recurso.”

### Considerando

#### I

Que del estudio de los informes de los Consejos Electorales Regionales de la Costa Caribe Norte y Sur, con los resultados finales de los escrutinios, se procedió a hacer las revisiones del caso; analizando esta autoridad que de conformidad a los resultados del consolidado Regional y las Actas de Recepción de las Sumatorias de los Consejo Electorales Regionales de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Norte y Sur, respectivamente presentadas ante el Consejo Supremo Electoral, de fecha cuatro y cinco de marzo del corriente año, ninguno de los representantes y/o fiscales de los partidos políticos acreditados presentaron escritos en contra de las actas sumatorias, Marcos Clifton Espinoza Esteban, por la Alianza PLI; Franklin Javier Cuthbert Cardoza, por YATAMA; Melvin Axel Miranda Muller, por el FSLN en la RACCN; y en lo que hace RACCS, los fiscales Armando José Zúñiga Amador, por el partido PIM; Edgardo Jesús Schwartz Gaitán, por el FSLN; tampoco presentaron escrito en contra de las sumatorias que este poder del estado recibió.

Asimismo revisando y analizando el escrito presentado por YATAMA en el que dicen textualmente: “Adjuntamos copia de la Resolución

0001-2014 emitida por el Consejo Electoral Municipal, copia del Acta Sumatoria de la Circunscripción 07 emitida por el CEM, copia de acta DC-10 del Consejo Electoral Regional. Todos para que fuesen tomado en cuenta y tenerlo como prueba de YATAMA”. Estos documentos no fueron adjuntados al recurso interpuesto, por lo que esta autoridad no puede tener como prueba a favor de YATAMA, algo que no se adjuntó y no existe en el recurso como tal, criterio que fue expuesto por el Fiscal Nacional Sergio José Álvarez Cajina de la Alianza PLI en su escrito de las once y quince minutos de la mañana del día trece de Marzo del corriente año. Además el alegato de Yatama, en su escrito está basado en una irregularidad que hace nula la junta receptora de votos, distorsionando con este alegato el alcance del recurso de Revisión que otorga el artículo 166 L.E. el que tiene por objeto recurrir de los errores aritméticos de los resultados provisionales publicados.

#### II

Que asimismo se ha estudiado el recurso interpuesto por la organización política YATAMA, ante el CEM en fecha tres de marzo del corriente año por Francy Granelia Martínez Benjamín, en lo que hace a la circunscripción número 7 en la RACCN, y sobre el contenido del mismo en lo que hace a la Junta Receptora de Votos (JRV) 1507085702. Revisando esta autoridad la documentación recibida del CER-RACCN se determina claramente que desde la interposición de su escrito ante el CEM-Bilwi, que denomina “**reclamo por omisión**” del acta de escrutinio relacionada; se colige que esta denominación no existe como recurso en la Ley Electoral ni en la Normativa para la interposición de recursos dictada por esta autoridad, por lo tanto carece de todo efecto legal, en iguales términos ocurre con lo que también denomina la representante legal de Yatama, un “**acta de escrutinio supletoria**”.

#### III

Que estudiando y analizando la Resolución Número 0001-2014 dictada por el Consejo Electoral Municipal, Circunscripción Puerto Cabezas, encontramos que dicho Consejo dio lugar a la solicitud de omisión presentada por YATAMA, pero como ya se dijo en el considerando anterior dicha denominación, no existe en la Ley Electoral ni en la Normativa para interponer recurso, ni mucho menos para crear una acta de escrutinio supletoria. Asimismo tampoco tiene razón de ser el acta de corrección DC-10 elaborada por el Consejo Electoral Regional (CER), porque la Ley Electoral no le da atribuciones para elaborar actas de escrutinio, ni mucho menos para crear actas de escrutinio supletorias.

#### IV

Que de conformidad con el artículo 127 de la Ley Electoral, es el Consejo Supremo Electoral quien determina el diseño y la forma y copias del Acta de Escrutinio; por lo que esta autoridad considera que de conformidad con el artículo 162 la votación de la JRV acta No. 1507085702 en la circunscripción número 7 en la RACCN, elaborada por el Consejo Electoral Regional (CER-RACCN) es nula según el numeral 4 del artículo 162 de la Ley Electoral que dice textualmente: “**Serán nulas la votaciones en cualquier Junta Receptora de Votos:...4) Cuando la documentación electoral se haya alterado...**”

### Por Tanto

El Consejo Supremo Electoral, en uso de las facultades que le confiere el artículo 173 de la Constitución Política y atribuciones del artículo 10 de la Ley Electoral y con fundamento en el los artículos 127 y 162 del mismo cuerpo de Ley, los vistos resultas y considerandos y siendo congruente con el artículo 162 de la Electoral **Resuelve, Primero:** Declarar nula la votación de la JRV acta No. 1507085702 en la circunscripción número 7 en la RACCN, elaborada por el Consejo Electoral Regional (CER-RACCN).- **Segundo:** Declarar sin lugar el recurso de revisión interpuesto

por el **Partido Yapti Tasba Masraka Nanih Asla Takanka (YATAMA)**.- **Tercero:** La presente resolución es materia electoral y no admite recurso alguno.- Notifíquese y publíquese.- (f) Roberto Rivas Reyes, Magistrado Presidente; (f) Emmett Lang Salmerón, Magistrado Vicepresidente; (f) José Luis Villavicencio Ordóñez, Magistrado; (f) Marisol Castillo Bellido, Magistrada; (f) José Bosco Marengo Cardenal, Magistrado; (f) Luis Benavidez Romero, Magistrado; (f) Emiliano Enríquez Lacayo, Magistrado.- Ante mí: (f) Luis Alfonso Luna Raudez, Secretario de Actuaciones”.-

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua catorce de Marzo del año dos mil catorce.

(f) Luis Alfonso Luna Raudez, Secretario de Actuaciones

### Certificación

El suscrito Secretario de Actuaciones del Consejo Supremo Electoral, Certifica la resolución dictada por el por el Consejo Supremo Electoral que íntegra y literalmente dice:

“Consejo Supremo Electoral.- Managua, catorce de Marzo del año dos mil catorce.- La una y veinte minutos de la tarde.-

### Proclamación de Electos

El Consejo Supremo Electoral en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 173 de la Constitución Política de la Republica de Nicaragua y atribuciones del artículo 10 de la Ley Electoral y de conformidad al artículo 171 de la misma Ley, resuelve, **Primero:** Proclamar Electos en los cargos a miembros de Concejos Regionales de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Norte y Caribe Sur, verificadas el dos de marzo del año dos mil catorce; para que ejerzan sus cargos, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de la República, Ley electoral y Estatuto de Autonomía de las Regiones de la Costa Caribe de Nicaragua, así:

#### Región Autónoma de la Costa Caribe Norte.-

##### **Circunscripción 01 Río Coco Arriba.**

FSLN	RODAS		BELL	MANZANARES
FSLN	YANERA		ALLEN	MARTINEZ
YATAMA	SERGIO	JOSE	NORORI	HENDY

##### **Circunscripción 02 Río Coco Abajo.**

FSLN	AUDONA		CRISPIN	TEOFILO
YATAMA	MARA		RIVAS	WILLIAM
YATAMA	JAVIER	ANTONIO	CHOW	TUCKER

##### **Circunscripción 03 Río Coco Llano.**

FSLN	PASTOR		INGRAM	LEIVA
FSLN	POLA		DUBLON	CHANG
YATAMA	SILVIO		MENDEZ	ALARCON

##### **Circunscripción 04 Yulu, Tasba Pri, Kukalaya.**

FSLN	EUFEMIA		GARCIA	CASTELLON
FSLN	WALDO		MULLER	LACAYO
YATAMA	MARIBEL		IRIAS	

##### **Circunscripción 05 Litorales Norte y Sur.**

FSLN	NILDO		AMACIO	ANISAL
YATAMA	NORMAN		HENDRY	ALBERTO

2020

YATAMA	MARISOL		CARLSON	KINSMAN
--------	---------	--	---------	---------

**Circunscripción 06 Puerto Cabezas casco urbano, sector uno.**

FSLN	JULIA	ESTELA	RAMIREZ	HOWARD
FSLN	ALFREDO	RENE	WILSON	FRANCIS
YATAMA	KAREN	DEL CARMEN	HENRIQUEZ	JAMES

**Circunscripción 07 Puerto Cabezas casco urbano, sector dos Llano Norte.**

FSLN	FLORENCE	IVETTE	LEVY	WILSON
FSLN	ERICK	ALVARO	ARCHIBOLD	LABONTE
YATAMA	AL	CLARENCE	CAMPBELL	GAMMIE

**Circunscripción 08 Puerto Cabezas casco urbano, sector tres.**

FSLN	CARLOS	JOSE	ALEMAN	CUNNINGHAM
FSLN	DEVONEY	JOHAIRA	MCDAVIS	ALVAREZ
YATAMA	BENALICIA		LUCAS	WILFRED

**Circunscripción 09 Siuna, sector uno.**

FSLN	ADELA	CRISTINA	RODAS	MERCADO
FSLN	ISIDRO	INDALECIO	BRACAMONTE	VALLE
PLI	SANTOS	ENRIQUE	CANO	VASQUEZ

**Circunscripción 10 Siuna, sector dos.**

PLC	JOSE		CASTRO	
FSLN	MARIA	RAQUEL	SABALLOS	BLANDON
PLI	CELMIRA		RUIZ	MARTINEZ

**Circunscripción 11 Siuna, sector tres.**

FSLN	CIPRIANO		AMADOR	MERCADO
PLI	GUILLERMO		CASTILLO	EGNER
PLI	ALEYDA	DEL CARMEN	GARCIA	CASTRO

**Circunscripción 12 Siuna, sector cuatro.**

FSLN	JOSE	ESTEBAN	MARTINEZ	ZAMORA
FSLN	BLANCA	NUVIA	MONTENEGRO	OROZCO
PLI	EULOGIA		FLORES	SOZA

**Circunscripción 13 Rosita urbano.**

FSLN	MODESTA		DOLORES	
FSLN	MARCOS	ADAN	SILVA	MERCADO
FSLN	FRANCISCA	VERONICA	CASTRO	ESPINOZA

**Circunscripción 14 Rosita Rural, Prinzapolka y carretera El Empalme.**

FSLN	EDUARDO	CONCEPCION	ROMERO	OLIVERO
------	---------	------------	--------	---------

FSLN	CAROLINA		CENTENO	CHOW
YATAMA	MARIO	MANUEL	ALVAREZ	VASQUEZ

**Circunscripción 15 Bonanza.**

FSLN	MARIO		PERALTA	BANDS
FSLN	MILAGRO	DE JESUS	SOLORZANO	MONTERREY
FSLN	PEDRO	LUCIO	ZELAYA	LAGOS

**Región Autónoma de la Costa Caribe Sur-****Circunscripción 01 Barrios Beholden, Pointeen y Old Bank.**

FSLN	STEDMAN	AUGUST	BENT	OMIER
FSLN	ALBA	ROSALIA	MURRAY	
PIM	RAYFIELD	WAYNE	HODGSON	BABB

**Circunscripción 02 Barrios Pancasán, 19 de Julio, Ricardo Morales y Tres Cruces.**

FSLN	FRANCISCO	JAVIER	JIMENEZ	
FSLN	ERUNDINA	ANTONIA	HENRIQUEZ	CHAMORRO
FSLN	ELVIN	KENNETH	LOPEZ	MASIS

**Circunscripción 03 Barrios Santa Rosa y Fátima.**

FSLN	PEDRO	ERICO	VARGAS	
FSLN	ERIKA	CATALINA	ALTAMIRANO	
PIM	WILLIAM	ALLAN	BROWN	LUCAS

**Circunscripción 04 Barrios Punta Fría, El Canal y Central.**

FSLN	KIRKMAN	JOE	ROE	HULSE
FSLN	YESICA	LORENA	ST.CLAIR	RAMIREZ
FSLN	DANIEL		GONZALEZ	

**Circunscripción 05 Barrios Nueva York, San Mateo, San Pedro y Teodoro Martínez.**

FSLN	LORENZO		QUINTO	GOMEZ
FSLN	RAMONA	DEL SOCORRO	SOLANO	GONZALEZ
FSLN	VICTOR	MANUEL	CAMPOS	SILVA

**Circunscripción 06 Zona de Paiwas.**

PLC	JOSE	DANIEL	URBINA	ROJAS
FSLN	ANA	ISABEL	RIVERA	CASTELLON
PLI	ANTONIO		VARGAS	SOZA

**Circunscripción 07 Zona de Kukra Hill y Río Kama.**

FSLN	DOMINGO	JOSE	TRUESDALE	HODGSON
FSLN	JUANA	GIOCONDA	GUTIERREZ	PERALTA

FSLN	JHONSON		MERCADO	FLORES
------	---------	--	---------	--------

**Circunscripción 08** La zona que comprende Haulover, Ricky Point, Laguna de Perlas, Raitipura, Kakabila, Set Net y Tasbapauni.

FSLN	KENYA	DENISE	ORDOÑEZ	PONDLER
FSLN	NARCISO	MAYLON	ARTETA	GARTH
FSLN	LUCETTA	ANGELA	DUNCAN	GARTH

**Circunscripción 09** Islas de Corn Island y Little Island.

FSLN	SHAIRA	NATASHA	DOWNS	MORGAN
FSLN	MARIO	DACOSTA	HOLMES	BODDEN
YATAMA	DANIEL	ALEJANDRO	RIVAS	PONT

**Circunscripción 10** La zona de la Desembocadura de Río Grande.

FSLN	JUDY	DELCY	ABRAHAM	OMIER
FSLN	ALBERTITO		YOUNG	RICHARDS
YATAMA	HAIDEY	MERLY	BAUTISTA	SALAZAR

**Circunscripción 11** La zona de los Garífonos que comprende: Brown Bank, La Fe, San Vicente, Orinoco, Marchall Point y Wawaschang.

FSLN	DARCY	JANE	SAMBOLA	COLLINS
FSLN	REYMUNDO		JARQUIN	HERNANDEZ
YATAMA	VERNADINE	LORNA	LOPEZ	STEPHEN

**Circunscripción 12** La zona de los Rama que comprende: Ramacay, Turwani, Dukunu, Cane Creek, Punta Aguila, Monkey Point, Wiring Cay y Punta Gorda.

PLC	SANTOS	CATALINO	HERNANDEZ	MC.CREA
PLC	MEDARDO		MAIRENA	SEQUEIRA
FSLN	MARTINA	MODESTINA	THOMAS	MC.CREA

**Circunscripción 13** La zona de la Cruz de Río Grande.

PLC	FERMINA		CASTILLO	ROSALES
FSLN	SANTOS	BALTAZAR	BLANDON	ALARCON
PLI	MATILDE		SEQUEIRA	RODRIGUEZ

**Circunscripción 14** La zona de El Tortuguero.

PLC	ROSA		TELLEZ	URBINA
FSLN	ROSAURA		ORDOÑEZ	ZAMORA
PLI	PABLO		OLIVAR	VELAZQUEZ

**Circunscripción 15** La zona de Kukra River y El Bluff.

PLC	MIGUEL		ESPINOZA	RODRIGUEZ
FSLN	ISARLY	ROSA	MARTINEZ	LOPEZ
YATAMA	FRANCISCO		WATTS	BENAVIDEZ

**Segundo:** Extender credencial de Miembro de Consejo Regional de conformidad con el artículo 20 del Estatuto de Autonomía de las Regiones de la Costa Caribe de Nicaragua, Ley No. 28 publicada en la Gaceta No. 238 del viernes treinta de octubre de mil novecientos ochenta y siete, a los diputados ante la Asamblea Nacional por las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Norte y Sur, respectivamente, según declaración de electos dictada por el

Consejo Supremo Electoral, a la una de la tarde del día quince de noviembre del año dos mil once y publicada en la Gaceta, Diario Oficial, número 217 del día dieciséis de noviembre del mismo año. Siendo los diputados:

**Región Autónoma de la Costa Caribe Norte**

**Alianza FSLN**

Evelyn Taylor Irias  
Loria Raquel Dixon Brautigam

**Alianza PLI**

Corina de Jesús Leiba Gonzales

**Región Autónoma de la Costa Caribe Sur**

**Alianza FSLN**

Arturo José Valdez Robleto

**Alianza PLI**

Francisco Jaime Duarte

**Tercero:** Convocar a los aquí Proclamados Electos a través de los partidos y alianzas de partidos políticos para la entrega de credencial, toma de promesa de ley y posesión del cargo, para el día cuatro de mayo del corriente año, en el lugar y hora que oportunamente se indicará. Por la misma forma quedan convocados los diputados ante la Asamblea Nacional, ya nominados, todo previo a la presentación de su Declaración Patrimonial, de conformidad al artículo 20 de la Ley 438 "Ley de Probidad de los Servidores Públicos".- **Cuarto:** La presente resolución es materia electoral y no admite recurso alguno y surte efecto a partir de la presente fecha sin perjuicio de su posterior publicación, de conformidad al artículo 172 de la Ley Electoral.- Publíquese y Notifíquese.- (f) Roberto Rivas Reyes, Magistrado Presidente; (f) Emmett Lang Salmerón, Magistrado Vicepresidente; (f) José Luis Villavicencio Ordóñez, Magistrado; (f) Marisol Castillo Bellido, Magistrada; (f) José Bosco Marengo Cardenal, Magistrado; (f) Luis Benavidez Romero, Magistrado; (f) Emiliano Enríquez Lacayo, Magistrado.- Ante mí: (f) Luis Alfonso Luna Raudez, Secretario de Actuaciones".-

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua catorce de Marzo del año dos mil catorce. (f) Luis Alfonso Luna Raudez, Secretario de Actuaciones

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS  
Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS**

Reg. 4739 - M. 57593 - Valor C\$ 190.00

**Resolución N° CD-SIBOIF-822-2-FEBE19-2014  
De fecha 19 de febrero del año 2014**

**NORMA SOBRE ACTUALIZACIÓN  
DEL CAPITAL SOCIAL DE LAS  
SOCIEDADES FINANCIERAS**

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras,

**CONSIDERANDO**

**I**

Que el artículo 174 de la Ley No. 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.232, del 30 de noviembre de 2005

(Ley General de Bancos), establece que el capital social mínimo de una sociedad financiera no podrá ser menor de treinta y tres millones de Córdoba (C\$33,000,000.00).

**II**

Que el mismo artículo 174 ordena al Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos a actualizar el monto del capital social mínimo requerido para las sociedades financieras por lo menos cada dos años en caso de variaciones cambiarias de la moneda nacional.

**III**

Que mediante Norma sobre Actualización del Capital Social de las Sociedades Financieras, contenida en Resolución N° CD-SIBOIF-712-4-ENE25-2012, de fecha 25 de enero de 2012, publicada en La Prensa del 09 de febrero de 2012, se actualizó en 50 millones de córdobas el capital social mínimo requerido para las instituciones financieras constituidas conforme el Decreto 15-L, Ley Especial sobre Sociedades Financieras, de Inversión y Otras, publicada en La Gaceta Diario Oficial No.77, del 10 de abril de 1970.

**IV**

Que de acuerdo a las consideraciones antes expuestas y con base en el artículo 3, numerales 3) y 13) de la Ley 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y sus reformas.

En uso de sus facultades,

**HA DICTADO**

La siguiente:

**Resolución N° CD-SIBOIF-822-2-FEBE19-2014  
NORMA SOBRE ACTUALIZACIÓN  
DEL CAPITAL SOCIAL DE LAS  
SOCIEDADES FINANCIERAS**

**Artículo 1. Actualización de capital social.-** Se actualiza en cincuenta y cinco millones de córdobas (C\$55,000,000.00) el capital social mínimo requerido para las sociedades financieras.

**Artículo 2. Plazo.-** Las sociedades financieras actualmente operando, que a la entrada en vigencia de la presente Norma tengan un capital social mínimo, suscrito y pagado, por debajo del establecido en el artículo precedente, deberán tenerlo pagado a más tardar siete (7) días calendario después de la próxima Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

Para las sociedades financieras que sean autorizadas para constituirse y operar en el país con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente Norma, el cumplimiento del capital social actualizado deberá efectuarse al momento de su constitución.

**Artículo 3. Derogación.-** Se deroga la Norma sobre Actualización del Capital Social de las Sociedades Financieras, aprobada por el Consejo Directivo de la Superintendencia mediante Resolución N° CD-SIBOIF-712-4-ENE25-2012, de fecha 25 de enero de 2012, publicada en el Diario La Prensa del 09 de febrero de 2012.

**Artículo 4. Vigencia.-** La presente Norma entrará en vigencia a partir de su publicación en un diario de amplia circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (f) ilegible (Sara Amelia Rosales Castellón) (f) V. Urcuyo V. (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) Fausto Reyes B. (f) ilegible (Silvio Moisés Casco Marengo) (f) ilegible (Freddy Blandón Argeñal) (f) U. Cerna B. Secretario. (F) **URIEL CERNABARQUERO, Secretario Consejo Directivo SIBOIF.**

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

Reg. 3225 – M. 52088 – Valor C\$ 1,450.00

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA****Resolución Administrativa No. 141 - 2013****CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTOS DE AGUAS SUBTERRÁNEAS E INSCRIPCIÓN DE CINCO (05) POZOS DE VIEJA DATA A NOMBRE DE INVERSIONES AMERRISQUE, SOCIEDAD ANÓNIMA**

El suscrito Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), en base a los artículos 24, 26 inciso j); 41 inciso a); 46, 48, 49, 59, 60, 100 y 137 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; Resolución A.N. No. 002-2010, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 160 del 23 de agosto del 2010; artículos 16, 17, 23, 52, 87 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010, respectivamente; artículo 40 del Decreto No. 33-2011, Reglamento del Registro Público Nacional de Derechos de Agua, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 124 del 05 de julio del 2011; e Informe Técnico de Evaluación Final emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

**CONSIDERANDO****I**

Que con fecha del quince (15) de enero del año dos mil trece (2013), el Licenciado Oscar Wladimir Gutiérrez Gadea, en su calidad de Apoderado Especial de la empresa **INVERSIONES AMERRISQUE, SOCIEDAD ANÓNIMA**, remitió a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de inscripción de cinco (05) pozos de vieja data y concesión para aprovechamiento de agua subterránea para uso agrícola en el riego de caña de azúcar. Dichos pozos se encuentran ubicados: Tres (03) pozos en la finca La Chinampa y Dos (02) pozos en la finca Santa Rita; todos dentro de la Sub-cuenca del Río El Carmen, Municipio de Villa El Carmen, Departamento de Managua, Cuenca No. 68, denominada Entre Río Tamarindo y Río Brito; específicamente en las coordenadas geográficas siguientes: **LA CHINAMPA No. 1: 558167E-1334149N; LA CHINAMPA No. 2: 558358E-1334728N; LA CHINAMPA No. 3: 557782E-1334900N; SANTA RITA No. 1: 555931E-1333096N y SANTA RITA No. 2: 555661E-1332706N**; y con un volumen máximo de extracción anual de: **LA CHINAMPA No. 1: 411,505.92m<sup>3</sup>; LA CHINAMPA No. 2: 557,247.60m<sup>3</sup>; LA CHINAMPA No. 3: 668,697.12m<sup>3</sup>; SANTA RITA No. 1: 471,517.20m<sup>3</sup> y SANTA RITA No. 2: 342,921.60m<sup>3</sup>**. A la mencionada solicitud se acompañó la documentación siguiente: *a*) Formularios de Entrada para Persona Jurídica - ANA; *b*) Fotocopia certificada de cédula de identidad número 241-190263-0004H, a nombre de Oscar Wladimir Gutiérrez Gadea; *c*) Fotocopia certificada de cédula RUC número 151009-9490, a nombre de Inversiones Amerrisque, Sociedad Anónima; *d*) Fotocopia certificada de Escritura Pública número noventa y cuatro (94), Constitución y Estatutos de Sociedad Anónima, autorizada a las diez de la mañana del quince de octubre del año dos mil nueve, ante los oficios notariales de Julio César Roa Fonseca; *e*) Fotocopia certificada de Escritura Pública número cinco (05), Poder Especial de Representación, autorizada a las diez de la mañana del catorce de enero del año dos mil trece, ante los oficios notariales de Enrique José Moreira Jiménez;

*f*) Fotocopia certificada de Escritura Pública número cincuenta y seis (56), Compra Venta de Inmueble, autorizada a las cuatro de la tarde del diecisiete de agosto del año dos mil once, ante los oficios notariales de Fernando Medina Montiel; *g*) Fotocopia certificada de Escritura Pública número ochenta y siete (87), Arriendo de Bien Inmueble, autorizada a las cuatro de la tarde del doce de mayo del año dos mil doce, ante los oficios notariales de Enrique José Moreira Jiménez; y *h*) Estudio Hidrogeológico físico y digital.

**II**

Que con fecha del quince (15) de noviembre del año dos mil trece (2013), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), se notificó de esta solicitud de concesión y pidió al Municipio de Villa El Carmen, expresar si tenían “objeción técnica al estudio hidrológico presentado por la empresa Inversiones Amerrisque, S.A”., otorgándose un plazo de treinta (30) días calendarios para que emitieran su respectivo pronunciamiento.

**III**

Que con fecha del catorce (14) de diciembre del año dos mil trece (2013), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Informe Técnico de Evaluación Final, mediante el cual se concluyó que al ser pozos de vieja data y una vez presentados los correspondientes Estudios Hidrogeológicos conforme a los requerimientos solicitados por ésta Autoridad, se recomienda proceder a otorgar el título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas por un plazo de cinco (05) años, esto con el objetivo de que mediante el monitoreo constante de las condiciones hidrogeológicas del acuífero, así como de las fluctuaciones del nivel en los pozos y la calidad de sus aguas, se determine una posible renovación de los derechos de uso de agua, siempre y cuando no exista algún tipo de afectación considerable.

**IV**

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

**V**

Que el artículo 26, literal j) de la Ley No. 620, establece que “...*Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:...* *j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...*”; por lo que, el uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, sólo podrá realizarse previa expedición del Título de Concesión otorgado por ésta Autoridad.

**VI**

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: “... *la Autoridad Nacional del Agua (ANA),... para el otorgamiento de concesiones,...* *deberá tomar en cuenta: “...h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten...*”. Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, establece que: “*Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser*

*objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes”.*

## VII

Que el artículo 137 de la Ley No. 620, establece que: *“Las personas naturales o jurídicas que cuenten con inversiones en infraestructura hídrica con anterioridad a la vigencia de la presente Ley, deberán proceder en un plazo no mayor de seis meses a partir de la vigencia de esta Ley, a legalizar su situación y ajustarse a las condiciones y términos establecidos por la misma...”*. Por su parte, el artículo 40 del Decreto No. 33-2011, Reglamento del Registro Público Nacional de Derechos de Agua, establece que: *“Las personas naturales y jurídicas que mantengan sus propios sistemas de extracción de agua, ya sea a través de pozos o cualquier otro sistema rústico o de tecnología avanzada, con fines comerciales o industriales, están obligados a concurrir ante el Registro Público Nacional de Derechos de Agua a solicitar la inscripción de sus derechos u obras hidráulicas en un plazo de seis meses de la entrada en vigencia del presente reglamento”.*

## VIII

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) está consciente de la importancia que reviste la actividad agrícola para la economía nacional y de la generación de beneficios que ésta representa a la población nicaragüense mediante la generación de empleo, divisas y producción de alimentos en aras de alcanzar la seguridad alimentaria, así mismo el cambio de matriz energética por producción a base de biomasa, por lo que, una vez verificada la información proporcionada, así como cumplidas las formalidades de Ley, **ESTA AUTORIDAD;**

### POR TANTO, RESUELVE:

**PRIMERO: OTORGAR** Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas para **USO AGRÍCOLA**, a favor de la empresa **INVERSIONES AMERRISQUE, SOCIEDAD ANÓNIMA**, representada por el Licenciado Oscar Wladimir Gutiérrez Gadea, en su calidad de Apoderado General de Administración.

El presente Título de Concesión será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

SUB-CUENCA / CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DE LOS POZOS		TIPO DE RIEGO	ÁREA DE RIEGO (Ha)	APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO (M <sup>3</sup> /Mes)	
		E	N			DIC - ABR	MAY/JUL/AGO/NOV
Río El Carmen / No. 68 - Entre Río Tamarindo y Brito	Villa El Carmen / Managua	558167	1334149	GOTEO	39.44	58,786.56	29,393.28
		558358	1334728		54.28	79,606.80	39,803.40
		557782	1334900		55.75	95,528.16	47,764.08
		555931	1333096	ASPERSIÓN	32.43	67,359.60	33,679.80
		555661	1332706		40.93	48,988.80	24,494.40

**SEGUNDO: INFORMAR** a la empresa **INVERSIONES AMERRISQUE, SOCIEDAD ANÓNIMA**, representada por el Licenciado Oscar Wladimir Gutiérrez Gadea, que el presente Título de Concesión tendrá una vigencia de **CINCO (05) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o cancelado, por incumplimiento a lo establecido en la presente resolución administrativa o en base a la Ley No. 620 y su Reglamento, Decreto No. 44-2010. Una vez vencida la vigencia de la presente concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

**TERCERO: INFORMAR** a la empresa **INVERSIONES AMERRISQUE, SOCIEDAD ANÓNIMA**, representada por el Licenciado Oscar Wladimir Gutiérrez Gadea, que la presente concesión queda sujeta a:

- La instalación de un medidor volumétrico en cada pozo;
- La realización anual de pruebas de bombeo, debiendo remitir los resultados ante la Autoridad Nacional del Agua;
- La realización de un monitoreo continuo de los niveles estáticos y dinámicos del agua subterránea, con la finalidad de evaluar el comportamiento del acuífero, debiendo remitir los resultados anualmente ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA);
- Llevar una bitácora de extracciones mensuales en cada pozo, la que deberá ser remitida semestralmente ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA);
- La realización de monitoreos anuales de la calidad de las aguas en cada pozo, en los que se incluyan análisis físico-químicos, bacteriológicos,

metales pesados y pesticidas, debiendo remitir los resultados ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA);

f) La realización de inspecciones de control y seguimiento, con el objetivo de constatar o verificar las coordenadas y el caudal en los sitios de extracción; y

g) El establecimiento de un área de treinta metros cuadrados (30m<sup>2</sup>), como área de protección en cada pozo, para evitar la infiltración de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancia que pueda contaminar las aguas.

**CUARTO: INFORMAR** a la empresa **INVERSIONES AMERRISQUE, SOCIEDAD ANÓNIMA**, representada por el Licenciado Oscar Wladimir Gutiérrez Gadea, que deberá cumplir con todas las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, debiendo cumplir, además, con todas las normativas ambientales vigentes; quedando sujeto al cumplimiento de lo dispuesto por la Ley que en el futuro apruebe la Asamblea Nacional en el que se establezca y regule el pago de Cánones y Tarifas por Uso y/o Aprovechamiento del Agua.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE** al Registrador Público Nacional de Derechos de Agua (RPNDA) para que proceda a la inscripción de los pozos objeto del presente Título de Concesión.

**SEXTO:** Esta resolución entrará en vigencia cuarenta y cinco (45) días después de publicada en dos (02) diarios de mayor circulación nacional, un día de por medio entre la primera y segunda publicación, la cual correrá a cargo del solicitante, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realizará en un plazo máximo de cinco (05) días después de su notificación, la misma perderá todo valor legal. Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las once y treinta y cinco minutos de la mañana del diecisiete de diciembre del año dos mil trece. **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc. Director. Autoridad Nacional del Agua.**

2-2

Reg. 3226 – M. 52090 – Valor C\$ 1,160.00

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

**Resolución Administrativa No. 142-2013**

**CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUPERFICIALES A NOMBRE DE INVERSIONES ALTILLO, SOCIEDAD ANÓNIMA**

El suscrito Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), en base a los artículos 24, 26 inciso j), 41 inciso a), 45 inciso h), 46, 47, 48, 49, 64 y 137 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre 2007; Resolución A.N. No.002-2010, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 160 del 23 de agosto del 2010, artículos 16, 17, 23, 42, 43, 45, 50, 62, 63 y 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de Agosto del 2010, respectivamente; e Informe Técnico de Evaluación Final emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

**CONSIDERANDO**

**I**

Que con fecha del quince (15) de enero del año dos mil trece (2013), el Licenciado Oscar Wladimir Gutiérrez Gadea, en su calidad de Apoderado Especial de la empresa **INVERSIONES ALTILLO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, remitió a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de concesión para aprovechamiento de agua superficial para uso agrícola en el riego de caña de azúcar de una toma ubicada en la finca Banqueta, Municipio de Diriamba, Departamento de Carazo, dentro de la Sub-cuenca del Río Grande, perteneciente a la Cuenca No. 68, denominada Entre Río Tamarindo y Río Brito; específicamente en las coordenadas geográficas siguientes: **TOMA LA BANQUETA: 574089E-1288625N**; y con un volumen máximo de aprovechamiento anual de: **857,304.00m<sup>3</sup>**. A dicha solicitud se adjuntó la documentación siguiente: **a)** Formulario de Entrada para Persona Jurídica - ANA; **b)** Fotocopia certificada de cédula de identidad número 241-190263-0004H, a nombre de Oscar Wladimir Gutiérrez Gadea; **c)** Fotocopia certificada de cédula RUC número J031000056927, a nombre de Inversiones Alttillo, Sociedad Anónima; **d)** Fotocopia certificada de Escritura Pública número doce (12), Constitución y Estatutos de Sociedad Anónima, autorizada a las ocho de la mañana del treinta y uno de octubre del año dos mil once, ante los oficios notariales de Marbely del Socorro Chávez Ruiz; **e)** Fotocopia certificada de Escritura Pública número dos (02), Poder Especial de Representación, autorizada a las ocho y treinta minutos de la mañana del catorce de enero del año dos mil trece, ante los oficios notariales de Enrique José Moreira Jiménez; **f)** Fotocopia certificada de Escritura Pública número cuarenta y siete (47), Compra Venta, autorizada a las tres de la tarde del dos de abril del año dos mil doce, ante los oficios notariales de Enrique José Moreira Jiménez; y **g)** Estudio Hidrogeológico físico y digital.

**II**

Que con fecha del quince (15) de noviembre del año dos mil trece (2013), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), se notificó de ésta solicitud de concesión y pidió al Municipio de Diriamba, expresar si tenían “objeción técnica al estudio hidrológico presentado por la empresa Inversiones Alttillo, S.A”., otorgándose un plazo de treinta (30) días calendarios para que emitieran su respectivo pronunciamiento.

**III**

Que con fecha del catorce (14) de diciembre del año dos mil trece (2013), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Informe Técnico de Evaluación Final, mediante el cual se concluyó que una vez presentado el correspondiente Estudio Hidrológico conforme a los requerimientos solicitados por ésta Autoridad, se recomienda otorgarla concesión para aprovechamiento de las aguas superficiales por un plazo de cinco (05) años; esto con el objetivo de que mediante el monitoreo constante de las condiciones hidrológicas del sitio y la calidad de sus aguas, se determine una posible renovación del presente título de concesión, siempre y cuando no exista algún tipo de afectación considerable en el recurso hídrico a ser aprovechado.

**IV**

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

## V

Que el artículo 26, literal j) de la Ley No. 620, establece que "...*Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:...* j) *Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...*"; por lo que, el uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, sólo podrá realizarse previa expedición del Título de Concesión otorgado por ésta Autoridad.

## VI

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: "... *la Autoridad Nacional del Agua (ANA),... para el otorgamiento de concesiones,...* *deberán tomar en cuenta: "...h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten...*". Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, establece que: "*Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes*".

## VII

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) está consciente de la importancia que reviste la actividad agrícola para la economía nacional y de la generación de beneficios que ésta representa a la población nicaragüense mediante la generación de empleo, divisas y producción de alimentos en aras de alcanzar la seguridad alimentaria, así mismo el cambio de matriz energética por producción a base de biomasa, por lo que, una vez verificada la información proporcionada, así como cumplidas las formalidades de Ley, **ÉSTA AUTORIDAD;**

**POR TANTO, RESUELVE:**

**PRIMERO: OTORGAR** Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Superficiales para **USO AGRÍCOLA** a la empresa **INVERSIONES ALTILLO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, representada por Licenciado Oscar Wladimir Gutiérrez Gadea, en su calidad de Apoderado Especial.

El presente Título de Concesión será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

SUB-CUENCA / CUENCA	MUNICIPIO/ DEPARTAMENTO	COORDENADAS DE LA TOMA		TIPO DE RIEGO	ÁREA DE RIEGO (Ha)	APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO (M <sup>3</sup> /Mes)	
		E	N			DIC - ABR	MAY/JUL/AGO/NOV
Río Grande / No. 68 - Entre Río Tamarindo y Brito	Diriamba / Carazo	574089	1288625	ASPERSIÓN	49.35	122,472.00	61,236.00

**SEGUNDO: INFORMAR** a la empresa **INVERSIONES ALTILLO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, representada por Licenciado Oscar Wladimir Gutiérrez Gadea, que el presente Título de Concesión tendrá una vigencia de **CINCO (05) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o cancelado, por incumplimiento a lo establecido en la presente resolución administrativa o en base a la Ley No. 620 y su Reglamento, Decreto No. 44-2010. Una vez vencida la vigencia de la presente concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

**TERCERO: INFORMAR** a la empresa **INVERSIONES ALTILLO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, representada por Licenciado Oscar Wladimir Gutiérrez Gadea, que la presente concesión queda sujeta a:

- La instalación de un medidor volumétrico de las aguas que cuantifique el volumen de agua aprovechado;
- La realización de monitoreos anuales de la calidad de las aguas en la toma, en los que se incluyan análisis físico-químicos, bacteriológicos, metales pesados y pesticidas, debiendo remitir los resultados ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA);
- Llevar una bitácora de extracciones mensuales, a través de los registros obtenidos mediante aforos, tanto en aguas arriba como aguas abajo del sitio de extracción, debiendo remitir esta información semestralmente ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA);
- La realización de análisis de interacción entre la fuente superficial y el acuífero de la zona con el propósito de prevenir que se esté interviniendo en la recarga de las reservas subterráneas;
- La implementación de un sistema de monitoreo continuo de las fluctuaciones en los niveles del agua subterránea, a través de la instalación de pozos de observación (piezómetros localizados en las cercanías de los márgenes del río); y

f) La realización de inspecciones de control y seguimiento con el objetivo de constatar o verificar las coordenadas y el caudal en el sitio de extracción.

**CUARTO: INFORMAR** a la empresa **INVERSIONES ALTILLO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, representada por Licenciado Oscar Wladimir Gutiérrez Gadea, que deberá cumplir con todas las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, debiendo cumplir, además, con todas las normativas ambientales vigentes; quedando sujeto al cumplimiento de lo dispuesto por la Ley que en el futuro apruebe la Asamblea Nacional en el que se establezca y regule el pago de Cánones y Tarifas por Uso y/o Aprovechamiento del Agua.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE** al Registrador Público Nacional de Derechos de Agua (RPNDA) para que proceda a la inscripción de la toma objeto del presente Título de Concesión.

**SEXTO:** Esta resolución entrará en vigencia cuarenta y cinco (45) días después de publicada en dos (02) diarios de mayor circulación nacional, un día de por medio entre la primera y segunda publicación, la cual correrá a cargo del solicitante, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realizará en un plazo máximo de cinco (05) días después de su notificación, la misma perderá todo valor legal. Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las doce y diez minutos de la tarde del diecisiete de diciembre del año dos mil trece. **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc. Director. Autoridad Nacional del Agua.**

2-2

## UNIVERSIDADES

### TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. 19791 – M. 223474 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 2660, Página 151, Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

**ARNALDO EVENOR VALLADÁREZ PAGUAGA** Natural de Ocotal Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil trece. Rector de la Universidad: Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, veinticuatro de septiembre de 2013 (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I

Reg. 2223 – M. 49575 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 211 tomo V del Libro de Registro de Título de la Facultad Educación e Idiomas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

**LESBIA MARICELA OBANDO SEQUEIRA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media con mención en Física**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de diciembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 4 de diciembre del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 2224 – M. 49618 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 500 tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

**CRISTIAN AMALIA MEDAL SÁNCHEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación con mención en Biología**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de noviembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 13 de noviembre del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 2225 – M. 49605 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 28 tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

**DAMARIS DEL SOCORRO CANELO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media con mención en Ciencias Naturales**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 12 de diciembre del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 2226 – M. 49660 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 27 tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

**SANDRA JANETH JIMÉNEZ AMADOR**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media con mención en Ciencias Naturales**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 12 de diciembre del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg 2227 – M. 49626 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 1 tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

**JULIO ANTONIO CALERO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media con mención en Física-Matemática**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 12 de diciembre del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg.2228 – M. 49614 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 319 tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias e Ingeniería que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

**JIMMY ANTONIO CHAVARRÍA MAIRENA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias e Ingeniería. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Civil**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 12 de diciembre del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 2229 – M. 49602 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 29 tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

**IVETT SANTIAGA CANELO RODRÍGUEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media con mención en Ciencias Naturales**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 12 de diciembre del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 2230 – M. 49636 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 472 tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

**LESLEY CAROLINA PÉREZ LEZAMA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Turismo Sostenible**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de agosto del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 13 de agosto del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 2231 – M. 49634 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 450 tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

**NOEL ALFREDO NARVÁEZ CHÁVEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Computación**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de agosto del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 13 de agosto del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 2232 – M. 49696 – Valor C\$ 190.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 295 tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

**SALIA DEL CARMEN LÓPEZ CASTILLO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnica Superior en Educación Pre-Escolar**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 12 de diciembre del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 295 tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional

Multidisciplinaria de Chontales que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

**SALIA DEL CARMEN LÓPEZ CASTILLO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Educación Pre-Escolar**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 12 de diciembre del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 2233 – M. 49709 – Valor C\$ 190.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la página 420 tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

**DARLING DEL SOCORRO VEGA MEZA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media con mención en Lengua y Literatura Hispánica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de junio del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 15 de junio del 2011. (f) Directora.

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la página 423 tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

**DARLING DEL SOCORRO VEGA MEZA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Lengua y Literatura Hispánicas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de junio del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 15 de junio del 2011. (f) Directora.

Reg. 2234 – M. 49624 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 32 tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

**JACKSON JAVIER MORAGA RUIZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 12 de diciembre del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 2235 – M. 49756 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 415 tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

**DIXON MANUEL GARCÍA TAPIA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial y de Sistemas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de agosto del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 13 de agosto del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 2236 – M. 49775 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 65 tomo IV del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

**MARÍA ELDA CANTARERO HERNÁNDEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria

de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media con mención en Lengua y Literatura Hispánicas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de noviembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 13 de noviembre del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 2237 – M. 49686 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 320 tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias e Ingeniería que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

**ROSENDO LUIS MENDOZA TÓRREZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias e Ingeniería. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Electrónico**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 12 de diciembre del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 2238 – M. 49554 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 394, tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**CARLOS ENRIQUE ZAMORA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Agroecología Tropical**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 12 de diciembre de 2013. Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2239 – M. 49566 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 280, tomo XII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**ANA MERCEDES DÍAZ MORENO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación mención Lengua y Literatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 13 de diciembre de 2012. Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2240 – M. 49702 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 368, tomo XIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**YOSELING SOFÍA PEREIRA LÓPEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de septiembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 12 de septiembre de 2013. Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2241 – M. 49666 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 33, tomo XIV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**DANELI XIOMARA ROJAS MACHADO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Enfermería Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 12 de diciembre del dos mil trece. Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2242 – M. 49849 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4042 Página 383 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**HÉCTOR DAVID CERDA MONTALVÁN**, Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Eléctrico**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil trece. Rector de la Universidad: Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, veinte de agosto del 2013. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 2243 – M. 49596 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 295, Página 148, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

**LIC. HENRY ANTONIO BALMACEDA ZAMORA**, Natural de Tipitapa, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Dirección de Postgrado. Para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Especialista en Gestión Universitaria**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de diciembre del año dos mil trece. Rector de la Universidad: Arq. Víctor Emilio Arcia Gómez. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino.

Es conforme, Managua, quince días del mes de enero del año dos mil catorce. (f) Msc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 2244 – M. 49558 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4054 Página 389 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**ISRAEL DE JESÚS GAGO ABURTO**, Natural de San Rafael del Sur, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Eléctrico**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de agosto del año dos mil trece. Rector de la Universidad: Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, diez de septiembre del 2013. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 2245 – M. 49828 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 497 tomo XII partida 11095 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA: POR CUANTO**

**GIOCONDA DE LOS ÁNGELES MALTEZ COREA**. Natural de Managua Departamento de Managua República de Nicaragua ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Diseño Gráfico**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los seis días del mes de noviembre del año dos mil trece.” El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

#### SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 5414 – M. 59938 – Valor C\$ 11, 745.00

**TESTIMONIO ESCRITURA PUBLICA NUMERO SESENTA Y TRES (63).- PROTOCOLIZACION DE CONTRATO DE LICENCIA DE GENERACIÓN DE ENERGIA EOLICA DE LA SOCIEDAD ALBA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA (ALBANISA):** En la ciudad de Managua, Departamento de Managua, a las **once de la mañana del cuatro de Abril** del año dos mil trece.

Ante mi.- **NELSON ENRIQUE RAMIREZ LOPEZ**, mayor de edad, soltero, Abogado y Notario Público, Residente en el Municipio de Ticuantepe con domicilio legal en la ciudad de Managua, identificado con cédula de identidad ciudadana Número: cero cero uno guión cero dos uno cero siete seis guión cero cero seis ocho X (001-021076-0068X) y Carné emitido por la Corte Suprema de Justicia Número: 9003, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que expirará el nueve de Diciembre del año dos mil catorce, con funciones de **NOTARIO UNO** del Estado de la Procuraduría General de la República, según Certificación del Acta de Toma de Posesión y conforme Acuerdo Número Cuarenta y seis guión dos mil doce (46-2012) de las ocho de la mañana del veinticinco de Junio del año dos mil doce y conforme Acta de Toma de Posesión Número veintisiete (27) de las ocho y diez minutos de la mañana del veinticinco de Junio del año dos mil doce, visible en el folio Numero Veintisiete (27) del Libro de Actas de Tomas de Posesión que para ese efecto lleva la Secretaría Ejecutiva de la Procuraduría General de la República en el año dos mil doce. Comparecen los señores: **EMILIO DE JESÚS RAPPACCIOLI BALTODANO**, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil y de este domicilio, quien se identifica con cedula de identidad ciudadana Numero: cero cuatro dos guion dos ocho cero cinco cuatro uno guion cero cero cero B (042-280541-0000B) y **JOSÉ FRANCISCO LÓPEZ**, mayor de edad, casado, Ingeniero y de este domicilio, quien se identifica con cedula de identidad ciudadana Numero: uno dos siete guión uno siete cero nueve cinco cero guión cero cero uno J (127-170950-0001J). El Ingeniero **EMILIO DE JESÚS RAPPACCIOLI BALTODANO**, actúa en representación del **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS** de la República de Nicaragua, en lo sucesivo denominado por sus siglas **MEM**, y en su calidad de Ministro, acreditando su representación con los siguientes documentos **a)**. Certificación de su nombramiento que integra y literalmente dice: **“Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, Unida Nicaragua Triunfa** (ícono de la bandera de Nicaragua). **CERTIFICACIÓN Paul Herbert Oquist Kelley, Secretario Privado para Políticas Nacionales Presidencia de la República certifica el Acuerdo Presidencial N° 01-2012, y el Acta N° 1 que literalmente dicen: “ACUERDO PRESIDENCIAL N° 01-2012** El Presidente de la República de Nicaragua Comandante Daniel Ortega Saavedra En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política **ACUERDA Artículo 1.** Nómbrase a los Miembros del Gabinete de Gobierno, Ministros y Viceministros, Procurador, Presidentes, Vicepresidentes, Directores, Sub Directores, Gerente General de Entes Autónomos y Descentralizados, Secretarios Generales, Secretarios de la Presidencia y Asesores Presidenciales a los siguientes Compañeros: **(siguen partes inconductentes)** Emilio de Jesús Rappaccioli Baltodano, Ministro de Energía y Minas. **(siguen partes inconductentes).** **Artículo 3.** El Presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día diez de enero del año dos mil doce. (F) **Daniel Ortega Saavedra Presidente de la República de Nicaragua.** Sello de forma circular con el Escudo de Armas de la República de Nicaragua al centro, bordeado por la leyenda “REPUBLICA DE NICARAGUA-AMERICA CENTRAL”; en la parte superior se lee: “PRESIDENTE”, en la inferior se lee: “DE LA REPÚBLICA” (F) **Paul Oquist Kelley Secretario Privado para Políticas Nacionales.** Sello de forma circular con el Escudo de Armas de la República de Nicaragua al centro, bordeado por la leyenda que dice: “REPUBLICA DE NICARAGUA-AMERICA-CENTRAL”; en la parte superior dice “SECRETARÍA PRIVADA PARA POLÍTICAS NACIONALES – “GOBIERNO DE RECONCILIACIÓN Y UNIDAD NACIONAL”, en la parte inferior dice “SECRETARIO”. **ACTA No 1-** En la ciudad de Managua, en la Plaza de la Revolución, a las nueve de la noche del día

diez de enero del año dos mil doce. Yo, **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua, a fin de darles posesión a los Miembros del Gabinete de Gobierno, Ministros y Viceministros, Procurador, Presidentes, Vicepresidentes, Directores, Subdirectores, Gerente General de Entes Autónomos y Descentralizados, Secretarios Generales, Secretarios de la Presidencia y Asesores Presidenciales, de los cargos a los que fueron nombrados por Acuerdo Presidencial No. 01-2012 a los siguientes Compañeros: **(siguen partes incoaducentes)** Emilio de Jesús Rappaccioli Baltodano, Ministro de Energía y Minas. **(siguen partes incoaducentes)** Al efecto procedí a tomarle la Promesa de Ley en la siguiente forma: “¿Prometéis solemnemente ante Dios, la Patria, nuestros héroes nacionales y por vuestro honor, respetar la Constitución y las leyes, los derechos y las libertades del pueblo y cumplir fielmente y a conciencia los deberes del cargo que se os ha conferido?” A lo que contestó: “Sí, prometo.” Y concluí diciendo: “Si así lo hicieréis la Patria os premie y si no ella os haga responsable” Con lo que concluyó este acto, quedando desde este momento el nombrado en posesión de su cargo. La certificación de la presente Acta le servirá de suficiente documento habilitante para todos los efectos legales. Leída que fue la presente acta se encuentra conforme, se aprueba, ratifica y firmamos. **Daniel Ortega Saavedra, Presidente de la República de Nicaragua.** Sello de forma circular con el Escudo de Armas de la República de Nicaragua al centro, bordeado por la leyenda “REPUBLICA DE NICARAGUA-AMERICA CENTRAL”; en la parte superior se lee: “PRESIDENTE”, en la parte inferior se lee: “DE LA REPUBLICA” **(siguen partes incoaducentes).** **Emilio de Jesús Rappaccioli Baltodano. (siguen partes incoaducentes).** Es conforme con su original, con el que fue debidamente cotejado. A solicitud de parte interesada, extendiendo la presente Certificación, en tres hojas de papel, la que firmo y sello en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los doce días del mes de enero del año dos mil doce.- **Paul Herbert Oquist Kelley Secretario Privado para Políticas Nacionales Presidencia de la República.** Hay una firma ilegible y un sello de forma circular con el Escudo de Armas de la República de Nicaragua al centro, bordeado por la leyenda que dice: “REPUBLICA DE NICARAGUA-AMERICA CENTRAL”, en la parte superior se lee: “Secretaría Privada para Políticas Nacionales- “GOBIERNO DE RECONCILIACION Y UNIDAD NACIONAL” y en la parte inferior se lee: “SECRETARIO”. **Hasta aquí la inserción.- y b).** Ley No. 290 (numero doscientos noventa), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 102 del 3 de Junio de 1998 y su reforma la Ley No. 612 (número seiscientos doce), Ley de Reforma y Adición a la Ley No. 290 (número doscientos noventa), publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 20 del 29 de enero del 2007, conforme lo dispuesto en el Artículo 29 Bis (veinte y nueve Bis), literal efe. El Ingeniero **JOSÉ FRANCISCO LÓPEZ**, actúa en nombre y representación de la Sociedad denominada **ALBA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA (ALBANISA)**, en su condición de Representante Legal con facultades de Mandatario Generalísimo de dicha Empresa, en lo sucesivo denominada indistintamente “La Licenciataria o “Titular de Licencia”. Acredita su representación con los siguientes documentos: **a). TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO VEINTIUNO (21), CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA Y ESTATUTOS**, otorgada en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, a las nueve de la mañana, del día trece de julio del año dos mil siete, ante los oficios del Notario nicaragüense **ÁLVARO RAMÍREZ MARTÍNEZ**, la que se encuentra debidamente inscrita bajo el Número 32019-B5 (treinta y dos cero diecinueve guión B cinco); Páginas: 371/419 (trescientos setenta y uno pleca cuatrocientos diecinueve); Tomo: 1008-B5 (Un mil ocho guión B cinco) del Libro Segundo de Sociedades, y bajo el Número: 31138 (tres uno uno tres ocho); Páginas:

15/16 (quince pleca dieciséis); Tomo: 171 (ciento setenta y uno) del Libro de Personas, ambas inscripciones del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua, y **b). TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CUATRO, PODER GENERALÍSIMO**, otorgada en Managua, a las nueve de la mañana, del día quince de marzo del año dos mil once, ante los oficios del Notario **HUMBERTO ALVAREZ LAMPIN**, la que se encuentra debidamente inscrita bajo el Número: 39,385 (Treinta y nueve mil trescientos ochenta y cinco); Páginas: 426/431 (cuatrocientos veintiséis pleca cuatrocientos treinta y uno); Tomo: 416 (cuatrocientos dieciséis) del Libro Tercero de Poderes del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua.- En el carácter en que actúan hablan conjunta e indistintamente los comparecientes, en adelante denominados Las Partes y dicen: **CLAÚSULA ÚNICA: PROTOCOLIZACIÓN:** que en este acto solicitan al suscrito Notario Uno del Estado de la República de Nicaragua, que se Protocolice el Contrato denominado: **CONTRATO DE LICENCIA DE GENERACIÓN DE ENERGÍA EOLICA DE LA SOCIEDAD ALBA DE NICARAGUA, S.A. (ALBANISA)**, suscrito entre las Partes a las nueve de la mañana del día veintidós de junio del año dos mil doce, en consecuencia, de conformidad con lo establecido en los artículos sesenta y uno (61) sesenta y dos (62) sesenta y tres (63) sesenta y cuatro (64) sesenta y cinco (65) y sesenta y seis (66) de la Ley del Notario vigente y la Ley No. 612 (número seiscientos doce) Ley de la Reforma y Adición a la Ley No. 290 (número doscientos noventa), Ley de Organización Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo, el suscrito Notario Uno del Estado de Nicaragua, dando fe de tener a la vista el referido Contrato, procedo a protocolizarlo, el que para tales efectos integra y literalmente a continuación **inserto:** “**CONTRATO DE LICENCIA DE GENERACIÓN DE ENERGIA EOLICA DE LA SOCIEDAD ALBA DE NICARAGUA, S.A. (ALBANISA).**- Nosotros: **EMILIO DE JESÚS RAPPACCIOLI BALDODANO**, mayor de edad, Ingeniero Civil, casado y de este domicilio, identificado con Cédula de Identidad nicaragüense número: cero cuatro dos guión dos ocho cero cinco cuatro uno guión cero cero cero B, (042-280541-0000B), actuando en representación del **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS** de la República de Nicaragua, en lo sucesivo denominado por sus siglas **MEM**, y en mi calidad de Ministro, acredito mi representación con los siguientes documentos **a)** Certificación de mi nombramiento que integra y literalmente dice: **Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, Unida Nicaragua Triunfa** (ícono de la bandera de Nicaragua). **CERTIFICACIÓN Paul Herbert Oquist Kelley, Secretario Privado para Políticas Nacionales Presidencia de la República certifica el Acuerdo Presidencial N° 01-2012, y el Acta N° 1 que literalmente dicen: “ACUERDO PRESIDENCIAL N° 01-2012** El Presidente de la República de Nicaragua Comandante Daniel Ortega Saavedra En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política **ACUERDA Artículo 1.** Nómbrase a los Miembros del Gabinete de Gobierno, Ministros y Viceministros, Procurador, Presidentes, Vicepresidentes, Directores, Sub Directores, Gerente General de Entes Autónomos y Descentralizados, Secretarios Generales, Secretarios de la Presidencia y Asesores Presidenciales a los siguientes Compañeros: **(siguen partes incoaducentes)** Emilio de Jesús Rappaccioli Baltodano, Ministro de Energía y Minas. **(siguen partes incoaducentes).** **Artículo 3.** El Presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día diez de enero del año dos mil doce. (F) **Daniel Ortega Saavedra Presidente de la República de Nicaragua”.** Sello de forma circular con el Escudo de Armas de la República de Nicaragua al centro, bordeado por la leyenda “REPUBLICA DE NICARAGUA-AMERICA CENTRAL”; en la parte superior se lee: “PRESIDENTE”, en la inferior se lee: “DE LA REPUBLICA” (F) **Paul**

**Oquist Kelley Secretario Privado para Políticas Nacionales.** Sello de forma circular con el Escudo de Armas de la República de Nicaragua al centro, bordeado por la leyenda que dice: “REPUBLICA DE NICARAGUA-AMERICA-CENTRAL”; en la parte superior dice “SECRETARÍA PRIVADA PARA POLÍTICAS NACIONALES-GOBIERNO DE RECONCILIACIÓN Y UNIDAD NACIONAL”, en la parte inferior dice “SECRETARIO”. **ACTA No 1-** En la ciudad de Managua, en la Plaza de la Revolución, a las nueve de la noche del día diez de enero del año dos mil doce. Yo, **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua, a fin de darles posesión a los Miembros del Gabinete de Gobierno, Ministros y Viceministros, Procurador, Presidentes, Vicepresidentes, Directores, Sub Directores, Gerente General de Entes Autónomos y Descentralizados, Secretarios Generales, Secretarios de la Presidencia y Asesores Presidenciales, de los cargos a los que fueron nombrados por Acuerdo Presidencial No. 01-2012 a los siguientes Compañeros: **(siguen partes inconducentes)** Emilio de Jesús Rappaccioli Baltodano, Ministro de Energía y Minas. **(siguen partes inconducentes)** Al efecto procedí a tomarle la Promesa de Ley en la siguiente forma: “¿Prometéis solemnemente ante Dios, la Patria, nuestros héroes nacionales y por vuestro honor, respetar la Constitución y las leyes, los derechos y las libertades del pueblo y cumplir fielmente y a conciencia los deberes del cargo que se os ha conferido?” A lo que contestó: “Sí, prometo.” Y concluí diciendo: “Si así lo hicierais la Patria os premie y si no ella os haga responsable” Con lo que concluyó este acto, quedando desde este momento el nombrado en posesión de su cargo. La certificación de la presente Acta le servirá de suficiente documento habilitante para todos los efectos legales. Lefda que fue la presente acta se encuentra conforme, se aprueba, ratifica y firmamos. **Daniel Ortega Saavedra, Presidente de la República de Nicaragua.** Sello de forma circular con el Escudo de Armas de la República de Nicaragua al centro, bordeado por la leyenda “REPUBLICA DE NICARAGUA-AMERICA CENTRAL”; en la parte superior se lee: “PRESIDENTE”, en la parte inferior se lee: “DE LA REPUBLICA” **(siguen partes inconducentes).** **Emilio de Jesús Rappaccioli Baltodano. (siguen partes inconducentes).** **Es conforme con su original, con el que fue debidamente cotejado. A solicitud de parte interesada, extendiendo la presente Certificación, en tres hojas de papel, la que firmo y sello en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los doce días del mes de enero del año dos mil doce.- Paul Herbert Oquist Kelley Secretario Privado para Políticas Nacionales Presidencia de la República.** Hay una firma ilegible y un sello de forma circular con el Escudo de Armas de la República de Nicaragua al centro, bordeado por la leyenda que dice: “REPUBLICA DE NICARAGUA-AMERICA CENTRAL”, en la parte superior se lee: “Secretaría Privada para Políticas Nacionales-“GOBIERNO DE RECONCILIACION Y UNIDAD NACIONAL” y en la parte inferior se lee: “SECRETARIO”. **Hasta aquí la inserción.- y b)** Ley No. 290 (numero doscientos noventa), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 102 del 3 de Junio de 1998 y su reforma la Ley No. 612 (número seiscientos doce), Ley de Reforma y Adición a la Ley No. 290 (número doscientos noventa), publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 20 del 29 de enero del 2007, conforme lo dispuesto en el Artículo 29 Bis (veinte y nueve Bis), literal efe; y **JOSÉ FRANCISCO LÓPEZ**, mayor de edad, casado, Ingeniero y de este domicilio, identificado con Cédula de Identidad nicaragüense No. 127-170950-0001J (Número uno dos siete guión uno siete cero nueve cinco cero guión cero cero uno J), actuando en nombre y representación de la Sociedad denominada **ALBA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA (ALBANISA)**, en mi condición de Representante Legal con facultades de Mandatario Generalísimo de dicha Empresa, en lo sucesivo denominada indistintamente “La Licenciataria” o “Titular de Licencia”, acredito mi

representación con los siguientes documentos: **a) TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO VEINTIUNO (21), CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA Y ESTATUTOS**, otorgada en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, a las nueve de la mañana, del día trece de julio del año dos mil siete, ante los oficios del Notario nicaragüense **ÁLVARO RAMÍREZ MARTÍNEZ**, la que se encuentra debidamente inscrita bajo el número: 32019-B5 (treinta y dos cero diecinueve guión B cinco); Páginas: 371/419 (trescientos setenta y uno pleca cuatrocientos diecinueve); Tomo: 1008-B5 (Un mil ocho guion B cinco) del Libro Segundo de Sociedades, y bajo el Número: 31138 (tres uno uno tres ocho); Páginas: 15/16 (quince pleca dieciséis); Tomo: 171 (ciento setenta y uno) del Libro de Personas, ambas inscripciones del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua. **y b) TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CUATRO, PODER GENERALÍSIMO**, otorgada en Managua, a las nueve de la mañana, del día quince de marzo del año dos mil once, ante los oficios del Notario **HUMBERTO ALVAREZ LAMPIN**, la que se encuentra debidamente inscrita bajo el Número: 39,385 (treinta y nueve mil trescientos ochenta y cinco); Páginas: 426/431 (cuatrocientos veintiséis pleca cuatrocientos treinta y uno); Tomo: 416 (cuatrocientos dieciséis) del Libro Tercero de Poderes del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua.- Ambos contratantes, en el carácter en que actuamos en lo sucesivo denominados Las Partes, expresamos conjunta e indistintamente, que de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 (setenta y seis y setenta y siete) de la Ley No. 272 (número doscientos setenta y dos), Ley de la Industria Eléctrica, publicada en La Gaceta No. 74 (número setenta y cuatro del 23 (veintitrés) de abril de 1998 (mil novecientos noventa y ocho) y en el artículo 130 (ciento treinta) del Decreto No. 42-98 (Número cuarenta y dos guión noventa y ocho), Reglamento de la Ley No. 272 (doscientos setenta y dos), Ley de la Industria Eléctrica, publicado en La Gaceta No 116 (ciento dieciséis) del 23 de Junio de 1998 (veintitrés de junio de mil novecientos noventa y ocho), la Ley No. 532 (quinientos treinta y dos), Ley para la Promoción de Generación Eléctrica con Fuentes Renovables, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 102 (ciento dos) del 27 de Mayo de 2005 (27-05-05), y demás leyes conexas, en este acto convenimos en suscribir el presente **CONTRATO DE LICENCIA DE GENERACIÓN DE ENERGIA EOLICA**, el que se registrá por las siguientes Cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: (OBJETO Y PLAZO).**- El presente Contrato tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones de las Partes, como consecuencia del otorgamiento que el MEM, en representación del Estado de la Republica de Nicaragua, hace a la Licenciataria de una **Licencia de Generación para la construcción, operación y mantenimiento del Parque Eólico denominado ALBA – RIVAS, por un plazo de treinta (30) años**, de conformidad a lo establecido en el ACUERDO MINISTERIAL No. 021-DGRER-004-2012 emitido por el MEM, en la ciudad de Managua a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil doce, el cual debidamente cotejado con su original se insertará en el presente Contrato. Este plazo podrá ser prorrogado de conformidad con el Capítulo Decimoctavo (XVIII) del Reglamento de la Ley No. 272.- **CLÁUSULA SEGUNDA: (DEFINICIONES).**- Para fines de este Contrato, se adoptan las siguientes definiciones: **Bienes:** Toda especie de propiedad, que incluye bienes muebles e inmuebles. **Caso Fortuito:** Es el daño o accidente que proviene de acontecimientos de la naturaleza que no hayan podido ser previstos por el hombre, tales como: naufragio, huracanes, incendios, inundaciones, terremotos y otros de igual o parecida índole que sean de tal naturaleza que demoren, restrinjan o impidan cualquier acción oportuna que pudiera realizarse. **Cronograma de Trabajo:** Es el Programa de Actividades revisado y aprobado por el MEM, que la Licenciataria proyecta realizar para construir y erigir la Central Eléctrica

y las instalaciones asociadas al Proyecto Eólico ALBA–RIVAS, durante un período que finalizará con la entrada en operación comercial del Proyecto. **Fuerza Mayor:** Es la situación producida por hechos del hombre, los cuales no hayan sido posible prever o que previstos fueren inevitables, tales como: asonadas, sabotajes, actos de guerra (declarada o no), bloqueo, embargo económico y actividades terroristas, y otras situaciones de igual o parecida índole sobre la cual la parte afectada no tenga control razonable y que sean de tal naturaleza que demoren, restrinjan o impidan cualquier acción oportuna que pudiera realizarse.

**Ley No. 272:** Es la Ley de la Industria Eléctrica y sus Reformas.

**Reglamento:** Es el Reglamento General de la Ley No. 272, Decreto No. 42-98 (número cuarenta y dos guión noventa y ocho) y sus Reformas.

**Licencia de Generación:** Es la autorización otorgada por el Estado, a través del MEM a un Agente Económico denominado Titular de Licencia para la generación de Energía Eléctrica.

**Normativas del Sector Eléctrico:** Disposiciones administrativas de orden técnico, operativo y procedimental de obligatorio cumplimiento, aprobadas por el MEM de conformidad con lo establecido en el artículo 29 Bis de la Ley No. 290 y su Reforma la Ley No. 612.

**Programa de Inversión:** Es la inversión que la Licenciataria hará de acuerdo al Cronograma de Trabajo aprobado por el MEM.- **CLÁUSULA TERCERA: (UBICACIÓN, DESCRIPCIÓN DE LA CENTRAL Y CAPACIDAD DE GENERACIÓN).**- **A) Ubicación:** El Proyecto Eólico ALBA-RIVAS está ubicado en la Finca Agropecuaria La Fe en el Kilómetro 115.5 de la Carretera Panamericana, en el Departamento de Rivas. **B) Descripción de la Central:** El Proyecto Eólico consiste en la instalación de 22 torres de sección cónica tubular de 80 metros de altura y 22 aerogeneradores Marca VESTAS modelo V100 de 1.8MW cada uno con rotor de 100 metros de diámetro, de eje horizontal con una altura de buje de 80 mts y tres palas Prepreg (PP) de 49 m hechas de fibra de vidrio y carbono. Las torres de los aerogeneradores son estructuras del tipo tubular cónica. La energía producida por los aerogeneradores será recolectada mediante una línea colectora soterrada a una subestación elevadora de 34.5kV a 230kV. La obra civil incluye: los accesos viales, cimentaciones redondas de concreto reforzado de 19.0mts de lado, con un canto de zapata de 2.00mts (máximo) a 1.00mts (mínimo) y con una de altura del fuste 0.60 mts, zanjas de cableado y dispondrá de un edificio de control y edificio de subestación. Este proyecto se interconectará al Sistema Interconectado Nacional (SIN) mediante una línea en doble circuito de 230 kV (tipo TT) que parte de la subestación elevadora del Parque Eólico Alba-Rivas de 50MVA a uno de los circuitos construido por BLUE POWER & ENERGY para su conexión con la red, mientras se construye la sub estación La Virgen de la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL). **C) Capacidad de Generación:** Esta Central de generación tendrá una capacidad instalada de 39.6MW (treinta y nueve punto seis megavatios).- **CLÁUSULA CUARTA: (PROGRAMA DE INVERSIÓN Y CRONOGRAMA DE TRABAJO:** Para el desarrollo del Proyecto Eólico ALBA-RIVAS, La Licenciataria presentó el Programa de Inversión y el Cronograma de Trabajo, ambos documentos aprobados por el MEM y rubricados por Las Partes, formarán parte del ANEXO DE OBRAS, el que a su vez es parte integrante del presente Contrato. Conforme al **Programa de Inversión**, el costo total estimado para la construcción del Parque Eólico ALBA-RIVAS, es de US\$87,071,380.00 (Ochenta y siete millones setenta y un mil trescientos ochenta dólares con 00/100 de los Estados Unidos de América). De acuerdo con el **Cronograma de Trabajo** la fecha estimada para dar inicio de la construcción del Proyecto es el 30/3/12 (treinta de marzo de dos mil doce) y la fecha estimada de entrada en operación comercial es el 30/7/13 (treinta de julio de dos mil trece). Queda convenido entre Las Partes que tanto el Cronograma de Trabajo como el Programa de Inversión del Proyecto Eólico ALBA RIVAS, podrán ser modificados por Causa de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o

por cualquier otro evento dictado por las circunstancias existentes durante el desarrollo del Proyecto, por lo tanto, el derecho de la Licenciataria a solicitar cambios menores, no se encuentra de forma alguna limitado, siempre y cuando prevalezca el objetivo general del proyecto y la Licenciataria se encuentre en cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Las modificaciones aprobadas por el MEM mediante Resolución Ministerial, se agregarán al correspondiente ANEXO DE OBRAS y pasarán a formar parte integrante del presente Contrato.- **CLÁUSULA QUINTA: (GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO).** La Licenciataria presentará al MEM, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, irrevocable e incondicional emitida por una Institución Financiera debidamente autorizada por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, a favor del MEM, por la cantidad de US\$123,900.00 (ciento veintitrés mil novecientos dólares de los Estados Unidos de América con 00/100) o su equivalente en córdobas al tipo de cambio oficial del dólar de Estados Unidos de América respecto al Córdoba, según la tasa de cambio vigente del Banco Central de Nicaragua, al momento de hacer efectiva la Garantía a favor del MEM por cuenta de la Licenciataria para responder por el cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente Contrato. Esta cantidad representa el uno por ciento (1%) del valor de la inversión inicial, entendiéndose como tal el costo de las obras civiles a ser construidas en el primer año, que según el Programa de Inversión corresponde a la cantidad de US\$12,390,000.00 (Doce millones trescientos noventa mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100); con vigencia hasta un año después de la fecha que se estima concluir las obras iniciales del proyecto. El Ministerio de Energía y Minas podrá hacer efectiva esta Garantía en el caso de falta de cumplimiento del Cronograma de Trabajo o del Programa de Inversión o de alguna de las obligaciones establecidas en este Contrato, la Ley No 272, su Reglamento y las Normativas.- **CLÁUSULA SEXTA: (DERECHO DE OTORGAMIENTO).** En cumplimiento de lo establecido en el artículo setenta y cuatro (Arto. 74) de la Ley No. 272, y el artículo ciento veintisiete (Arto. 127) de su Reglamento, la Licenciataria pagó el Costo de Otorgamiento de esta Licencia de Generación, conforme Recibo Oficial de Caja Numero No. 08571 emitido por el MEM el día trece de junio de dos mil doce (13/6/12), por la cantidad de C\$2,045.097.74 (dos millones cuarenta y cinco mil noventa y siete córdobas con 74/100) equivalente a US\$87,071.38 (Ochenta y siete mil setenta y un dólares de los estados Unidos de América con 38/100). Este monto es equivalente a un décimo del uno por ciento (01%) del monto de la inversión total que es de US\$87,071,380.00 (Ochenta y siete millones setenta y un mil trescientos ochenta dólares de los Estados Unidos de América con 00/100).- **CLÁUSULA SÉPTIMA: (DERECHOS DE LA LICENCIATARIA).** Sujeto a lo dispuesto en este Contrato, durante el término de vigencia de la Licencia de Generación, se otorgan a la Licenciataria los siguientes derechos: **a)** Construir la Planta Generadora que se describe en el Anexo de Obras y en el Anexo de Equipamiento. **b)** Operar, mantener y mejorar las instalaciones principales, auxiliares y conexas para la operación de la Planta objeto de la Licencia de Generación. **c)** Vender la energía producida tanto en el Mercado de Ocasión como en el Mercado de Contratos de acuerdo a su conveniencia y de conformidad a las Leyes, Reglamentos y Normativas del Sector Eléctrico. **d)** Desarrollar la actividad de generación con el equipamiento, obras e instalaciones identificadas en este Contrato de Licencia de Generación. **e)** Solicitar nuevas Licencias, incluyendo la ampliación y/o prórroga de la presente Licencia; **f)** Acceder al mercado y a sus precios sin limitaciones impuestas por otros agentes, ni discriminaciones, sin perjuicio de las obligaciones contractuales. **g)** Hacer uso, hasta por una tarifa máxima regulada de redes de transmisión y redes de distribución de terceros, incluyendo interconexiones internacionales; **h)** Hacer

efectivos los derechos inherentes para las exoneraciones establecidas en el artículo ciento treinta (Arto. 130) de la Ley No. 272 y del artículo siete (Arto. 7) de la Ley N° 532 (Quinientos Treinta y Dos), Ley para la Promoción de Generación Eléctrica con Fuentes Renovables. **i)** Solicitar la ampliación de la capacidad instalada, si así lo consideran conveniente, en cuyo caso deberá presentar previamente una solicitud de ampliación y cumplir con los requisitos correspondientes, de acuerdo a lo establecido en la Ley número doscientos setenta y dos (Ley No. 272), su Reglamento y la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas, lo cual se formalizará por medio de ADENDA al Contrato de Licencia de Generación.- **CLÁUSULA OCTAVA: (PERMISOS Y LICENCIAS ADICIONALES)**.- La Licenciataria se obliga a gestionar y adquirir por su cuenta los permisos, derechos y autorizaciones de cualquier naturaleza que sean necesarios para la realización de las actividades objeto del presente Contrato.- **CLÁUSULA NOVENA: (SERVIDUMBRES)**.- Sujeto al procedimiento establecido en el Capítulo Décimo Tercero (XIII) de la Ley No. 272 y en el Capítulo Vigésimo Segundo (XXII) del Reglamento, la Licenciataria tiene el derecho a que se constituyan a su favor las servidumbres necesarias para la ejecución de las actividades objeto de la Licencia de Generación, siempre y cuando se demuestre que ha realizado las gestiones necesarias para llegar a acuerdos con los dueños de los predios sirvientes.- **CLÁUSULA DÉCIMA: (OBLIGACIONES DE LA LICENCIATARIA)**.- La Licenciataria se obliga al estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Contrato y a cumplir con las obligaciones y estipulaciones de la Ley No. 272, su Reglamento y las Normativas del Sector Eléctrico, así como las leyes ambientales y demás leyes que le sean aplicables. La falta de cumplimiento de las obligaciones relacionadas con este Contrato y las establecidas en las Leyes, Reglamentos y Normativas aplicables a la generación de energía eléctrica facultará al MEM para cancelar la Licencia de Generación, siguiéndose para tales efectos los procedimientos establecidos en el Capítulo Vigésimo Primero (XXI) del Reglamento. Además de estas obligaciones, la Licenciataria se obliga a lo siguiente: **1)** Conducir todas sus actividades en forma diligente y de acuerdo a las prácticas de seguridad y las normas vigentes aplicables sobre protección del medio ambiente en la operación de las plantas generadoras. **2)** Cumplir con los requisitos de la Normativa de Operación, a los efectos de ser reconocido como Agente de Mercado para la operación y participación en el Mercado Eléctrico de Nicaragua, la compra y venta de energía y potencia en el Mercado de Contratos y de Ocasión.- **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: (INFORMACIÓN)**.- La Licenciataria, en virtud del presente Contrato se obliga a presentar al MEM, informe de avance trimestral durante el período comprendido desde la fecha de inicio del Proyecto y hasta su entrada en operación comercial, asimismo, elaborar cualquier tipo de informe técnico, económico, financiero o de cualquier otra índole relacionado con el Proyecto, que le sean requeridos por el MEM, sin menoscabo de la información que la Licenciataria se obliga a suministrar a cualquier autoridad competente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo veinte (Arto. 20) de la Ley No. 272 y en el artículo 8 (Arto. 8) del Reglamento y según lo dispuesto en la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas. La Licenciataria se compromete a entregar la información requerida por el MEM con relación a la operación y mantenimiento de las instalaciones o cualquier otra necesaria para ejercer sus actividades. El MEM, de conformidad con lo establecido en la Ley No. 621 (número seiscientos veinte y uno), Ley de Acceso a la Información Pública, publicada en La Gaceta, Diario Oficial número ciento dieciocho (118) del veintidós de junio del dos mil siete (22-06-2007), se compromete a mantener la confidencialidad de la información comercial que le suministre la Licenciataria, salvo que ésta lo autorice a ponerla en conocimiento de terceros. Dicho compromiso de confidencialidad no abarca la información identificada

en las Normativas del sector eléctrico como de acceso abierto y aquella requerida para los cálculos tarifarios de distribución y transmisión. Al vencimiento o caducidad de la Licencia de Generación, el MEM podrá utilizar toda la información suministrada por La Licenciataria. En caso de que la Licenciataria no cumpla con las obligaciones contenidas en el presente Contrato, la Licencia será revocada y el MEM podrá disponer de la información y hacer uso de ella como estime conveniente.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: (CARGO POR REGULACIÓN)**.- La Licenciataria se obliga al pago de los cargos por regulación que corresponda, según lo establecido en Ley No. 272, su Reglamento y Normativas correspondientes.- **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: (SEGUIMIENTO Y FISCALIZACIÓN)**.- En virtud del presente Contrato y de conformidad con lo establecido en el artículo veintinueve Bis (29 Bis), de la Ley No. 290 y su Reforma la Ley No. 612, La Licenciataria debe permitir en cualquier momento el ingreso a sus instalaciones a representantes autorizados del MEM para efectuar labores de inspección tanto en los trabajos técnico y ambientales, como en sus registros y libros, sin menoscabo de las funciones de fiscalización y regulación que por Ley se atribuyan a otras instituciones de acuerdo a sus competencias. Es entendido que dichas inspecciones no interferirán con las operaciones de La Licenciataria. El personal del MEM deberá cumplir con las reglas de higiene y seguridad y de protección ambiental observadas por La Licenciataria.- **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: (DAÑOS Y EMERGENCIAS)**.- La Licenciataria deberá tomar las previsiones necesarias para evitar daños a terceros que pudiesen ser originados por la ejecución de la actividad objeto del presente Contrato. Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a la que pudiera haber lugar, La Licenciataria será responsable de acuerdo con la ley aplicable, por cualquier pérdida o daño causado a terceros por actos negligentes o contrarios a la Ley, La Licenciataria queda obligada a compensar e indemnizar, cuando corresponda, a los propietarios de los terrenos donde se realicen las actividades objeto de la presente Licencia de Generación, de conformidad con la Ley No. 272 y demás disposiciones aplicables. La Licenciataria se compromete a cumplir con los procedimientos y notificaciones que se establecen en la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas ante accidentes o emergencias u otra circunstancia especial que ponga en peligro vidas humanas, medio ambiente o propiedades en particular y deberá notificar al MEM de las medidas tomadas para su solución.- **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: (SEGUROS)**.- A partir de la fecha de inicio de la construcción del Proyecto y durante todo el período de duración de la Licencia o prórroga de la misma, La Licenciataria deberá mantener asegurados todos los Bienes que son parte del proyecto o anexos al mismo, contra todo riesgo, especialmente y sin que sea ésta una enumeración taxativa, contra los siguientes eventos: daños o desastres de la naturaleza, tales como, sismos, huracanes, crecidas de ríos, incendios, acción maliciosa de terceros, robo, motín, tumultos populares, disturbios laborales, pillaje o saqueos en caso de catástrofe e incendios.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: (CONTRATISTAS Y PERSONAL)**.- La Licenciataria proporcionará oportunidades idénticas a las personas naturales o jurídicas nacionales que compitan con entidades extranjeras en el suministro de cualquier servicio o equipo requerido en relación con sus operaciones y dará preferencia a los nacionales, siempre y cuando, éstos sean competitivos con los oferentes extranjeros en habilidad, experiencia, reputación, disponibilidad y precio.- **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: (DESIGNACIÓN DEL REPRESENTANTE PERMANENTE)**.- En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo setenta y seis, numeral trece, (Arto. 76 No. 13) de la Ley No 272, La Licenciataria mantendrá un Representante permanente en la República de Nicaragua debidamente acreditado. En este acto, La Licenciataria designa para este cargo al señor JOSÉ FRANCISCO LÓPEZ del domicilio de la ciudad de Managua, según consta en los documentos

de representación ya relacionados en el presente Contrato. De haber cambio en su Representante, la Licenciataria deberá notificarlo al MEM a la mayor brevedad posible, y acreditará al nuevo Representante, adjuntando el instrumento legal en que se haga constar sus facultades, el que deberá estar inscrito en el Registro Público Mercantil cuando corresponda.- **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: (PARTICIPACIÓN ACCIONARIA).**- La Licenciataria presentó al MEM la documentación legal sobre la conformación de la Sociedad, accionistas, socios vinculados y empresas vinculadas. En todos los casos en que se produzcan cambios en la documentación legal y particularmente la composición accionaria de los socios, debe notificarlo y entregar la documentación correspondiente a más tardar dentro del término de un mes a partir de los cambios.- **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: (RETIRO DE BIENES Y REHABILITACIÓN AMBIENTAL).**- Dos (2) años antes del vencimiento del plazo o prórroga de esta Licencia de Generación según corresponda, La Licenciataria deberá presentar al MEM un Programa de Retiro de Bienes y Rehabilitación Ambiental; dicho programa deberá cumplir con las normas internacionalmente aceptadas al momento, la Ley No. 272, la Ley No. 217 (número doscientos diecisiete), Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 105 (número ciento cinco) del seis de junio de mil novecientos noventa y seis y su Reglamento el Decreto 9-96 (número nueve guión noventa y seis), publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 163 (número ciento sesenta y tres) del veintinueve (29) de agosto de mil novecientos noventa y seis (1996). El Programa deberá incluir además, un presupuesto para llevar a cabo el mismo, tomando en cuenta los gastos de administración, supervisión e imprevistos. El MEM en conjunto con el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), decidirá dentro del término de sesenta (60) días sobre la propuesta de La Licenciataria y podrá aprobar, modificar o imponer condiciones razonables que estén basadas en las Leyes y Reglamentos ambientales de Nicaragua. Antes de modificar o imponer condiciones razonables al Programa, el MEM notificará a La Licenciataria sobre las modificaciones o condiciones propuestas, y dará a ésta, la oportunidad de expresarse dentro de los treinta (30) días posteriores a la notificación. Después de tomar en consideración lo expresado por La Licenciataria, pero no más de quince (15) días después, el MEM deberá emitir su decisión final con respecto a la propuesta de La Licenciataria. En el caso que La Licenciataria no presente una propuesta oportuna al MEM, según lo dispuesto en esta cláusula, el MEM convocará a La Licenciataria para hacerlo y dará treinta (30) días para preparar el Programa de rehabilitación ambiental para dichas instalaciones. Si La Licenciataria no presenta una propuesta en el período de treinta (30) días, el MEM podrá hacer el Programa y éste tendrá el mismo efecto como si hubiese sido entregado por La Licenciataria y aprobado por el MEM. Todos los gastos en que incurra el MEM para la elaboración de la propuesta, serán reembolsados de forma inmediata por la Licenciataria. Una vez aprobado el programa de rehabilitación ambiental y un año antes de que expire la Licencia de Generación o prórroga en su caso, La Licenciataria deberá entregar una garantía irrevocable a favor del MEM por un monto igual al del presupuesto aprobado para llevar a cabo el programa de rehabilitación ambiental, la que será regresada total o parcialmente a La Licenciataria al ejecutar las acciones de rehabilitación ambiental. Dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días posteriores a la expiración de la Licencia de Generación o prórroga de la misma según el caso, La Licenciataria deberá finalizar, a satisfacción razonable del MEM, el programa de rehabilitación ambiental acordado con el MEM para todos los bienes o instalaciones identificados conforme a los procedimientos establecidos en esta Cláusula. En caso contrario, el MEM ejecutará la garantía referida y llevará a cabo por cuenta de La Licenciataria, las actividades de limpieza y abandono previstas en el programa aprobado. En caso

que la garantía sea insuficiente para completar el programa aprobado, La Licenciataria pagará todos los costos adicionales requeridos para completar el programa aprobado. Si el monto de la garantía es mayor que lo gastado, el remanente será devuelto a la Licenciataria.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA: (PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y MEDIDAS DE SEGURIDAD).**- De conformidad con el artículo setenta y seis (Arto. 76) de la Ley No. 272, La Licenciataria deberá cumplir con los requisitos establecidos en la RESOLUCION ADMINISTRATIVA R. A. - DGCA-P0001-0211-029-2011 DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES, emitida por la Dirección General de Calidad Ambiental el día treinta y uno de octubre del año dos mil once (31-10-2011); la que forma parte integrante del Anexo Ambiental y que se insertará íntegramente en este Contrato y demás disposiciones legales de la Ley de la materia ambiental y otras instituciones relacionadas con la materia, así como con las medidas y disposiciones ambientales establecidas por el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), y las disposiciones de la Ley No. 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 105 (número ciento cinco) del seis de junio de mil novecientos noventa y seis, su Reglamento y el Decreto No. 76-2006 (setenta y seis guion dos mil seis), Sistema de Evaluación Ambiental. La Licenciataria deberá tomar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de las personas involucradas directamente en el proceso objeto de la Licencia de Generación. En caso de accidente o emergencia, La Licenciataria deberá informar inmediatamente de la situación al MEM, tomar las medidas adecuadas para salvaguardar la seguridad de las personas y de sus bienes si lo considera necesario, suspender las actividades de generación por el tiempo requerido para la seguridad de las operaciones. Cuando se den circunstancias especiales que pongan en peligro vidas humanas, medio ambiente o propiedades y La Licenciataria no tome las medidas necesarias, el MEM podrá suspender las actividades de La Licenciataria por el tiempo necesario, estipulando condiciones especiales para la continuación de las actividades. En caso que La Licenciataria haga uso de su derecho a solicitar ampliación de la Licencia de Generación, los documentos aprobados por el MARENA, pasarán a formar parte del ANEXO AMBIENTAL, el cual es parte integrante del Contrato de Licencia de Generación.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: (TRASPASO).**- Según lo dispuesto en el Capítulo XX (Vigésimo) artículo 137 (ciento treinta y siete) del Reglamento General de la Ley No. 272, previa autorización del Ministerio de Energía y Minas y transcurridos tres años de la fecha de la firma del contrato las concesiones y licencias incluidos los bienes y derechos destinados a su objeto, podrán ser transferidos a terceros calificados. Y de acuerdo al Decreto Ejecutivo No. 34-2009, aprobado el 27 de Mayo del 2009 y publicado en La Gaceta No. 102 del 3 de junio del 2009, que reforma el artículo 137 del Reglamento General de la Ley 272, se exceptúa de lo antes dispuesto, cuando la cesión de la licencia o concesión se efectúe en garantía de un crédito obtenido con instituciones financieras; ya sean éstas nacionales o internacionales destinadas al financiamiento para el desarrollo del proyecto. En caso de que dicha cesión en Garantía fuere ejecutada por el acreedor, éste deberá convenir con una entidad de amplia y reconocida experiencia técnica y con capacidad financiera la continuidad del proyecto; para poder efectuar tal convenio, la concesionaria o licenciataria deberá obtener la autorización previa del MEM a quien corresponderá determinar la capacidad técnica financiera referida en un plazo que no podrá exceder los noventa (90) días. Cualquier acto de traspaso que se efectúe contraviniendo lo dispuesto en la presente cláusula, será considerado nulo según lo señalado en el artículo 84 (ochenta y cuatro) de la Ley 272. El MEM sólo autorizará el traspaso si se cumple con todos los requisitos establecidos en la Ley No. 272, El Reglamento y la Normativa

de Concesiones y Licencias Eléctricas.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: (NOTIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTO).**- La Licenciataria, debe informar al MEM y por escrito (carta, fax, email) cualquier incumplimiento de una, alguna o algunas de las obligaciones del contrato a más tardar ocho (8) días posteriores de ocurrido o previsto el evento. Asimismo, el MEM le notificará por escrito a la Licenciataria, cualquier situación que haya tenido conocimiento y que en su opinión, podría constituir o dar lugar a un incumplimiento de las obligaciones del presente Contrato de Licencia de Generación otorgándole, un máximo de quince (15) días hábiles para corregirlo o justificarlo previa presentación de pruebas de descargo de parte de la Licenciataria. Ante cualquier incumplimiento injustificado, el MEM aplicará lo establecido en la Ley No 272, El Reglamento y la Normativa de Multas y Sanciones.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: (CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO).**- Son causas de terminación del Contrato para la Licencia de Generación las siguientes: **a)** Declaración de Caducidad de Generación de conformidad a las causales establecidas en el artículo noventa (90) de la Ley No. 272 y en la Normativa de Calidad de Servicio; **b)** Revocación de la Licencia de Generación, según lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley No. 272; **c)** Renuncia de La Licenciataria; **d)** Expiración del plazo por el que fue otorgada la Licencia de Generación. El MEM podrá declarar la caducidad o revocación de la Licencia de Generación de presentarse alguna de las causales indicadas en el Capítulo Décimo Segundo (XII) de la Ley No. 272, y en el Capítulo Vigésimo Primero (XXI) del Reglamento, en cuyo caso se aplicarán los procedimientos definidos en la Ley No. 272, en su Reglamento y en la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas. En caso de renuncia de la Licencia de Generación y a los derechos adquiridos en virtud del presente Contrato, La Licenciataria deberá cumplir previamente los procedimientos definidos en la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas. Al declararse la caducidad o revocación de la Licencia o si La Licenciataria renunciara a su derecho, recibirá como único pago por el valor de los bienes o instalaciones objeto del presente Contrato, el precio que resulte de la licitación o negociación directa respectiva para continuar su explotación, de conformidad con lo establecido en la Ley No. 272 y su Reglamento.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: (FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO).**- Cualquier incumplimiento por parte de La Licenciataria con respecto a la ejecución de sus obligaciones bajo este Contrato, no será considerado violación o incumplimiento del Contrato, si tal incumplimiento es causado por Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Si La Licenciataria se ve afectada en incumplimiento de sus obligaciones contractuales por causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, deberá notificar dicha causa por escrito al MEM a más tardar ocho días hábiles a partir de la fecha de ocurrido o previsto el evento, debiendo adjuntar toda la documentación soporte necesaria para analizar y determinar si las causales invocadas justifican dicho incumplimiento, la falta de cumplimiento de lo establecido en esta cláusula invalida cualquier invocación de incumplimiento por causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: (DIFERENCIAS Y CONFLICTOS).**- En caso de diferencias o conflictos en relación a la interpretación del contrato o sus Adendas, las disposiciones de la Ley No. 272, El Reglamento, demás leyes del sector eléctrico y las Normativas del Sector Eléctrico prevalecerán sobre las estipulaciones del presente Contrato.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: (JURISDICCIÓN Y ARBITRAJE).**- La Licenciataria queda sujeta y sometida a la jurisdicción de las autoridades administrativas y judiciales del país y se supedita especialmente a las leyes vigentes en la República de Nicaragua y a los tratados internacionales ratificados por Nicaragua. En caso de disputa las Partes podrán arreglar sus diferencias por medio del diálogo o negociación directa. Transcurridos quince (15) días sin llegar a acuerdo y de conformidad a lo establecido en la Ley Quinientos

Cuarenta (Ley N° 540), Ley de Mediación y Arbitraje, publicada en La Gaceta, Diario Oficial número ciento veintidós (No. 122) del día veinticuatro (24) de junio del dos mil cinco (2005), Las Partes acuerdan someter cualquier controversia que resulte de este Contrato o que guarde relación con el mismo, relativo a su interpretación, incumplimiento, resolución o nulidad, a un proceso arbitral, de conformidad con el Reglamento de Arbitraje del Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Nicaragua. El lugar del arbitraje serán las instalaciones del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Nicaragua, ante un Tribunal Arbitral constituido por tres (3) árbitros, que decidirá conforme a derecho. El idioma que se utilizará es el español, el Laudo es definitivo e inapelable y obligatorio para las Partes. Los gastos relacionados con el Arbitraje y los honorarios de los Árbitros serán asumidos por las Partes en igual proporción conforme avance el procedimiento arbitral, salvo que el Tribunal decidiera otra cosa. Los honorarios de los respectivos asesores y abogados serán asumidos por cada Parte. Todo esto sin perjuicio de la obligación de reembolso de cualquier gasto que le corresponde a la parte perdedora a favor de la Parte ganadora, a este efecto, el Laudo deberá condenar a la Parte perdedora al pago de los gastos, incluidos los honorarios profesionales de los asesores legales.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: (REGULACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES).**- En cumplimiento a lo establecido en el artículo 76 (setenta y seis) numeral 12 (doce) de la Ley No. 272, La Licenciataria se somete a la legislación y autoridades judiciales nacionales y a las normas y regulaciones técnicas de carácter internacional aplicables a las actividades realizadas en virtud de su Licencia de Generación.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: (SANCIONES).**- En caso de incumplimiento de una, alguna, de todas o de una parte de las cláusulas de este Contrato, de las disposiciones de la Ley No. 272, El Reglamento, las demás Leyes del sector eléctrico, las Normativas del Sector Eléctrico y las instrucciones y órdenes emitidas por el MEM en virtud de este contrato, se aplicará la Normativa de Multas y Sanciones, a excepción de los casos en que medie la Fuerza Mayor o el Caso Fortuito conforme lo establece la Cláusula Vigésima Cuarta del presente Contrato, independientemente de las medidas que por Ley apliquen otras instituciones en razón de su competencia.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: (ANEXOS).**- Forman parte integrante del presente Contrato los siguientes Anexos: **a) Anexo de Equipamiento; b) Anexo Ambiental; c) Anexo de Obras; d) Garantía de Cumplimiento de Contrato. e) Acuerdos y Resoluciones Ministeriales y otras disposiciones que se deriven del presente contrato o sus Adendas.- CLÁUSULA TRIGÉSIMA: (MODIFICACIONES).**- Las Partes podrán acordar modificaciones a cualquiera de las cláusulas del presente contrato, siempre y cuando sean cumplidos y satisfechos los requisitos correspondientes, de conformidad con la Ley No. 272, El Reglamento y sus Reformas, y las Normativas del Sector Eléctrico. Las modificaciones al Cronograma de Trabajo o al Programa de Inversiones, debidamente aprobados por el MEM mediante Resolución Ministerial, se agregarán al correspondiente ANEXO DE OBRAS, el cual forma parte integrante del presente Contrato.- **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: (INTERÉS NACIONAL Y UTILIDAD PÚBLICA).**- De Conformidad con el artículo 3 (tres) de la Ley No. 272, las actividades objeto del presente Contrato son de interés nacional. El ejercicio del derecho de utilidad pública se regirá por la Ley de Expropiación.- **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: (NOTIFICACIONES).**- Cualquier notificación, pedido, renuncia, consentimiento, aprobación y demás comunicaciones requeridas o permitidas bajo este Contrato deberá ser enviada por escrito y será considerada como debidamente recibida o dada cuando la misma sea enviada personalmente o por correo, telegrama, cablegrama o facsímiles, con cargos postales o de transmisión totalmente pre pagados a la Parte que requiera o permita dicha notificación, a la

dirección especificada en el presente Contrato por dicha Parte, o cualquier otra dirección que dicha Parte designe por medio de un aviso a la Parte que debe enviar dicha notificación o hacer dichos pedidos. Para efectos de comunicaciones, el MEM establece la siguiente dirección: Edificio Central del Ministerio de Energía y Minas, ubicado del Portón del Hospital Bautista una cuadra abajo 125 varas al lago en esta ciudad de Managua y La Licenciataria señala sus oficinas ubicadas en Managua, en el inmueble que cita, de donde fue el Club Monserrat, Reparto Lomas de Monserrat media cuadra al Oeste, Departamento de Managua.- **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: (IDIOMA).**- El idioma que debe prevalecer y ser preservado en toda comunicación oficial relacionada con el presente Contrato es el español.- **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: (VIGENCIA).**- El presente contrato surte sus efectos jurídicos a partir de su firma y deberá ser publicado en dos (2) diarios de circulación nacional por tres (3) días consecutivos, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.- **CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: (INSERCIONES).**- En este acto las Partes acordamos insertar íntegra y literalmente, los siguientes documentos que hemos cotejado con su original: **A) ACUERDO MINISTERIAL No.021-DGRER-004-2012. CONSIDERANDO: I** Que es interés del Estado promover e incentivar la inversión y el desarrollo de la generación de energía eléctrica mediante el uso de los recursos naturales y que una de las formas de explotación de dichos recursos es mediante el desarrollo de Centrales de Generación Eólica. **II.** Que el Ministerio de Energía y Minas (MEM) es el órgano rector del sector energético del país y en consecuencia, con facultades para otorgar y prorrogar Licencias y Concesiones para desarrollar cualquiera de las actividades de la Industria Eléctrica. **III.** Que para generar energía eléctrica un Agente Económico necesita obtener del Estado una Licencia que le permita desarrollar cualquiera de las actividades de la Industria Eléctrica. **IV.** Que la Empresa Alba de Nicaragua, Sociedad Anónima (ALBANISA), constituida de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita bajo Número: 32019-B5; página 371 a la 419, Tomo 1008-B5 del Libro Segundo de Sociedades y bajo número 31138; página 15/16; Tomo 171 del Libro de personas, ambos del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua, con fecha 5 de enero de 2012, concluyó los estudios de factibilidad del Proyecto Eólico Alba Rivas, cumpliendo de esta manera con las obligaciones contenidas en la Licencia Provisional otorgada por el MEM. **V.** Que la Empresa Alba de Nicaragua, Sociedad Anónima (ALBANISA) presentó en el Ministerio de Energía y Minas, solicitud de Licencia de Generación para la construcción y operación del Proyecto Eólico Alba-Rivas, compuesto por 22 aerogeneradores con una capacidad de 1.8MW cada uno y sus obras anexas para su interconexión al SIN, con una capacidad total de 39.6MW. Este proyecto será ubicado en la Hacienda La Fe, en el Kilómetro 115.5 carretera Panamericana, Municipio de Rivas, Departamento de Rivas. **VI.** Que el Ministerio de Energía y Minas, habiendo revisado toda la documentación técnica, legal, financiera y ambiental de la solicitud de Licencia de Generación presentada por la empresa ALBANISA, por medio de la Dirección General de Recursos Energéticos Renovables, emití dictamen consolidado positivo, determinándose que la Empresa ALBANISA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos en la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica, su Reglamento General, sus Reformas, y la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas para optar a una Licencia de Generación, por lo que este Ministerio de Energía y Minas le corresponde resolver lo que en derecho corresponde. **POR TANTO:** En uso de las facultades conferidas al Ministerio de Energía y Minas, en la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 102 del 3 de Junio de 1998, y su reforma la Ley No. 612, Ley de Reforma y Adición a la Ley No. 290; publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 20 del 29 de Enero del 2007, la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 74 del 23 de Abril de 1998, su Reglamento General, sus Reformas, y la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas, el suscrito Ministro de Energía y Minas; **ACUERDA: PRIMERO:** Otorgar Licencia de

Generación a la Empresa Alba de Nicaragua, Sociedad Anónima (ALBANISA) por un período de treinta años (30) a partir de la fecha de Otorgamiento, para construir y operar el Proyecto Eólico Alba-Rivas, compuesto por 22 aerogeneradores con una capacidad de 1.8MW cada uno y sus obras anexas para su interconexión al SIN, con una capacidad total de 39.6MW a ser ubicado en la Hacienda La Fe en el Kilómetro 115.5 carretera Panamericana, Municipio de Rivas, Departamento de Rivas. **SEGUNDO:** Presentar al MEM los resultados del Estudio de Impacto a la Red de Transmisión, realizado en coordinación con el Centro Nacional del Despacho de Carga (CNDC) y debidamente aceptado por el CNDC, que demuestren que la generación eólica del proyecto no causa disturbios en la operación del Sistema Interconectado Nacional (SIN), a fin de ser habilitado por el mismo CNDC para conectarse y operar en el SIN. **TERCERO:** En el plazo de quince (15) días de notificado el presente Acuerdo de Otorgamiento, la Empresa Alba de Nicaragua, Sociedad Anónima (ALBANISA) deberá enviar aceptación por escrito y cancelará el pago por el costo del otorgamiento equivalente a un décimo del uno por ciento (0.1 %) del valor de la inversión a favor del Ministerio de Energía y Minas, so pena de nulidad si no cumpliere con lo dispuesto en este precepto. El monto a pagar es US\$ 87,071.38 (Ochenta y siete mil setenta y un dólares de los Estados Unidos de América con 38/100) o su equivalente en córdobas al tipo de cambio oficial vigente. **CUARTO:** A la firma del Contrato de Licencia de Generación, la Empresa Alba de Nicaragua, Sociedad Anónima (ALBANISA) deberá presentar el Cronograma de Trabajo y el Programa de Inversiones debidamente actualizado. **QUINTO:** Tramítase el correspondiente Contrato de Licencia de Generación en el término de ley. Dado en la ciudad de Managua a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil doce. **Notifíquese.** Se lee la rúbrica y firma de EMILIO RAPPACCIOLI B. Ministro y el Sello oficial del Ministerio de Energía y Minas.” **Hasta aquí la inserción.- B) RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nro. 008-09.- Se lee así: “DELEGACION TERRITORIAL RIVAS RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nro. 008-09** El suscrito Delegado Territorial del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales: **CONSIDERANDO I** Que ha recibido de parte del Sr. Francisco López Centeno en su carácter de Representante Legal de ALBANISA, solicitud de Autorización ambiental para la ejecución del Proyecto de Energía Eólica en la Finca Agropecuaria La Fe, municipio de Rivas, Departamento de Rivas. **II** Que anteriormente se otorgó autorización a la Empresa BLUE POWER & ENERGY, S.A. para la ejecución del proyecto energía eólica en el mismo sitio, pero estos, a través de su Representante Legal han solicitado se les transfiera la Resolución Administrativa a la Hacienda San Martín, dejando sin uso la localización de la Agropecuaria la Fe. **III** Que los cambios a realizar corresponden a la razón social de la empresa, siendo ahora ALBANISA la responsable de la ejecución del proyecto de energía eólica en la finca agropecuaria La Fe. **IV** Que la capacidad de generación de energía eólica será de 40 MW, utilizando aerogeneradores de 2 MW cada uno para un total de 20 torres en la primera fase y la misma capacidad se desarrollará en la segunda fase, completando un total de 40 torres que generarán 80 MW. **POR TANTO** En cumplimiento de las facultades que le confiere la Ley 217 “Ley General del Ambiente y los Recursos Naturales” y la Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”. **RESUELVE:** Primero: Dejar sin efecto la Autorización Ambiental No. 19-2008 y 19-2008A otorgada a la empresa BLUE POWER & ENERGIA, S.A. Segundo: Otorgar la presente Autorización Ambiental al señor Francisco López Centeno en su carácter de representante legal de ALBANISA, ejecutora del Proyecto Generación de Energía Eólica ALBA-Rivas, en lo subsiguiente denominada ALBANISA, la cual se extiende exclusivamente para la generación de 80 MW de energía eléctrica a partir de la energía del viento, a ubicarse en la Finca Agropecuaria La Fe a 2 Km al Oeste de

la carretera Panamericana, Municipio Rivas, Departamento de Rivas. Tercero: Las actividades que se aprueban con la presente Autorización Ambiental son las siguientes: Construcción de fundaciones y estructuras de soporte compuestas por 20 torres, cada una de ellas equipada con un aerogenerador de 2 MW de capacidad para la primera fase y la misma cantidad de torres con su aerogenerador para la segunda fase. Mejoramiento de caminos de acceso desde la carretera Panamericana hasta el área de emplazamiento del proyecto de 2.5 Km. Y construcción de un camino de 3 metros de ancho que permitirá la comunicación entre todas las torres. Línea de transmisión que unirá la subestación de salida localizada en La Fe hasta la subestación en Amayo, apoyada sobre postes de concreto de 30 mts de altura y una longitud de 10.1 Km. Obras conexas tales como: Oficinas, estaciones de control, entre otras. La construcción de estas instalaciones requerirá la construcción del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas, según se establecerá más adelante en esta Autorización Ambiental. Cuarto: La citada Autorización Ambiental se extiende basada en el estricto y obligatorio cumplimiento por parte del representante legal de las siguientes disposiciones: ALBANISA debe priorizar el control de la emisión de polvo en las labores de construcción, debiendo regar con agua máximo tres veces al día para el control de la emisión de polvo y material particulado. Las labores y obras relacionadas con el proyecto deben respetar derechos previamente adquiridos por otras personas o entidades. Cualquier actividad a desarrollar debe contar con la autorización expresa del titular de los derechos de propiedad. Es obligación de ALBANISA asignar los recursos humanos, técnicos, materiales y económicos que requieran el cumplimiento de sus compromisos en materia de protección ambiental. Estos recursos deben ser parte de su presupuesto anual operativo. ALBANISA en un plazo de quince días después de recibida la presente comunicación debe de presentar copia de la Autorización de la Dirección General de Minas para el aprovechamiento del banco de material de donde se proveerán de material para el relleno de la obra. ALBANISA debe cumplir con la NTON 05 014-02 "Norma Técnica Ambiental para el Manejo, Tratamiento y Disposición de los Desechos Sólidos No Peligrosos" para el manejo de los desechos sólidos tanto en la etapa de construcción y operación. De requerir el almacenamiento de combustible "ALBANISA" debe tener autorización por la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas El aceite quemado producto del mantenimiento preventivo de la maquinaria debe ser manejado de acuerdo a la NTON Norma Técnica Ambiental para el manejo de residuos peligrosos. Para el mantenimiento de la línea de transmisión, poda o corte de árboles que obstaculiza la línea "ALBANISA" debe contar con la debida autorización del INAFOR. Y deberá de contratar un regente forestal para definir la afectación estrictamente necesaria de la vegetación mayor. Se le prohíbe a "ALBANISA" utilizar agroquímicos para el mantenimiento del derecho de vía de la línea de transmisión al igual en el derecho de vía de los nuevos caminos. Se aprueba la construcción de una fosa séptica seguido de un pozo de filtración para el tratamiento de aguas residuales domésticas. En este caso "ALBANISA" deberá elaborar un diseño del sistema de tratamiento propuesto y enviarlo a MARENA para su revisión y aprobación previo al uso de dichas instalaciones, donde debe incluir la disposición final de lodos. De hacer uso de edificaciones emplazadas en la ciudad de Rivas o en otra ciudad del país "ALBANISA" hará uso del sistema de recolección y tratamiento de las aguas residuales de dicha ciudad. El programa de monitoreo propuesto donde se incluyen monitoreo de ruido, monitoreo sobre la mortalidad y colisiones de aves, seguridad de los trabajadores y señalización debe cumplirse a como está planteado en el Plan de Gestión Ambiental. MARENA aprueba el manejo propuesto para la conservación de la capa fértil de suelo. Cualquier accidente o evento que ocurra y que amenace con afectar el ambiente y recursos naturales de la zona, aún cuando el mismo haya

sido controlado, debe ser notificado de inmediato verbalmente (primera notificación) y también por escrito, detallando el incidente y las medidas aplicadas para su control, a los representantes de las siguientes autoridades: Delegado Territorial MARENA Rivas Dirección General de Calidad Ambiental en MARENA Managua Unidad Ambiental del Ministerio de Energía y Minas Alcaldía Municipal de Rivas. Las torres deberán ubicarse en espacios de terrenos donde la pendiente sea menor al 5% y donde la vivienda más cercana se localice a un radio de distancia mayor o igual a la altura máxima alcanzada por el conjunto desde el nivel natural del terreno hasta el extremo de las aspas que se encuentran en movimiento giratorio. "ALBANISA" debe llevar un registro de todos los monitoreos realizados. En este registro, deben estar documentadas la fecha, hora, sitios de muestreo y los parámetros analizados, debiendo girar informe de los resultados del monitoreo a MARENA, en un tiempo máximo de 15 días hábiles después de haberse efectuado el muestreo. Copia de este informe debe enviarse a la DGCA MARENA y Unidad Ambiental del MEM. "ALBANISA" debe garantizar el cumplimiento estricto de las medidas de prevención, mitigación, Programa de Gestión Ambiental y Planes de Contingencia relacionados con el Proyecto de generación eléctrica a partir del movimiento del aire, descritas en la Valoración Ambiental evaluada y aprobada por MARENA. En caso de incumplimiento de las cláusulas anteriores, "ALBANISA" a través de su representante podrá incurrir en amonestaciones, multas, suspensión temporal o cancelación del permiso, conforme a lo estipulado en la legislación nacional vigente. "ALBANISA", debe crear una unidad técnica encargada de la ejecución del programa de gestión ambiental aprobado para el proyecto, la cual estará a cargo de un profesional nacional con la calificación y experiencia en gestión ambiental que asegure el cumplimiento de todas las disposiciones bajo las cuales se extiende la presente Autorización ambiental. Esta unidad técnica ambiental deberá remitir informes periódicos relacionados con las acciones y medidas de protección ambiental desarrolladas a la Delegación Territorial MARENA / Rivas, a la DGCA/MARENA, a la Unidad Ambiental del Ministerio de Energía y Minas y a la Alcaldía de Rivas. El nombre de esta persona con detalle de su experiencia profesional debe ser remitido a MARENA para su archivo en expediente y conocer el punto focal ambiental de la empresa para el seguimiento. La Delegación MARENA Rivas realizará las visitas que estime conveniente al proyecto, con o sin previo aviso, para garantizar el cumplimiento de la resolución administrativa N°.009-2009. La Autorización Ambiental otorgada es válida solamente para las actividades detalladas en la información remitida a la Delegación Departamental del MARENA. En caso de realizar ampliaciones o modificaciones al proyecto aprobado, deberá solicitar previamente el permiso correspondiente a la Delegación Departamental del MARENA. El Representante Legal del proyecto se compromete a cumplir con las condiciones indicadas en la presente autorización, asimismo notificará oportunamente a la Delegación territorial del MARENA de Rivas sobre cualquier modificación al proyecto para su debida revisión y aprobación. La Autorización Ambiental establece que la actividad es ambientalmente viable, siempre y cuando el proponente del proyecto cumpla con las disposiciones antes detalladas; sin embargo debe cumplir con los otros permisos y requisitos establecidos en la legislación nacional vigente. La presente Autorización Ambiental entrará en vigencia a partir de su fecha de otorgamiento y en caso de no ejecutarse el proyecto en los próximos 18 meses, esta autorización requerirá renovarse, para lo cual la Delegación Territorial del MARENA de Rivas evaluará las condiciones existentes a la fecha, pudiendo autorizar su renovación siempre que no hayan ocurrido cambios o variaciones de los factores ambientales en el área del proyecto. La presente Resolución es válida únicamente para el desarrollo del proyecto en el sitio que fue evaluado en el Plan de Gestión Ambiental. Dada en la ciudad de Rivas, a los trece días del mes de Abril del dos mil nueve". Se lee la rúbrica y firma de Mario Rodríguez Castillo Delegado Territorial MARENA-Rivas y el sello oficial del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales MARENA de Rivas Cro. Mario Rodríguez Castillo Delegado Territorial MARENA Rivas. Hasta aquí la inserción de la RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nro. 008-09 que es conforme con

su original el que lo hemos debidamente cotejado. C) En dos hojas de papel oficial del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, El Pueblo Presidente 2011 MINISTERIO DEL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES, DELEGACIÓN TERRITORIAL RIVAS se lee íntegra y literalmente: "RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 008-09A Vista solicitud de renovación presentada el día veintiuno de Septiembre del dos mil once a las ocho y quince minutos de la mañana Inspección realizada el día veintiuno de Septiembre de dos mil once a las nueve y veinte minutos de la mañana, con la participación de la Unidad Ambiental de la Alcaldía de Rivas. El suscrito Delegado territorial del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales. CONSIDERANDO I Que ha recibido de parte de la empresa ALBANISA solicitud de renovación de la Autorización Ambiental otorgada mediante Resolución Administrativa No 008-09 del trece de abril del año dos mil nueve para la ejecución del Proyecto Generación de Energía Eólica ALBA Rivas municipio Rivas. Departamento Rivas, consistente en el emplazamiento de 20 torres con aerogeneradores de 2 MW para una capacidad instalada de generación de 40 MW de energía eléctrica para la primera fase y la misma cantidad de torres con su aerogenerador para la segunda fase, a partir de la energía del viento II Que en fecha trece de abril del año dos mil nueve se emitió Resolución Administrativa No 008-09 a favor de la empresa ALBANISA para la ejecución del Proyecto Generación de Energía Eólica ALBA-Rivas, municipio Rivas, Departamento Rivas, consistente en el emplazamiento de 20 torres con aerogeneradores de 2 MW para una capacidad instalada de generación de 40MW de energía eléctrica para la primera fase y la misma cantidad de torres con su aerogenerador para la segunda fase III Que según el artículo 29 del Decreto 76-2006, los Proyectos a los que se les haya otorgado autorización ambiental que no sean ejecutados en un plazo de dieciocho meses perderá su validez la Autorización Ambiental, pudiendo el proponente solicitar la renovación de la autorización ambiental siempre y cuando se mantengan las mismas condiciones medio ambientales del sitio y de las obras propuestas del Proyecto a ejecutar IV Que el propósito de la Delegación del MARENA en el Territorio de Rivas es apoyar a todas las Empresas con el fin de que realicen sus proyectos bajo el cumplimiento de las leyes y normas vigentes establecidas para cada caso. V Que la Revisión Técnica de Gabinete e inspección de campo realizada por la Delegación Territorial MARENA Rivas, donde se valora las condiciones ambientales que presenta el lugar seleccionado por ALBANISA no han cambiado y presta las condiciones mínimas para el desarrollo de este tipo de Proyecto desde el punto de vista Ambiental VI Que mediante inspección de emplazamiento, realizada el día veintiuno de septiembre del año dos mil once, en coordinación con la Unidad Ambiental de la Alcaldía de Rivas, se verificó que la empresa ALBANISA no ha ejecutado obras concernientes al proyecto por lo que mantienen las condiciones medio ambientales del sitio POR TANTO La Delegación Territorial de MARENA Rivas, en uso de las facultades que le confiere el Reglamento de la Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo por el Decreto N° 25-2006, Arto 312 inc 2, el Decreto 76-2006, Arto 29 y en base a las consideraciones anteriores RESUELVE: Renovar la Autorización Ambiental, emitida bajo la Resolución Administrativa No 008-09 a la empresa ALBANISA para la ejecución del proyecto Generación de Energía Eólica ALBA-Rivas consistente en el emplazamiento de 20 torres con aerogeneradores de 2 MW para una capacidad instalada de generación de 40 MW de energía eléctrica para la primera fase y la misma cantidad de torres con su aerogenerador para la segunda fase, a partir de la energía del viento, por un periodo de vigencia de dieciocho meses a partir de su entrega Quedando sujeta la empresa ALBANISA al cumplimiento de las condicionantes y cargas modales establecidas en la Resolución Administrativa N° 008-09 del trece de abril del año dos mil nueve Dado en la ciudad de Rivas, a los Veintitres días del mes de Septiembre del año Dos mil Once. Se lee la rúbrica y firma de Mario Rodríguez Castillo Delegado Territorial MARENA-Rivas y el Sello oficial del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales MARENA de Rivas" **Hasta**

**aquí la inserción.- CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA: (PROTOCOLIZACIÓN).**- En interés de las Partes, el presente Contrato de Licencia de Generación de Energía Eólica, podrá ser protocolizado en la Notaría del Estado de la Procuraduría General de la Republica de Nicaragua.- **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA: ACEPTACIÓN.**- En aceptación de lo anterior, Las Partes ratificamos todas y cada una de las cláusulas que anteceden y que constituyen el Contrato de Licencia de Generación de Energía Eólica, contenido en dieciocho (18) hojas de papel común, lo encontramos conforme, aprobamos, rubricamos y firmamos en dos (2) tantos de un mismo tenor, con igual valor probatorio, en la ciudad de Managua, Nicaragua a las nueve de la mañana del día veintidós de junio del año dos mil doce.- **Por el Ministerio de Energía y Minas (MEM) (F) Ilegible de EMILIO DE JESUS RAPPACCIOLI BALTODANO- Ministro- Por ALBANISA, (F) Ilegible de JOSÉ FRANCISCO LÓPEZ –Vice-Presidente".- Hasta aquí la inserción del Contrato de Licencia de Generación de Energía Eólica de la Sociedad ALBA DE NICARAGUA, S.A. (ALBANISA).**- Así se expresaron los comparecientes, a quienes yo, el Notario Uno del Estado instruí a cerca del objeto, valor, naturaleza y alcance de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y de las que en concreto se han hecho. Leída que fue por mí, el Notario Uno del Estado íntegramente esta Escritura a los comparecientes, la encuentran conforme, aprueban ratifican sin hacerle ninguna modificación, firman junto conmigo, el Notario Uno del Estado, que doy fe de todo lo relacionado. (F). Ilegible; (F). Ilegible; (F). N. E. Ramírez L. Notario del Estado. =====**ASO ANTE MI:** Del Frente del Folio Numero Ciento setenta y cinco al Frente del Folio Numero Ciento ochenta y ocho del Protocolo Número **VEINTINUEVE** que lleva en el presente año la **NOTARIA UNO** del Estado, y a solicitud del Ingeniero **JOSÉ FRANCISCO LÓPEZ**, actúa en nombre y representación de la Sociedad denominada **ALBA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA (ALBANISA)**, libro este primer Testimonio en **CATORCE** folios útiles de papel sellado de ley, las que sello, rubrico y firmo en la ciudad de Managua las **once y veinte minutos de la mañana del cuatro de Abril** del año dos mil trece. (f) Ilegible.

3-1

---



---

### SECCIÓN JUDICIAL

---



---

Reg. 5027 – M. 58455 – Valor C\$ 285.00

**EDICTO**

BERTAROSA MONTIEL PONCE conocida socialmente BERTAROSA LOPEZ MONTIEL, solicita se le declare heredera Universal de su difunto esposo MIGUEL ANGEL MOREIRA JIMENEZ, de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara el causante en especial de la Propiedad ubicada en Américas cuatro, hoy Villa Venezuela.-

Oponerse Juzgado Tercero Civil de Distrito. Managua, dieciocho de febrero de dos mil catorce. (f) HUMBERTO CARRANZA MIRANDA, Juez Tercero Distrito Civil de Managua.

Exp 001659-Orm4-2014-CV.

ALBEBARA

3-3

Reg. 4335 – M. 56569 – Valor C\$ 285.00

### EDICTO

#### Asunto número 010571-ORM4-2013CV

A los señores demandados MARVIN ANTONIO PEREZ, AGUSTIN PEREZ RIOS, FELIX HERRERA SIRIAS, MIKHAIL BOULAT, DANILO ESTEBAN RAMIREZ SILVA, CARMEN MARTINA LOPEZ DE RAMIREZ, EDUARDO ANTONIO RODRIGUEZ VASQUEZ, JUAN FRANCISCO HERRERA MONTENEGRO, ARMANDO JOSE UGARTE SOLIS, JOSE ANGEL SOZA AGUILAR, MAURO AGUSTO GUIDO MIRANDA y MARIO JOSE CALDERA ALFARO, se les hace saber que en este Juzgado Octavo Distrito Civil de Managua, se está tramitando nombramiento de **Guardador Ad - Litem** para que los represente dentro del proceso sumario especial conforme la “Ley 278 - LEY DE PROPIEDAD REFORMADA URBANA Y AGRARIA CON ACCIONES ACUMULADAS DE NULIDAD DE INSTRUMENTO PUBLICO Y OTRAS” que promueve el abogado BOANERGE ANTONIO OJEDA BACA - en calidad de apoderado general judicial del señor JUAN SEGUNDO GUTIERREZ AREVALO y otros.-

Dado en el Juzgado Octavo Distrito Civil de Managua a las once y cincuenta y tres minutos de la mañana del veintiocho de octubre de dos mil trece. MARIA AMANDA CASTELLON TIFFER. Jueza Octavo de Distrito Civil de la Circunscripción Managua. Secretaria de Actuaciones. ANATHORU.

3-3

Reg. 4089 – M. 55944 – Valor C\$ 285.00

### EDICTO

**CITese y EMPLAZASE** al señor **MAXIMO MANUEL DIAZ ALFARO** por medio de Edictos por ser éste de domicilio desconocido, para que en el término de cinco días después de publicados estos Edictos en un diario de circulación nacional, comparezca ante esta Autoridad Judicial a contestar la presente solicitud de Disolución del Vínculo Matrimonial por voluntad de una de las partes misma que ha promovido en su contra la señora **ROSADIAMANTINA GUADAMUZ MORALES**, bajo apercibimiento de nombrarse Guardador Ad Litem si no compareciere, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 38 “Ley de Disolución del Vínculo Matrimonial por voluntad de una de las partes”.

Dado en el municipio de Ciudad Sandino; a los doce días del mes de febrero del año dos mil catorce.- (f) **Lic. Juan Francisco Arguello Acuña. Juez de Distrito Civil del municipio de Ciudad Sandino del departamento de Managua.- (f) Secretaria.- Asunto No: 000495-0440-2013-FM**

3-3

Reg. 1530 – M. 47409 – Valor C\$ 285.00

#### ASUNTO No. 014106-ORM4-2013 CV.-

Los señores: **Haydee Mercedes Cabrera García y Juan Francisco Cabrera García**, solicitan que se les declare herederos universales de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara su padre **DOMINGO VICENTE CABRERA** (q.e.p.d) conocido como Domingo Vicente Cabrera Ramírez, en especial de un lote de terreno No.64 ubicado en el barrio Adolfo Reyes en ésta ciudad, que tiene una área

superficial de ciento noventa y cinco metros cuadrados con noventa y siete centésimas de metro cuadradas (195.97 mts<sup>2</sup>) o bien a doscientas setenta y siete varas cuadradas con noventa y seis centésimas de varas cuadradas (277.97 vrs<sup>2</sup>), e inscrita bajo no. 82, 909, Tomo 1429, Folio 183, Asiento 1ro. de la Columna de Inscripciones Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la propiedad de Managua.-

INTERESADOS, OPONERSE EN EL TÉRMINO LEGAL DE OCHO DÍAS.

Managua, a las nueve y cuarenta minutos de la mañana del ocho de enero del año dos mil catorce.-

(F) MARIA AMANDA CASTELLON TIFFER. Jueza Octavo de Distrito Civil de la Circunscripción Managua.

3-3

Reg. 4605 – M. 57133 – Valor C\$ 285.00

### PUBLICACION

Dra. María Adilia Rodríguez González, como Apoderada General Judicial de la señora Claudia Cecilia Carrillo Enciso, publica el extravío del título valor definitivo número 1, por cincuenta acciones, suscritas y pagadas de la número uno a la cincuenta a nombre de la señora Claudia Cecilia Carrillo Enciso, extendidas en la ciudad de Managua el día veintidós de Marzo del año dos mil tres de la Sociedad ENCIBAR, SOCIEDAD ANONIMA, extendidas en la ciudad de Managua el día veintidós de Marzo del año dos mil tres. Dado en la ciudad de Diriamba a los seis días del mes de febrero del año dos mil catorce

(f) **DRA. TERESA DE JESUS LOASIGA BUSTAMANTE JUEZ DE DISTRITO CIVIL DE DIRIAMBÁ.**

(f) **LIC. KARLINE CALERO CANDA, SECRETARIA DE ACTUACIONES**

**EXP. 204-0419-13CV**

3-1

Reg. 4675 – M. 40639 – Valor C\$ 285.00

### PUBLICACION

Dra. María Adilia Rodríguez González, como Apoderada General Judicial de la señora Claudia Cecilia Carrillo Enciso, publica el extravío del título valor definitivo número (1), por cincuenta acciones, suscritas y pagadas de la número uno a la cincuenta a nombre de la señora Claudia Cecilia Carrillo Enciso de la Sociedad TRANSENCIBAR, SOCIEDAD ANONIMA, extendidas en la ciudad de Managua el día veintidós de Marzo del año dos mil tres. Dado en la ciudad de Diriamba a los seis días del mes de febrero del año dos mil catorce

(F) **DRA. TERESA DE JESUS LOASIGA BUSTAMANTE, JUEZ DE DISTRITO CIVIL DE DIRIAMBÁ.**

(F) **LIC. JHONNY JOSE DINARTE FLORES, SECRETARIO DE ACTUACIONES.**

**EXP. 203-0419-13CV**

3-1